

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Ministerios Gracia sobre Gracia, como Asociación Religiosa

Extracto de la solicitud de registro presentada por la Entidad Interna de la Orden de Clérigos Regulares Teatinos, A.R., para constituirse en Asociación Religiosa derivada bajo la denominación Teatinos San Cayetano Puebla

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforman los diversos por los que se otorgan los beneficios que se mencionan a los contribuyentes de las zonas afectadas de los estados de Quintana Roo y Yucatán por el fenómeno meteorológico Wilma y de las zonas afectadas de los estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz por el fenómeno meteorológico Stan, publicados el 28 de octubre y el 2 de noviembre de 2005, respectivamente

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2006, así como por el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre de 2006

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y el monto total contenido en la declaración anual correspondiente al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción VII de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, y al derecho a que hace referencia el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo de julio de 2006 al 30 de junio de 2007: miel natural; espárragos frescos o refrigerados; aguacate; los demás melones; atún procesado, excepto lomos; chicle; jugo de naranja, excepto concentrado congelado y jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix, originarios de los Estados Unidos Mexicanos

Convenio de Concertación para la mejora continua de prácticas comerciales competitivas y de fomento a la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y las empresas y organizaciones de la cadena productiva y comercial que lo suscriben y las que en el futuro se adhieran

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Cuauhtepic de Hinojosa, municipio del mismo nombre, Hgo., otorgado en favor de Sistemas de Televisión Restringida, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de San Miguel Coatlinchán, Lomas de San Esteban y Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx., otorgado en favor de Sistemas de Televisión Restringida, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Tecamachalco, municipio del mismo nombre, Pue., otorgado en favor de Sistemas de Televisión Restringida, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Xico, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Edo. de Méx., otorgado en favor de Sistemas de Televisión Restringida, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones Coatzacoalcos Dos, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Colabora Factor Humano, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tiempo y Tono Producciones, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Diglasa, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se suspende la inhabilitación impuesta a la empresa Millipore, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Geohidromin, S.A. de C.V.

Circular número 09/000/006176/2006, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Dos Mil Dos, S.A. de C.V.

Circular número 09/000/006188/2006, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Dos Mil Dos, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Refacciones y Rectificaciones Allende, S.A.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tecmalim, S.A. de C.V.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Anexo de Ejecución 2006 del Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Campeche

Anexo de Ejecución 2006 del Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guanajuato

Anexo de Ejecución 2006 del Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de San Luis Potosí

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Ministerios Gracia sobre Gracia, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR MARTIN GERARDO RODRIGUEZ SANTOS DE LA AGRUPACION DENOMINADA MINISTERIOS GRACIA SOBRE GRACIA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS GRACIA SOBRE GRACIA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Alianza de Lima número 4, colonia Arboledas del Sur, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, código postal 14376.

II.- Relación de bienes inmuebles: Señaló tres inmuebles para cumplir con su objeto, uno como susceptible de incorporarse al patrimonio de la asociación religiosa, ubicado en: Carretera del Acueducto sin número, paraje Ixtlahuatenco, Capulhuac, Estado de México; y dos en comodato, ubicados en: Alianza de Lima número 4, colonia Arboledas del Sur, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal; y Constitución de 1917, manzana 18, lote 12, colonia San Lorenzo la Cebada, Delegación Xochimilco, México, Distrito Federal.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Realizar actos de culto público, así como la formación y designación de sus ministros, también propagará su doctrina a través de estudios e institutos, conferencias, seminarios, la organización de campamentos y conciertos musicales de carácter religioso, así como la producción de materiales diversos para la propagación de sus confesiones".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Martín Gerardo Rodríguez Santos.

VI.- Relación de asociados: José Fedor García Rosas, María de Lourdes Villasana Márquez, Mary Isabel Tec Rosales, Martín Gerardo Rodríguez Santos, Irma Alonso Alcántara y Héctor Rodríguez Ramos.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Relación de ministros de culto: José Fedor García Rosas, María de Lourdes Villasana Márquez, Alfredo Espinosa Boulogne, José Luis Natividad Nava, Martín Gerardo Rodríguez Santos, Edgar Barbiere Jiménez, Juana Tovar Ibáñez, Eduardo Valentín Ruiz Almaraz y Rafael Rojas Zapien.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 13 de julio de 2006.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro presentada por la Entidad Interna de la Orden de Clérigos Regulares Teatinos, A.R., para constituirse en Asociación Religiosa derivada bajo la denominación Teatinos San Cayetano Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL SEÑOR BERNARDO GARDUÑO CANO DE LA ENTIDAD INTERNA DE LA ORDEN DE CLERIGOS REGULARES TEATINOS, A.R., PARA CONSTITUIRSE EN ASOCIACION RELIGIOSA DERIVADA BAJO LA DENOMINACION TEATINOS SAN CAYETANO PUEBLA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada TEATINOS SAN CAYETANO PUEBLA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Iris número 14913, colonia Tercera Sección de San Ramón, Puebla, Puebla, código postal 72490.

II.- Relación de bienes inmuebles: Señaló dos inmuebles para cumplir con su objeto, uno propiedad de la nación, ubicado en: Insurgentes número 12910, colonia Guadalupe Hidalgo, Puebla, Puebla, código postal 72490; y otro en comodato, ubicado en: Calle Iris número 14913, colonia Tercera Sección de San Ramón, Puebla, Puebla, código postal 72490.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"La predicación de la palabra de Dios, el ministerio de la reconciliación y estudio de la Sagrada Teología y de las leyes de la Iglesia, para provecho de su propia alma y la de los fieles cristianos".

IV.- Relación de representantes: Bernardo Garduño Cano y Salvador Rodea González.

V.- Relación de asociados: Javier Ramírez Téllez, Angel Jaime Jiménez y Gregorio José Luis Gordo Hernández.

VI.- Convenio de Extranjería: Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Relación de apoderados: Gregorio José Luis Gordo Hernández y Argimiro Sandín Fuentes.

VIII.- Relación de ministros de culto: Bernardo Garduño Cano, Salvador Rodea González, Javier Ramírez Téllez, Angel Jaime Jiménez y Gregorio José Luis Gordo Hernández.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 13 de junio de 2006.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman los diversos por los que se otorgan los beneficios que se mencionan a los contribuyentes de las zonas afectadas de los estados de Quintana Roo y Yucatán por el fenómeno meteorológico Wilma y de las zonas afectadas de los estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz por el fenómeno meteorológico Stan, publicados el 28 de octubre y el 2 de noviembre de 2005, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que diversos fenómenos meteorológicos ocurridos en 2005 ocasionaron daños en varios estados de la República, tales como el huracán Stan en Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz, y el huracán Wilma en Quintana Roo y Yucatán, afectando la infraestructura productiva, así como la actividad económica de varios municipios de las entidades señaladas;

Que mediante Decretos Presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre y el 2 de noviembre de 2005, se otorgaron beneficios fiscales a los contribuyentes con domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento, en las referidas zonas afectadas;

Que como parte de los beneficios otorgados se permitió la deducción en forma inmediata y hasta por el 100% de la inversión en bienes nuevos de activo fijo en las referidas zonas; sin embargo, este estímulo fiscal concluyó su vigencia el 30 de junio de 2006;

Que de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables para el cálculo del impuesto sobre la renta, las deducciones para las empresas se deberán restar una sola vez de los ingresos acumulables;

Que por otra parte, se ha retrasado el pago de las indemnizaciones a cargo de las aseguradoras a los contribuyentes afectados, lo que origina que estos últimos no hayan podido realizar las inversiones correspondientes y, por lo tanto, no puedan disfrutar del beneficio fiscal que conlleva la deducción inmediata;

Que los contribuyentes afectados que no contaban con seguros respecto de los activos que perdieron, en los términos del artículo 43 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pudieron deducir la totalidad del monto original de la inversión de dichos bienes, máxime cuando la inversión en nuevos bienes de activo fijo no estaba a la espera de recibir indemnizaciones por concepto de seguros, por lo que dichos contribuyentes estuvieron en aptitud de aplicar la deducción inmediata en el plazo en el que lo establecían los Decretos que se modifican; a diferencia de los contribuyentes que contaban con seguros y que para realizar nuevas inversiones esperaron el pago de las indemnizaciones;

Que dado que las cantidades recuperadas por el pago de las indemnizaciones de los seguros y reinvertidas en la adquisición de nuevos activos fijos, ya tienen un tratamiento fiscal específico en el artículo 43 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, se considera conveniente otorgar el estímulo fiscal de la deducción inmediata únicamente a las inversiones que se realicen con cantidades adicionales a las que se recuperen por concepto de pago de las indemnizaciones de seguros, circunstancia que acontece en la mayoría de los casos, dado que las cantidades recuperadas por los seguros no son suficientes para sustituir el bien que se hubiera perdido;

Que las compañías aseguradoras, al ampliar los requisitos para asegurar el riesgo de siniestros por fenómenos meteorológicos, requieren que los contribuyentes realicen adaptaciones en instalaciones que implican adiciones o mejoras a su activo fijo, y

Que se estima conveniente permitir la deducción en forma inmediata y hasta por el 100% de las inversiones nuevas que se realicen en dichas zonas durante el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2006, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Se **Reforma** el Artículo Segundo del "Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas de los Estados de Quintana Roo y Yucatán por el fenómeno meteorológico Wilma", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2005, para quedar como sigue:

“Artículo Segundo. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas por el huracán Wilma de los Estados de Quintana Roo y Yucatán, que reciban el pago por concepto de indemnización por los seguros contratados para los bienes de activo fijo que perdieron o se hubieran dañado, o que para cumplir con requerimientos técnicos o de seguridad para el caso de siniestros provocados por fenómenos meteorológicos, por la celebración de contratos de seguros entre el periodo comprendido del 1 de octubre de 2005 al 31 de diciembre de 2006, efectúen inversiones en bienes nuevos de activo fijo para realizar adaptaciones en instalaciones que impliquen adiciones o mejoras a dicho activo.

El estímulo fiscal a que se refiere el párrafo anterior, consiste en deducir de forma inmediata las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo con cantidades adicionales a las recuperadas por concepto de pago de las indemnizaciones de seguros o las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo para realizar adaptaciones en instalaciones que impliquen adiciones o mejoras, respecto de los cuales se pueda aplicar el artículo 220 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se realicen en las mencionadas zonas afectadas, durante el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2006, aplicando la tasa del 100% sobre el monto original de la inversión de dichos bienes, en lugar de los por cientos de deducción establecidos en el precepto citado y siempre que dichos activos fijos se utilicen exclusiva y permanentemente en las zonas afectadas de los Estados de Quintana Roo y Yucatán.”

Artículo Segundo. Se **Reforma** el Artículo Tercero del “Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas de los Estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz por el fenómeno meteorológico Stan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, para quedar como sigue:

“Artículo Tercero. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, que reciban el pago por concepto de indemnización por los seguros contratados para los bienes de activo fijo que perdieron o se hubieran dañado, o que para cumplir con requerimientos técnicos o de seguridad, para el caso de siniestros provocados por fenómenos meteorológicos, por la celebración de contratos de seguros entre el periodo comprendido del 1 de octubre de 2005 al 31 de diciembre de 2006, efectúen inversiones en bienes nuevos de activo fijo para realizar adaptaciones en instalaciones que impliquen adiciones o mejoras a dicho activo.

El estímulo fiscal a que se refiere el párrafo anterior, consiste en deducir de forma inmediata las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo con cantidades adicionales a las recuperadas por concepto de pago de las indemnizaciones de seguros o las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo para realizar adaptaciones en instalaciones que impliquen adiciones o mejoras, respecto de los cuales se pueda aplicar el artículo 220 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se realicen en las mencionadas zonas afectadas, durante el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2006, aplicando la tasa del 100% sobre el monto original de la inversión de dichos bienes, en lugar de los por cientos de deducción establecidos en el precepto citado y siempre que dichos activos fijos se utilicen exclusiva y permanentemente en las zonas afectadas de los Estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz.”

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2006, así como por el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente a partir del 13 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO

La integración de la recaudación federal participable del mes de mayo de 2006, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de junio de 2006, así como la correspondiente al periodo enero-abril de 2006, con la cual se calcularon las diferencias del primer ajuste cuatrimestral de este mismo ejercicio por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de la Reserva de Contingencia, de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal;

La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del Fondo General de Participaciones; de la coordinación en derechos que se adiciona a este Fondo; del Fondo de Fomento Municipal; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y de 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de junio y del primer ajuste cuatrimestral de 2006, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y

La distribución e integración del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de la Reserva de Contingencia, de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios, de las participaciones de 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de junio de 2006 y el cálculo de las diferencias por el primer ajuste cuatrimestral de ese mismo año, así como las de 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de mayo liquidadas en junio de 2006, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, adicionado mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la citada Ley, publicado el 12 de junio de 2003 y vigente a partir del 13 del mismo mes y año, en los cuadros que enseguida se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, las participaciones en ingresos federales por el mes de junio de 2006, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de octubre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de mayo de 2006, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de junio de 2006, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 2. Información básica para calcular las participaciones de junio de 2006, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del Fondo General de Participaciones para 2006, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del Fondo General de Participaciones para 2006, conforme a los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del Fondo General de Participaciones para 2006, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Cálculo del coeficiente de participación de la coordinación en derechos que se adiciona al Fondo General de Participaciones para 2006, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Resarcimiento de 80% de la recaudación de bases especiales de tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de junio de 2006, conforme al séptimo párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Integración del Fondo General de Participaciones del mes de junio de 2006, conforme a los artículos 2o., 3o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del Fondo de Fomento Municipal para 2006, conforme al artículo 2o.-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de junio de 2006, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Participaciones de junio de 1990, actualizadas con el incremento de la recaudación federal participable utilizada en junio de 2006, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Cálculo y distribución de la Reserva de Contingencia de junio de 2006, conforme a los artículos 4o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Asignables del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio de 2005, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2006, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de junio de 2006, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Participaciones provisionales y 90% de la Reserva de Contingencia, de junio de 2006.
- Cuadro 17. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2006, de conformidad con el artículo 2o.-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable correspondientes a junio de 2006, de conformidad con los artículos 2o.-A fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de mayo de 2006, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUADRO 1.

**RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE DE MAYO DE 2006, p/
APLICABLE PARA EL CALCULO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE
JUNIO DE 2006**

CONCEPTO	MILES DE PESOS
INGRESOS TRIBUTARIOS	70,677,800
RENTA 1/	36,523,800
IVA	29,800,800
ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	323,600
BEBIDAS ALCOHOLICAS	210,600
CERVEZA	1,344,600
TABACOS	1,385,200
AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS	63,800
GASOLINAS	-2,680,600
IMPORTACION	2,673,500
EXPORTACION	0
RENDIMIENTOS PETROLEROS	451,300
AUTOMOVILES NUEVOS	0
TENENCIA (AERONAVES) 2/	2,600
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES 2/	900,900
NO COMPRENDIDOS 3/	1,300
DERECHOS POR LA EXTRACCION DE PETROLEO	0
DERECHOS ADICIONAL EXTRACCION DE PETROLEO	0
OTROS 2/	1,300
DERECHOS	54,058,000
DERECHO ORDINARIO SOBRE HIDROCARBUROS	53,130,500
DERECHO ORDINARIO SOBRE HIDROCARBUROS PARA MUNICIPIOS 4/	922,500
DERECHOS DE MINERIA	5,000
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE BRUTA	124,735,800
MENOS:	1,743,432
TENENCIA	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0
ADICIONAL EXTRC. PETROLEO	922,500
20% BEBIDAS ALCOHOLICAS	42,120
20% CERVEZA	268,920
8% TABACOS LABRADOS	110,816
INCENTIVOS ECONOMICOS	376,733
LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS. (PREMIOS)	22,343
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE NETA	122,992,368

p/ Cifras preliminares.

1/ Incluye el Impuesto al Activo.

2/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

3/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0133 a la recaudación obtenida por el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 261 de la Ley Federal de Derechos.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

CUADRO 2.

**INFORMACION BASICA PARA CALCULAR LAS PARTICIPACIONES DE
JUNIO DE 2006**

CONCEPTOS	PESOS
1) RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE	122,992,368,000
2) FACTOR DE DISTRIBUCION DEL FONDO GENERAL	20%
3) FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (1) X (2)	24,598,473,600
4) PRIMERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	11,111,130,525
5) SEGUNDA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	11,111,130,525
6) TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (9.66%)	2,376,212,550
7) FACTOR POR LA COORDINACION EN DERECHOS (POR CIENTO DE LA R.F.P.)	1.00%
8) IMPORTE DE LA COORDINACION EN DERECHOS (1) X (1.00%)	1,229,923,680
9) FACTOR DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1.00%
10) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (1) X (1.00%)	1,229,923,680
11) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL SIN COORD. (10) X (16.8%)	206,627,178
12) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CON COORD. (10 x 83.2%)	1,023,296,502
13) RESERVA DE CONTINGENCIA. (1) X (0.25%)	307,480,920
14) PARTICIPACION POR TABACOS	110,816,000
15) PARTICIPACION POR CERVEZA	268,920,000
16) PARTICIPACION POR BEBIDAS ALCOHOLICAS	42,120,000

CUADRO 3.

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA PRIMERA
PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2006**

ENTIDADES	POBLACION 2005 1/ (1)	COEFICIENTES DE PARTICIPACION 2= (1/Σ1)100
AGUASCALIENTES	1,065,416	1.031746
BAJA CALIFORNIA	2,844,469	2.754576
BAJA CALIFORNIA SUR	512,170	0.495984
CAMPECHE	754,730	0.730879
COAHUILA	2,495,200	2.416345
COLIMA	567,996	0.550046
CHIAPAS	4,293,459	4.157775
CHIHUAHUA	3,241,444	3.139006
DISTRITO FEDERAL	8,720,916	8.445313
DURANGO	1,509,117	1.461425
GUANAJUATO	4,893,812	4.739155
GUERRERO	3,115,202	3.016754
HIDALGO	2,345,514	2.271390
JALISCO	6,752,113	6.538729
MEXICO	14,007,495	13.564822
MICHOACAN	3,966,073	3.840735
MORELOS	1,612,899	1.561927
NAYARIT	949,684	0.919672
NUEVO LEON	4,199,292	4.066584
OAXACA	3,506,821	3.395996
PUEBLA	5,383,133	5.213012
QUERETARO	1,598,139	1.547634
QUINTANA ROO	1,135,309	1.099430
SAN LUIS POTOSI	2,410,414	2.334239
SINALOA	2,608,442	2.526009
SONORA	2,394,861	2.319177
TABASCO	1,989,969	1.927081
TAMAULIPAS	3,024,238	2.928664
TLAXCALA	1,068,207	1.034449
VERACRUZ	7,110,214	6.885513
YUCATAN	1,818,948	1.761465
ZACATECAS	1,367,692	1.324469
TOTALES:	103,263,388	100.000000

1/ II Censo de Población y Vivienda 2005, cifras definitivas. Inegi, mayo 2006.

Coeficientes preliminares.

CUADRO 4.

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA SEGUNDA PARTE
DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2006**

ENTIDADES	COEFICIENTES DE 2005 (1)	IMP. ESP. ASIGNABLES 2005 (2)	IMP. ESP. ASIGNABLES 2004 (3)	COEFICIENTE INTERMEDIO $4 = ((1 \times 2)/3)$	COEFICIENTES DE PARTICIPACION $5 = (4/\Sigma 4)100$
AGUASCALIENTES	0.793806	933,773,166	1,358,050,533	0.545808	0.760343
BAJA CALIFORNIA	2.878548	3,141,003,745	4,607,979,259	1.962146	2.733387
BAJA CALIFORNIA SUR	0.504636	726,793,989	1,110,797,043	0.330183	0.459964
CAMPECHE	1.043276	558,096,587	762,360,730	0.763744	1.063941
COAHUILA	2.237055	2,825,382,987	3,527,344,326	1.791869	2.496180
COLIMA	0.446421	469,175,268	830,435,133	0.252217	0.351353
CHIAPAS	5.194813	1,583,450,075	2,172,517,077	3.786266	5.274494
CHIHUAHUA	2.550601	3,125,629,307	4,598,112,645	1.733806	2.415295
DISTRITO FEDERAL	16.610945	13,076,128,918	15,674,797,810	13.857076	19.303733
DURANGO	0.685506	983,220,397	1,524,878,939	0.442005	0.615739
GUANAJUATO	2.974668	3,243,345,623	4,446,268,631	2.169882	3.022774
GUERRERO	1.213567	1,217,887,792	1,942,870,566	0.760724	1.059734
HIDALGO	0.918840	1,070,387,776	1,840,748,234	0.534302	0.744314
JALISCO	6.688636	7,131,707,669	9,754,809,275	4.890039	6.812116
MEXICO	13.382025	8,033,782,461	11,520,232,182	9.332128	13.000210
MICHOACAN	1.685418	2,869,677,727	4,074,535,524	1.187032	1.653607
MORELOS	0.964485	1,130,588,763	1,534,620,584	0.710557	0.989849
NAYARIT	0.576513	567,085,207	923,630,509	0.353964	0.493093
NUEVO LEON	5.545125	6,265,899,847	7,837,093,351	4.433429	6.176031
OAXACA	1.212784	1,284,283,080	1,928,056,343	0.807839	1.125367
PUEBLA	2.833375	2,863,860,002	3,838,306,731	2.114054	2.945004
QUERETARO	1.684912	1,309,043,446	2,020,905,625	1.091403	1.520390
QUINTANA ROO	0.727690	1,543,632,545	2,006,872,897	0.559719	0.779722
SAN LUIS POTOSI	1.042597	1,318,801,773	2,301,098,275	0.597531	0.832397
SINALOA	2.241169	2,635,293,265	3,542,694,379	1.667132	2.322414
SONORA	2.713270	2,667,307,223	3,729,069,063	1.940732	2.703556
TABASCO	9.509430	1,427,414,268	2,247,876,252	6.038542	8.412050
TAMAULIPAS	2.748463	2,972,072,945	4,556,134,567	1.792886	2.497598
TLAXCALA	0.474149	359,029,533	646,621,525	0.263266	0.366746
VERACRUZ	6.441303	3,304,104,540	5,252,918,645	4.051602	5.644124
YUCATAN	0.953160	1,214,436,431	1,836,564,470	0.630281	0.878020
ZACATECAS	0.522816	1,023,409,869	1,363,997,076	0.392270	0.546456
TOTALES:	100.000000	82,875,706,226	115,313,198,198	71.784434	100.000000

Notas: Cifras de asignables a pesos.

Coeficientes preliminares.

CUADRO 5.

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA
TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2006**

ENTIDADES	SUMA DE LA PRI-	POBLACION		COEFICIENTES
	MERA Y SEGUNDA	2005 1/	INVERSA	DE
	PARTES FGP (Pesos)		PER CAPITA	PARTICIPACION
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= (3/Σ3)100
AGUASCALIENTES	199,121,311	1,065,416	0.00535059	3.168250
BAJA CALIFORNIA	609,774,766	2,844,469	0.00466479	2.762166
BAJA CALIFORNIA SUR	106,216,690	512,170	0.00482194	2.855219
CAMPECHE	199,424,795	754,730	0.00378453	2.240941
COAHUILA	545,837,067	2,495,200	0.00457133	2.706826
COLIMA	100,155,577	567,996	0.00567114	3.358058
CHIAPAS	1,048,031,731	4,293,459	0.00409669	2.425777
CHIHUAHUA	617,145,592	3,241,444	0.00525232	3.110061
DISTRITO FEDERAL	3,083,232,733	8,720,916	0.00282850	1.674842
DURANGO	230,796,406	1,509,117	0.00653874	3.871791
GUANAJUATO	862,438,114	4,893,812	0.00567439	3.359985
GUERRERO	452,943,826	3,115,202	0.00687768	4.072489
HIDALGO	335,078,818	2,345,514	0.00699989	4.144853
JALISCO	1,483,429,837	6,752,113	0.00455169	2.695198
MEXICO	2,951,675,447	14,007,495	0.00474561	2.810023
MICHOACAN	610,483,501	3,966,073	0.00649661	3.846846
MORELOS	283,531,160	1,612,899	0.00568861	3.368406
NAYARIT	156,974,086	949,684	0.00604994	3.582360
NUEVO LEON	1,138,070,314	4,199,292	0.00368984	2.184867
OAXACA	502,374,638	3,506,821	0.00698049	4.133367
PUEBLA	906,447,796	5,383,133	0.00593871	3.516498
QUERETARO	340,892,065	1,598,139	0.00468811	2.775976
QUINTANA ROO	208,795,120	1,135,309	0.00543743	3.219673
SAN LUIS POTOSI	351,849,017	2,410,414	0.00685071	4.056517
SINALOA	538,714,569	2,608,442	0.00484197	2.867085
SONORA	558,082,410	2,394,861	0.00429123	2.540973
TABASCO	1,148,794,288	1,989,969	0.00173222	1.025704
TAMAULIPAS	602,919,067	3,024,238	0.00501599	2.970127
TLAXCALA	155,688,556	1,068,207	0.00686118	4.062719
VERACRUZ	1,392,184,290	7,110,214	0.00510724	3.024155
YUCATAN	293,276,529	1,818,948	0.00620216	3.672493
ZACATECAS	207,880,934	1,367,692	0.00657921	3.895755
TOTALES:	22,222,261,050	103,263,388	0.16888146	100.000000

FGP = Fondo General de Participaciones.

1/ II Censo de Población y Vivienda 2005, cifras definitivas. Inegi, mayo 2006.

Coefficientes preliminares.

CUADRO 6.

**CALCULO DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LA COORDINACION EN
DERECHOS QUE SE ADICIONA AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2006**

ENTIDADES	SUMA	COEFICIENTE DE
	PRIMERA, SEGUNDA Y	PARTICIPACION
	TERCERA PARTES FGP (1)	2= (1/Σ1)100
AGUASCALIENTES	274,405,676	1.115539
BAJA CALIFORNIA	675,409,704	2.745738
BAJA CALIFORNIA SUR	174,062,759	0.707616
CAMPECHE	252,674,325	1.027195
COAHUILA	610,157,011	2.480467
COLIMA	179,950,169	0.731550
CHIAPAS	1,105,673,355	4.494886
CHIHUAHUA	691,047,255	2.809309
DISTRITO FEDERAL	3,123,030,538	12.696034
DURANGO	322,798,389	1.312270
GUANAJUATO	942,278,506	3.830638
GUERRERO	549,714,817	2.234752
HIDALGO	433,569,325	1.762586
JALISCO	1,547,473,478	6.290933
MEXICO	3,018,447,572	12.270873
MICHOACAN	701,892,740	2.853400
MORELOS	363,571,642	1.478025
NAYARIT	242,098,567	0.984202
NUEVO LEON	1,189,987,399	4.837647
OAXACA	600,592,214	2.441583
PUEBLA	990,007,257	4.024669
QUERETARO	406,855,153	1.653985
QUINTANA ROO	285,301,395	1.159834
SAN LUIS POTOSI	448,240,490	1.822229
SINALOA	606,842,592	2.466993
SONORA	618,461,324	2.514226
TABASCO	1,173,167,197	4.769268
TAMAULIPAS	673,495,592	2.737957
TLAXCALA	252,227,390	1.025378
VERACRUZ	1,464,044,630	5.951770
YUCATAN	380,542,775	1.547018
ZACATECAS	300,452,363	1.221427
TOTALES:	24,598,473,600	100.000000

FGP = Fondo General de Participaciones

Nota: Cifras a pesos.

Coeficientes preliminares.

CUADRO 7.

**RESARCIMIENTO DEL 80% DE LA RECAUDACION DE BASES ESPECIALES DE
TRIBUTACION (BET) DE 1989, QUE SE ADICIONAN AL FONDO GENERAL DE
PARTICIPACIONES DE JUNIO DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	80% B.E.T. DE 1989	ACTUALIZACION A JUNIO DE 2006 e/ 9.059325006	ADICION DEL MES DE JUNIO
AGUASCALIENTES	788,208	7,140,632	595,053
BAJA CALIFORNIA	2,954,803	26,768,521	2,230,710
BAJA CALIFORNIA SUR	772,438	6,997,767	583,147
CAMPECHE	812,889	7,364,226	613,685
COAHUILA	2,247,592	20,361,666	1,696,806
COLIMA	323,808	2,933,482	244,457
CHIAPAS	7,283,222	65,981,075	5,498,423
CHIHUAHUA	8,146,362	73,800,541	6,150,045
DISTRITO FEDERAL	971,991	8,805,582	733,799
DURANGO	4,235,805	38,373,534	3,197,795
GUANAJUATO	2,563,631	23,224,766	1,935,397
GUERRERO	328,051	2,971,921	247,660
HIDALGO	271,544	2,460,005	205,000
JALISCO	9,576,691	86,758,356	7,229,863
MEXICO	218,256	1,977,252	164,771
MICHOACAN	2,455,046	22,241,060	1,853,422
MORELOS	451,987	4,094,697	341,225
NAYARIT	818,713	7,416,987	618,082
NUEVO LEON	3,047,369	27,607,106	2,300,592
OAXACA	610,250	5,528,453	460,704
PUEBLA	1,221,283	11,064,000	922,000
QUERETARO	1,435,730	13,006,745	1,083,895
QUINTANA ROO	53,930	488,569	40,714
SAN LUIS POTOSI	1,589,981	14,404,155	1,200,346
SINALOA	9,406,668	85,218,063	7,101,505
SONORA	11,431,317	103,560,016	8,630,001
TABASCO	2,462,672	22,310,146	1,859,179
TAMAULIPAS	1,967,010	17,819,783	1,484,982
TLAXCALA	17,902	162,180	13,515
VERACRUZ	9,805,475	88,830,985	7,402,582
YUCATAN	1,183,000	10,717,181	893,098
ZACATECAS	853,445	7,731,636	644,303
TOTALES:	90,307,069	818,121,088	68,176,757

e/ Estimado.

CUADRO 8.

**INTEGRACION DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL MES DE
JUNIO DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	PRIMERA PARTE	SEGUNDA PARTE	TERCERA PARTE	COORDINACION EN DERECHOS	RESARCIMIENTO BET	TOTAL
AGUASCALIENTES	114,638,658	84,482,652	75,284,365	13,720,284	595,053	288,721,012
BAJA CALIFORNIA	306,064,588	303,710,178	65,634,938	33,770,485	2,230,710	711,410,899
BAJA CALIFORNIA SUR	55,109,442	51,107,248	67,846,070	8,703,138	583,147	183,349,045
CAMPECHE	81,208,875	118,215,920	53,249,530	12,633,716	613,685	265,921,727
COAHUILA	268,483,278	277,353,790	64,319,944	30,507,851	1,696,806	642,361,667
COLIMA	61,116,314	39,039,263	79,794,592	8,997,508	244,457	189,192,135
CHIAPAS	461,975,772	586,055,960	57,641,624	55,283,668	5,498,423	1,166,455,446
CHIHUAHUA	348,779,060	268,366,532	73,901,663	34,552,363	6,150,045	731,749,663
DISTRITO FEDERAL	938,369,715	2,144,863,018	39,797,805	156,151,527	733,799	3,279,915,864
DURANGO	162,380,843	68,415,563	92,001,983	16,139,919	3,197,795	342,136,103
GUANAJUATO	526,573,696	335,864,418	79,840,392	47,113,925	1,935,397	991,327,829
GUERRERO	335,195,433	117,748,393	96,770,991	27,485,741	247,660	577,448,218
HIDALGO	252,377,079	82,701,739	98,490,508	21,678,466	205,000	455,452,792
JALISCO	726,526,703	756,903,134	64,043,641	77,373,674	7,229,863	1,632,077,015
MEXICO	1,507,205,102	1,444,470,345	66,772,124	150,922,379	164,771	3,169,534,721
MICHOACAN	426,749,070	183,734,431	91,409,239	35,094,637	1,853,422	738,840,798
MORELOS	173,547,776	109,983,384	80,040,483	18,178,582	341,225	382,091,449
NAYARIT	102,185,906	54,788,180	85,124,481	12,104,928	618,082	254,821,578
NUEVO LEON	451,843,412	686,226,902	51,917,085	59,499,370	2,300,592	1,251,787,361
OAXACA	377,333,599	125,041,039	98,217,576	30,029,611	460,704	631,082,529
PUEBLA	579,224,588	327,223,207	83,559,462	49,500,363	922,000	1,040,429,620
QUERETARO	171,959,601	168,932,463	65,963,088	20,342,758	1,083,895	428,281,806
QUINTANA ROO	122,159,138	86,635,982	76,506,275	14,265,070	40,714	299,607,179
SAN LUIS POTOSI	259,360,312	92,488,704	96,391,474	22,412,025	1,200,346	471,852,861
SINALOA	280,668,106	258,046,463	68,128,023	30,342,130	7,101,505	644,286,227
SONORA	257,686,811	300,395,598	60,378,914	30,923,066	8,630,001	658,014,391
TABASCO	214,120,471	934,673,817	24,372,909	58,658,360	1,859,179	1,233,684,735
TAMAULIPAS	325,407,715	277,511,352	70,576,524	33,674,780	1,484,982	708,655,353
TLAXCALA	114,938,970	40,749,586	96,538,834	12,611,369	13,515	264,852,274
VERACRUZ	765,058,336	627,125,954	71,860,339	73,202,231	7,402,582	1,544,649,443
YUCATAN	195,718,628	97,557,900	87,266,247	19,027,139	893,098	400,463,012
ZACATECAS	147,163,526	60,717,408	92,571,429	15,022,618	644,303	316,119,284
TOTALES:	11,111,130,525	11,111,130,525	2,376,212,550	1,229,923,680	68,176,757	25,896,574,037

CUADRO 9.

CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA 2006

ENTIDADES	COEFICIENTES 2005 (1)	RECAUDACION AGUA Y PREDIAL		COEFICIENTE INTERMEDIO 4=((1 x 2)/3)	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 5= (4/Σ4)100
		2005	2004		
		(2)	(3)		
AGUASCALIENTES	3.206902	499,063,186	449,892,359	3.55739942	3.157714
BAJA CALIFORNIA	1.017773	2,816,329,521	2,518,704,334	1.13803884	1.010176
BAJA CALIFORNIA SUR	0.719227	438,710,006	435,418,015	0.72466461	0.643246
CAMPECHE	1.238172	123,513,476	103,462,797	1.47812428	1.312052
COAHUILA	1.393741	1,185,851,717	1,126,599,359	1.46704345	1.302216
COLIMA	1.705967	311,133,690	275,778,812	1.92467271	1.708429
CHIAPAS	1.081151	372,463,179	341,591,489	1.17886086	1.046412
CHIHUAHUA	1.952003	2,199,884,714	2,088,333,487	2.05627197	1.825243
DISTRITO FEDERAL	17.066951	10,773,420,329	9,830,204,203	18.70453917	16.603023
DURANGO	2.598897	442,673,328	371,050,165	3.10055704	2.752199
GUANAJUATO	2.922059	1,989,422,190	1,818,044,050	3.19750767	2.838257
GUERRERO	0.877173	722,173,106	572,350,993	1.10678747	0.982436
HIDALGO	5.703784	469,138,316	393,310,113	6.80344510	6.039056
JALISCO	2.942955	3,141,513,207	2,891,516,664	3.19739869	2.838161
MEXICO	2.604608	4,658,598,730	4,424,709,842	2.74228729	2.434182
MICHOACAN	5.615279	819,741,355	689,109,065	6.67974977	5.929258
MORELOS	3.115434	420,653,627	392,020,533	3.34298435	2.967389
NAYARIT	2.510846	182,121,094	179,379,099	2.54922726	2.262813
NUEVO LEON	1.329305	3,267,329,700	2,985,050,783	1.45500994	1.291535
OAXACA	6.546704	239,514,811	213,216,224	7.35418991	6.527923
PUEBLA	5.238483	982,122,482	833,052,137	6.17588170	5.482001
QUERETARO	2.967856	1,072,110,759	920,895,816	3.45519067	3.066989
QUINTANA ROO	1.767107	1,296,549,932	1,117,276,681	2.05064958	1.820252
SAN LUIS POTOSI	2.920770	440,824,457	429,510,713	2.99770642	2.660904
SINALOA	1.080924	1,382,342,035	1,240,622,179	1.20440109	1.069083
SONORA	0.920537	1,389,179,622	1,284,413,854	0.99562189	0.883761
TABASCO	2.146762	185,074,966	140,722,382	2.82337427	2.506159
TAMAULIPAS	2.903665	1,946,998,959	1,754,760,295	3.22176901	2.859793
TLAXCALA	2.116746	111,378,554	100,277,919	2.35106673	2.086917
VERACRUZ	3.654500	1,494,804,648	1,417,266,447	3.85443702	3.421378
YUCATAN	3.722459	316,463,526	262,839,844	4.48190204	3.978346
ZACATECAS	4.411259	487,675,755	406,922,362	5.28666968	4.692695
TOTALES:	100.000000	46,178,774,977	42,008,303,015	112.65742990	100.000000

Notas: Cifras de agua y predial a pesos

Coeficientes preliminares.

CUADRO 10.

**DISTRIBUCION E INTEGRACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL DE
JUNIO DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	SIN COORDINACION	CON COORDINACION	TOTAL
AGUASCALIENTES	6,524,695	32,312,777	38,837,472
BAJA CALIFORNIA	2,087,299	10,337,100	12,424,399
BAJA CALIFORNIA SUR	1,329,121	6,582,316	7,911,437
CAMPECHE	2,711,056	13,426,184	16,137,241
COAHUILA	2,690,733	13,325,534	16,016,267
COLIMA	3,530,080	17,482,299	21,012,378
CHIAPAS	2,162,172	10,707,897	12,870,069
CHIHUAHUA	3,771,448	18,677,649	22,449,097
DISTRITO FEDERAL	34,306,358	169,898,155	204,204,513
DURANGO	5,686,792	28,163,160	33,849,951
GUANAJUATO	5,864,611	29,043,787	34,908,398
GUERRERO	2,029,980	10,053,236	12,083,217
HIDALGO	12,478,331	61,797,447	74,275,778
JALISCO	5,864,411	29,042,797	34,907,208
MEXICO	5,029,682	24,908,903	29,938,585
MICHOACAN	12,251,459	60,673,891	72,925,349
MORELOS	6,131,432	30,365,189	36,496,622
NAYARIT	4,675,587	23,155,289	27,830,876
NUEVO LEON	2,668,662	13,216,231	15,884,893
OAXACA	13,488,462	66,800,004	80,288,467
PUEBLA	11,327,304	56,097,127	67,424,431
QUERETARO	6,337,232	31,384,388	37,721,621
QUINTANA ROO	3,761,136	18,626,579	22,387,715
SAN LUIS POTOSI	5,498,152	27,228,941	32,727,092
SINALOA	2,209,015	10,939,886	13,148,901
SONORA	1,826,089	9,043,491	10,869,580
TABASCO	5,178,406	25,645,437	30,823,842
TAMAULIPAS	5,909,109	29,264,159	35,173,268
TLAXCALA	4,312,137	21,355,346	25,667,483
VERACRUZ	7,069,498	35,010,846	42,080,344
YUCATAN	8,220,344	40,710,273	48,930,616
ZACATECAS	9,696,383	48,020,185	57,716,568
TOTALES:	206,627,178	1,023,296,502	1,229,923,680

CUADRO 11.

**PARTICIPACIONES DE JUNIO DE 1990, ACTUALIZADAS CON EL INCREMENTO
DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE UTILIZADA EN JUNIO DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	PARTICIPACIONES	
	1990	1990 ACTUALIZADAS

AGUASCALIENTES	12,703,853	216,417,495
BAJA CALIFORNIA	44,524,198	758,495,505
BAJA CALIFORNIA SUR	9,191,035	156,574,605
CAMPECHE	15,684,339	267,191,801
COAHUILA	33,784,025	575,530,436
COLIMA	9,407,858	160,268,311
CHIAPAS	56,369,867	960,293,338
CHIHUAHUA	38,176,361	650,356,425
DISTRITO FEDERAL	274,022,588	4,668,133,523
DURANGO	17,406,693	296,533,099
GUANAJUATO	38,952,195	663,573,206
GUERRERO	23,401,296	398,654,633
HIDALGO	18,270,208	311,243,577
JALISCO	73,901,125	1,258,948,474
MEXICO	124,469,912	2,120,417,054
MICHOACAN	28,387,987	483,605,803
MORELOS	17,213,302	293,238,571
NAYARIT	13,393,745	228,170,205
NUEVO LEON	67,624,052	1,152,014,899
OAXACA	22,348,697	380,723,000
PUEBLA	37,487,625	638,623,408
QUERETARO	16,605,633	282,886,578
QUINTANA ROO	9,609,860	163,709,532
SAN LUIS POTOSI	20,783,312	354,055,759
SINALOA	37,867,581	645,096,178
SONORA	49,273,391	839,400,759
TABASCO	87,891,493	1,497,282,497
TAMAULIPAS	37,508,053	638,971,411
TLAXCALA	10,961,963	186,743,390
VERACRUZ	81,829,789	1,394,017,858
YUCATAN	17,424,598	296,838,121
ZACATECAS	15,373,023	261,888,352

TOTALES:	1,361,849,657	23,199,897,804
-----------------	----------------------	-----------------------

Indice de actualización

17.035579284

Recaudación federal participable de junio de 1990

7,219,735,000

CUADRO 12.

**CALCULO Y DISTRIBUCION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DE
JUNIO DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	PARTICIPACIONES		DIFERENCIA (3=1-2)	RESERVA DE CONTINGENCIA (4)	90% RESERVA DE CONTINGENCIA (5)	COEFICIENTE EFECTIVO (6)
	JUNIO DE 1990 ACTUALIZADAS (1)	DE JUNIO DE 2006 (2)				
AGUASCALIENTES	216,417,495	327,558,484	-111,140,989		0	2.668370
BAJA CALIFORNIA	758,495,505	723,835,298	34,660,207	34,660,207	31,194,186	
BAJA CALIFORNIA SUR	156,574,605	191,260,482	-34,685,876		0	
CAMPECHE	267,191,801	282,058,967	-14,867,167		0	
COAHUILA	575,530,436	658,377,934	-82,847,498		0	
COLIMA	160,268,311	210,204,513	-49,936,202		0	
CHIAPAS	960,293,338	1,179,325,515	-219,032,177		0	
CHIHUAHUA	650,356,425	754,198,760	-103,842,335		0	
DISTRITO FEDERAL	4,668,133,523	3,484,120,377	1,184,013,146		0	
DURANGO	296,533,099	375,986,055	-79,452,956		0	
GUANAJUATO	663,573,206	1,026,236,227	-362,663,020		0	
GUERRERO	398,654,633	589,531,434	-190,876,801		0	
HIDALGO	311,243,577	529,728,570	-218,484,993		0	
JALISCO	1,258,948,474	1,666,984,223	-408,035,749		0	
MEXICO	2,120,417,054	3,199,473,307	-1,079,056,252		0	
MICHOACAN	483,605,803	811,766,148	-328,160,344		0	
MORELOS	293,238,571	418,588,071	-125,349,500		0	
NAYARIT	228,170,205	282,652,454	-54,482,249		0	
NUEVO LEON	1,152,014,899	1,267,672,253	-115,657,354		0	
OAXACA	380,723,000	711,370,996	-330,647,996		0	
PUEBLA	638,623,408	1,107,854,051	-469,230,644		0	2.465796
QUERETARO	282,886,578	466,003,426	-183,116,849		0	
QUINTANA ROO	163,709,532	321,994,894	-158,285,362		0	
SAN LUIS POTOSI	354,055,759	504,579,953	-150,524,194		0	
SINALOA	645,096,178	657,435,128	-12,338,950		0	
SONORA	839,400,759	668,883,971	170,516,788	170,516,788	153,465,109	
TABASCO	1,497,282,497	1,264,508,578	232,773,920	102,303,925	92,073,533	
TAMAULIPAS	638,971,411	743,828,622	-104,857,211		0	
TLAXCALA	186,743,390	290,519,757	-103,776,367		0	
VERACRUZ	1,394,017,858	1,586,729,787	-192,711,929		0	
YUCATAN	296,838,121	449,393,628	-152,555,508		0	4.661525
ZACATECAS	261,888,352	373,835,852	-111,947,500		0	
TOTALES:	23,199,897,804	27,126,497,717	-3,926,599,913	307,480,920	276,732,828	

CUADRO 13.

**ASIGNABLES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
DEL EJERCICIO DE 2005
(PESOS)**

ENTIDADES	BEBIDAS		TABACOS	TOTAL
	ALCOHOLICAS	CERVEZA	LABRADOS	
AGUASCALIENTES	99,103,100	138,586,849	243,888,985	481,578,934
BAJA CALIFORNIA	272,207,797	812,470,546	725,736,254	1,810,414,597
BAJA CALIFORNIA SUR	84,259,636	201,411,885	139,742,596	425,414,117
CAMPECHE	21,216,305	219,660,377	45,140,411	286,017,093
COAHUILA	226,259,600	978,532,339	557,172,292	1,761,964,231
COLIMA	45,498,204	51,566,562	111,448,865	208,513,632
CHIAPAS	91,251,577	631,324,715	176,181,687	898,757,979
CHIHUAHUA	196,181,656	842,795,053	731,242,313	1,770,219,022
DISTRITO FEDERAL	2,795,424,523	683,779,363	2,538,164,139	6,017,368,025
DURANGO	26,792,001	317,359,491	200,306,388	544,457,880
GUANAJUATO	286,544,777	860,974,586	689,534,913	1,837,054,276
GUERRERO	96,969,624	276,866,018	252,380,673	626,216,315
HIDALGO	75,702,235	202,113,442	197,005,171	474,820,849
JALISCO	1,582,497,275	755,080,926	1,329,895,098	3,667,473,299
MEXICO	1,842,974,122	1,136,506,994	1,244,884,504	4,224,365,620
MICHOACAN	437,294,912	649,542,907	607,698,425	1,694,536,244
MORELOS	74,823,925	323,414,328	222,912,668	621,150,922
NAYARIT	19,730,408	143,956,079	123,986,066	287,672,553
NUEVO LEON	412,893,479	1,416,871,222	898,122,771	2,727,887,473
OAXACA	61,272,365	466,853,637	144,120,987	672,246,989
PUEBLA	485,223,600	554,616,140	473,655,676	1,513,495,416
QUERETARO	162,071,661	231,505,513	236,425,015	630,002,189
QUINTANA ROO	157,599,404	595,780,393	212,157,885	965,537,682
SAN LUIS POTOSI	85,572,613	226,264,742	300,834,152	612,671,507
SINALOA	91,745,007	1,019,016,249	441,261,823	1,552,023,079
SONORA	75,798,531	886,109,463	566,881,942	1,528,789,936
TABASCO	62,347,756	536,593,116	155,015,523	753,956,394
TAMAULIPAS	138,160,915	872,881,884	585,909,539	1,596,952,339
TLAXCALA	15,698,538	70,269,472	40,857,862	126,825,872
VERACRUZ	327,405,028	802,104,051	531,283,093	1,660,792,172
YUCATAN	102,692,598	397,658,980	144,675,763	645,027,341
ZACATECAS	27,680,858	339,494,427	203,733,995	570,909,280
TOTALES:	10,480,894,030	17,641,961,750	15,072,257,475	43,195,113,255

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2005, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cifras preliminares.

CUADRO 14.

**COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES ESPECIFICAS EN EL
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE 2006**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS (8%)	CERVEZA (20%)	BEBIDAS ALCOHOLICAS (20%)
AGUASCALIENTES	1.618132	0.785552	0.945560
BAJA CALIFORNIA	4.815047	4.605330	2.597181
BAJA CALIFORNIA SUR	0.927151	1.141664	0.803936
CAMPECHE	0.299493	1.245102	0.202428
COAHUILA	3.696674	5.546619	2.158781
COLIMA	0.739430	0.292295	0.434106
CHIAPAS	1.168914	3.578540	0.870647
CHIHUAHUA	4.851578	4.777218	1.871803
DISTRITO FEDERAL	16.839973	3.875869	26.671623
DURANGO	1.328974	1.798890	0.255627
GUANAJUATO	4.574862	4.880266	2.733973
GUERRERO	1.674472	1.569361	0.925204
HIDALGO	1.307071	1.145640	0.722288
JALISCO	8.823463	4.280028	15.098877
MEXICO	8.259443	6.442067	17.584131
MICHOACAN	4.031901	3.681807	4.172305
MORELOS	1.478960	1.833211	0.713908
NAYARIT	0.822611	0.815987	0.188251
NUEVO LEON	5.958781	8.031257	3.939487
OAXACA	0.956200	2.646268	0.584610
PUEBLA	3.142566	3.143733	4.629601
QUERETARO	1.568611	1.312244	1.546353
QUINTANA ROO	1.407605	3.377064	1.503683
SAN LUIS POTOSI	1.995946	1.282537	0.816463
SINALOA	2.927643	5.776094	0.875355
SONORA	3.761095	5.022738	0.723207
TABASCO	1.028482	3.041573	0.594871
TAMAULIPAS	3.887338	4.947760	1.318217
TLAXCALA	0.271080	0.398309	0.149782
VERACRUZ	3.524907	4.546569	3.123827
YUCATAN	0.959881	2.254052	0.979808
ZACATECAS	1.351715	1.924358	0.264108
TOTALES:	100.000000	100.000000	100.000000

Nota: Coeficientes preliminares.

CUADRO 15.

**PARTICIPACIONES EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE
JUNIO DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS	CERVEZA	BEBIDAS ALCOHOLICAS	TOTAL
AGUASCALIENTES	1,793,149	2,112,507	398,270	4,303,926
BAJA CALIFORNIA	5,335,842	12,384,653	1,093,933	18,814,428
BAJA CALIFORNIA SUR	1,027,432	3,070,162	338,618	4,436,212
CAMPECHE	331,887	3,348,328	85,263	3,765,477
COAHUILA	4,096,507	14,915,967	909,279	19,921,752
COLIMA	819,407	786,040	182,846	1,788,292
CHIAPAS	1,295,343	9,623,411	366,716	11,285,471
CHIHUAHUA	5,376,325	12,846,896	788,403	19,011,624
DISTRITO FEDERAL	18,661,385	10,422,987	11,234,088	40,318,460
DURANGO	1,472,716	4,837,575	107,670	6,417,961
GUANAJUATO	5,069,679	13,124,010	1,151,549	19,345,238
GUERRERO	1,855,582	4,220,325	389,696	6,465,603
HIDALGO	1,448,444	3,080,856	304,228	4,833,528
JALISCO	9,777,809	11,509,852	6,359,647	27,647,308
MEXICO	9,152,784	17,324,007	7,406,436	33,883,227
MICHOACAN	4,467,991	9,901,114	1,757,375	16,126,480
MORELOS	1,638,924	4,929,870	300,698	6,869,493
NAYARIT	911,585	2,194,352	79,291	3,185,228
NUEVO LEON	6,603,282	21,597,655	1,659,312	29,860,250
OAXACA	1,059,623	7,116,345	246,238	8,422,205
PUEBLA	3,482,466	8,454,126	1,949,988	13,886,581
QUERETARO	1,738,271	3,528,885	651,324	5,918,481
QUINTANA ROO	1,559,852	9,081,601	633,351	11,274,804
SAN LUIS POTOSI	2,211,828	3,448,999	343,894	6,004,721
SINALOA	3,244,296	15,533,071	368,699	19,146,067
SONORA	4,167,895	13,507,146	304,615	17,979,656
TABASCO	1,139,723	8,179,398	250,559	9,569,680
TAMAULIPAS	4,307,792	13,305,516	555,233	18,168,541
TLAXCALA	300,400	1,071,132	63,088	1,434,620
VERACRUZ	3,906,161	12,226,635	1,315,756	17,448,552
YUCATAN	1,063,702	6,061,596	412,695	7,537,993
ZACATECAS	1,497,917	5,174,982	111,242	6,784,141
TOTALES:	110,816,000	268,920,000	42,120,000	421,856,000

CUADRO 16.

**PARTICIPACIONES PROVISIONALES Y 90% DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA, DE
JUNIO DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	90% DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	288,721,012	38,837,472	0	4,303,926	331,862,410
BAJA CALIFORNIA	711,410,899	12,424,399	31,194,186	18,814,428	773,843,913
BAJA CALIFORNIA SUR	183,349,045	7,911,437	0	4,436,212	195,696,693
CAMPECHE	265,921,727	16,137,241	0	3,765,477	285,824,445
COAHUILA	642,361,667	16,016,267	0	19,921,752	678,299,687
COLIMA	189,192,135	21,012,378	0	1,788,292	211,992,805
CHIAPAS	1,166,455,446	12,870,069	0	11,285,471	1,190,610,986
CHIHUAHUA	731,749,663	22,449,097	0	19,011,624	773,210,384
DISTRITO FEDERAL	3,279,915,864	204,204,513	0	40,318,460	3,524,438,837
DURANGO	342,136,103	33,849,951	0	6,417,961	382,404,016
GUANAJUATO	991,327,829	34,908,398	0	19,345,238	1,045,581,465
GUERRERO	577,448,218	12,083,217	0	6,465,603	595,997,037
HIDALGO	455,452,792	74,275,778	0	4,833,528	534,562,098
JALISCO	1,632,077,015	34,907,208	0	27,647,308	1,694,631,531
MEXICO	3,169,534,721	29,938,585	0	33,883,227	3,233,356,534
MICHOACAN	738,840,798	72,925,349	0	16,126,480	827,892,628
MORELOS	382,091,449	36,496,622	0	6,869,493	425,457,564
NAYARIT	254,821,578	27,830,876	0	3,185,228	285,837,682
NUEVO LEON	1,251,787,361	15,884,893	0	29,860,250	1,297,532,503
OAXACA	631,082,529	80,288,467	0	8,422,205	719,793,201
PUEBLA	1,040,429,620	67,424,431	0	13,886,581	1,121,740,632
QUERETARO	428,281,806	37,721,621	0	5,918,481	471,921,907
QUINTANA ROO	299,607,179	22,387,715	0	11,274,804	333,269,699
SAN LUIS POTOSI	471,852,861	32,727,092	0	6,004,721	510,584,675
SINALOA	644,286,227	13,148,901	0	19,146,067	676,581,195
SONORA	658,014,391	10,869,580	153,465,109	17,979,656	840,328,736
TABASCO	1,233,684,735	30,823,842	92,073,533	9,569,680	1,366,151,791
TAMAULIPAS	708,655,353	35,173,268	0	18,168,541	761,997,162
TLAXCALA	264,852,274	25,667,483	0	1,434,620	291,954,377
VERACRUZ	1,544,649,443	42,080,344	0	17,448,552	1,604,178,339
YUCATAN	400,463,012	48,930,616	0	7,537,993	456,931,622
ZACATECAS	316,119,284	57,716,568	0	6,784,141	380,619,994
TOTALES:	25,896,574,037	1,229,923,680	276,732,828	421,856,000	27,825,086,545

CUADRO 17.

**DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION
FEDERAL PARTICIPABLE PARA EL EJERCICIO DE 2006**

ENTIDADES	COEFICIENTE	RECAUDACION		COEFICIENTE	COEFICIENTE
	2005 (1)	AGUA Y PREDIAL 2005 (2)	AGUA Y PREDIAL 2004 (3)	INTERMEDIO (4=(1x2)/3)	DE PARTICIPACION 5=(4/Σ4)100
BAJA CALIFORNIA					
Ensenada, B.C.	0.073441	311,382,225	262,002,738	0.087282	0.080887
Mexicali, B.C.	1.254530	863,603,610	743,857,454	1.456484	1.349768
Tecate, B.C.	0.456265	106,897,942	102,553,884	0.475592	0.440746
Tijuana, B.C.	1.676282	1,496,491,879	1,379,130,360	1.818930	1.685658
BAJA CALIFORNIA SUR					
La Paz, B.C.S.	0.008249	147,270,875	147,270,875	0.008249	0.007644
CAMPECHE					
Cd. del Carmen, Camp.	0.199541	71,335,332	51,784,357	0.274877	0.254737
CHIAPAS					
Suchiate, Chis.	0.134755	1,184,895	1,152,258	0.138572	0.128419
CHIHUAHUA					
Ascensión, Chih.	0.013523	8,443,542	6,705,711	0.017028	0.015781
Cd. Juárez, Chih.	3.832574	1,097,489,366	1,064,744,497	3.950440	3.660992
Ojinaga, Chih.	0.060993	14,426,278	13,195,975	0.066680	0.061794
COAHUILA					
Cd. Acuña, Coah.	0.206107	63,385,273	62,482,698	0.209084	0.193764
Piedras Negras, Coah.	2.307355	91,155,112	84,532,187	2.488131	2.305826
COLIMA					
Manzanillo, Col.	1.848780	126,774,429	111,656,456	2.099100	1.945299
GUERRERO					
Acapulco, Gro.	0.077704	478,592,788	411,412,080	0.090392	0.083769
MICHOACAN					
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.292420	36,240,580	35,276,243	2.355087	2.182530
NUEVO LEON					
Anáhuac, N.L.	1.360868	5,874,698	5,077,613	1.574498	1.459135
OAXACA					
Salina Cruz, Oax.	0.141642	16,486,926	17,922,924	0.130293	0.120747
QUINTANA ROO					
Benito Juárez, Q. Roo	0.127831	759,833,500	674,426,030	0.144019	0.133467
O.P. Blanco, Q. Roo	0.254491	67,792,653	64,384,461	0.267963	0.248329
SINALOA					
Mazatlán, Sin.	0.188887	334,741,928	303,855,623	0.208087	0.192841
SONORA					
Agua Prieta, Son.	0.177524	47,070,975	47,251,318	0.176846	0.163889
Guaymas, Son.	0.021730	93,000,904	89,745,404	0.022519	0.020869
Naco, Son.	0.100475	2,477,487	2,670,683	0.093207	0.086378
Nogales, Son.	3.632379	136,839,422	122,658,648	4.052325	3.755412
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.029957	4,411,642	6,785,053	0.019478	0.018051
San Luis R.C., Son.	0.114760	118,999,758	110,299,250	0.123813	0.114741
TAMAULIPAS					
Altamira, Tamps.	6.399464	99,338,776	92,104,725	6.902088	6.396374
Cd. Camargo, Tamps.	0.091761	8,190,349	7,965,945	0.094346	0.087433
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.395046	15,168,313	14,451,398	0.414644	0.384263
Cd. Madero, Tamps.	1.159554	130,185,356	98,679,083	1.529776	1.417690
Matamoros, Tamps.	7.454702	369,620,342	348,389,692	7.908987	7.329497
Nuevo Laredo, Tamps.	52.587358	270,141,119	248,204,113	57.235183	53.041573
Reynosa, Tamps.	3.429746	438,717,395	383,710,412	3.921419	3.634097
Río Bravo, Tamps.	0.088115	53,140,572	43,305,207	0.108128	0.100205
Tampico, Tamps.	1.627702	237,685,722	208,353,741	1.856849	1.720798
VERACRUZ					
Coatzacoalcos, Ver.	0.337556	129,860,118	187,544,053	0.233732	0.216606
Tuxpan, Ver.	0.605983	36,203,124	33,324,590	0.658327	0.610091
Veracruz, Ver.	4.642188	269,355,590	301,127,056	4.152398	3.848152
YUCATAN					
Progreso, Yuc.	0.587762	19,216,927	20,861,870	0.541417	0.501748
TOTAL	100.000000	8,579,027,722	7,910,856,665	107.906269	100.000000

Coeficientes preliminares

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

CUADRO 18.

**PARTICIPACIONES PROVISIONALES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL
PARTICIPABLE CORRESPONDIENTES A JUNIO DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	COEFICIENTE	PARTICIPACION	PARTICIPACION POR ESTADO
BAJA CALIFORNIA			5,949,878
Ensenada, B.C.	0.080887	135,299	
Mexicali, B.C.	1.349768	2,257,752	
Tecate, B.C.	0.440746	737,233	
Tijuana, B.C.	1.685658	2,819,593	
BAJA CALIFORNIA SUR			12,787
La Paz, B.C.S.	0.007644	12,787	
CAMPECHE			426,097
Cd. del Carmen, Camp.	0.254737	426,097	
CHIAPAS			214,806
Suchiate, Chis.	0.128419	214,806	
CHIHUAHUA			6,253,486
Ascensión, Chih.	0.015781	26,396	
Cd. Juárez, Chih.	3.660992	6,123,727	
Ojinaga, Chih.	0.061794	103,363	
COAHUILA			4,181,056
Cd. Acuña, Coah.	0.193764	324,109	
Piedras Negras, Coah.	2.305826	3,856,947	
COLIMA			3,253,895
Manzanillo, Col.	1.945299	3,253,895	
GUERRERO			140,120
Acapulco, Gro.	0.083769	140,120	
MICHOACAN			3,650,710
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.182530	3,650,710	
NUEVO LEON			2,440,689
Anáhuac, N.L.	1.459135	2,440,689	
OAXACA			201,973
Salina Cruz, Oax.	0.120747	201,973	
QUINTANA ROO			638,628
Benito Juárez, Q. Roo	0.133467	223,249	
O.P. Blanco, Q. Roo	0.248329	415,379	
SINALOA			322,564
Mazatlán, Sin.	0.192841	322,564	
SONORA			6,957,310
Agua Prieta, Son.	0.163889	274,136	
Guaymas, Son.	0.020869	34,907	
Naco, Son.	0.086378	144,484	
Nogales, Son.	3.755412	6,281,663	
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.018051	30,194	
San Luis R.C., Son.	0.114741	191,927	
TAMAULIPAS			123,966,746
Altamira, Tamps.	6.396374	10,699,190	
Cd. Camargo, Tamps.	0.087433	146,249	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.384263	642,755	
Cd. Madero, Tamps.	1.417690	2,371,365	
Matamoros, Tamps.	7.329497	12,260,023	
Nuevo Laredo, Tamps.	53.041573	88,722,439	
Reynosa, Tamps.	3.634097	6,078,741	
Río Bravo, Tamps.	0.100205	167,613	
Tampico, Tamps.	1.720798	2,878,373	
VERACRUZ			7,819,604
Coatzacoalcos, Ver.	0.216606	362,317	
Tuxpan, Ver.	0.610091	1,020,497	
Veracruz, Ver.	3.848152	6,436,790	
YUCATAN			839,272
Progreso, Yuc.	0.501748	839,272	
TOTAL	100.000000	167,269,620	167,269,620

Recaudación federal participable (RFP)

122,992,368,000

0.136% de la RFP

167,269,620

CUADRO 19.

**CALCULO Y DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 3.17% DEL DERECHO ADICIONAL
SOBRE LA EXTRACCION DE PETROLEO DE MAYO DE 2006
(PESOS)**

MUNICIPIOS	IMPORTE DEL CRUDO EXPORTADO (a) (1)	COEFICIENTE DE DISTRIBUCION (2=1/Σ1)	DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION (3)	3.17% DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION (4=3 x 0.0317)	PARTICIPACION (5=2 x 4)
------------	--	---	--	---	----------------------------

CAMPECHE, CAMP.	428,101,708	0.13278204			3,882,978
CD. DEL CARMEN, CAMP.	1,712,406,830	0.53112817			15,531,914
CD. MADERO, TAMPS.	21,932,614	0.00680272			198,934
COATZACOALCOS, VER.	409,821,077	0.12711203			3,717,169
PARAISO, TAB.	578,395,150	0.17939776			5,246,174
SALINA CRUZ, OAX.	72,836,367	0.02259127			660,642
REYNOSA, TAMPS.	599,689	0.00018600			5,439

TOTAL	3,224,093,435	1.00000000	922,500,000	29,243,250	29,243,250
--------------	----------------------	-------------------	--------------------	-------------------	-------------------

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 19 de junio de 2006.

Artículo Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, adicionado mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la citada Ley, publicado el 12 de junio de 2003 y vigente a partir del 13 del mismo mes y año, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, el cálculo de las participaciones en ingresos federales y la determinación de las diferencias por el primer ajuste cuatrimestral de 2006.

- Cuadro 20. Determinación de la recaudación federal participable por el primer ajuste cuatrimestral de 2006, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Información básica para calcular las participaciones por el primer ajuste cuatrimestral de 2006, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Resarcimiento del 80% de la recaudación de bases especiales de tributación (BET) de 1989, que se adicionan a las participaciones del Fondo General en el primer ajuste cuatrimestral de 2006, conforme al séptimo párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Integración de las participaciones del Fondo General por el primer ajuste cuatrimestral de 2006, conforme a los artículos 2o., 3o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Diferencias de Participaciones del Fondo General por el primer ajuste cuatrimestral de 2006, conforme a los artículos 2o., 3o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Integración del Fondo de Fomento Municipal por el primer ajuste cuatrimestral de 2006, conforme a los artículos 2o.-A fracción III, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 26. Diferencias de Participaciones del Fondo de Fomento Municipal, por el primer ajuste cuatrimestral de 2006, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 27. Participaciones de 1990 actualizadas con el incremento de la recaudación federal participable por el primer ajuste cuatrimestral de 2006, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 28. Determinación de la Reserva de Contingencia por el primer ajuste cuatrimestral de 2006, conforme a los artículos 4o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 29. Diferencias de la Reserva de Contingencia por el primer ajuste cuatrimestral de 2006, conforme a los artículos 4o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 30. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el primer ajuste cuatrimestral de 2006, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 31. Diferencias de participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el primer ajuste cuatrimestral de 2006, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 32. Diferencias de participaciones y de la Reserva de Contingencia por el primer ajuste cuatrimestral de 2006.
- Cuadro 33. Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable por el primer ajuste cuatrimestral de 2006, de conformidad con los artículos 2o.-A fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 34. Diferencias de participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable por el primer ajuste cuatrimestral de 2006, de conformidad con los artículos 2o.-A fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUADRO 20.

DETERMINACION DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE ^{p/}
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2006
(MILES PESOS)

CONCEPTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL
INGRESOS TRIBUTARIOS	113,074,600	83,801,200	74,904,100	93,384,700	365,164,600
RENTA ^{1/}	46,759,200	29,583,900	40,864,600	55,636,100	172,843,800
IVA	38,752,800	27,660,900	30,201,200	31,667,400	128,282,300
ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	1,588,700	2,227,700	-161,700	2,889,800	6,544,500
BEBIDAS ALCOHOLICAS	932,900	564,200	616,500	346,400	2,460,000
CERVEZAS	1,258,600	803,800	765,100	1,246,700	4,074,200
TABACOS	1,398,200	1,428,700	1,239,900	1,340,500	5,407,300
AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS	70,000	59,500	66,600	54,800	250,900
GASOLINAS y DIESEL	-2,073,800	-630,700	-2,852,200	-99,000	-5,655,700
RETENCIONES	2,800	2,200	2,400	400	7,800
IMPORTACION	2,348,000	2,432,400	2,453,000	2,191,400	9,424,800
EXPORTACION	100	0	0	200	300
RENDIMIENTOS PETROLEROS	438,100	371,700	391,600	371,700	1,573,100
AUTOMOVILES NUEVOS	0	0	0	0	0
TENENCIA (Aeronaves)	1,400	1,000	10,300	1,400	14,100
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	396,500	401,900	649,600	625,200	2,073,200
NO COMPRENDIDOS 2/	22,789,800	21,121,700	495,500	1,500	44,408,500
DERECHOS SOBRE LA EXTRACCION DE PETROLEO	22,126,200	20,538,300	493,700	0	43,158,200
DERECHOS ADICIONAL SOBRE EXTRACCION DE PETROLEO	662,700	582,200	0	0	1,244,900
OTROS	900	1,200	1,800	1,500	5,400
DERECHOS	10,550,200	15,053,500	33,890,200	44,019,300	103,513,200
DERECHO ORDINARIO SOBRE HIDROCARBUROS	10,244,600	14,788,200	33,306,500	43,263,600	101,602,900
DERECHO ORDINARIO SOBRE HIDROCARBUROS PARA MUNICIPIOS 3/	177,900	256,800	578,300	751,100	1,764,100
DERECHOS DE MINERIA	127,700	8,500	5,400	4,600	146,200
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE BRUTA	123,624,800	98,854,700	108,794,300	137,404,000	468,677,800
MENOS:	1,670,371	1,479,876	1,303,884	1,459,376	5,913,507
TENENCIA	0	0	0	0	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0	0	0	0	0
ADICIONAL EXTRC. PETROLEO	840,600	839,000	578,300	751,100	3,009,000
BEBIDAS ALCOHOLICAS	186,580	112,840	123,300	69,280	492,000
CERVEZA	251,720	160,760	153,020	249,340	814,840
TABACOS LABRADOS	111,856	114,296	99,192	107,240	432,584
LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS.	22,343	22,343	22,343	22,343	89,372
INCENTIVOS ECONOMICOS 4/	257,272	230,637	327,729	260,073	1,075,711
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE NETA	121,954,429	97,374,824	107,490,416	135,944,624	462,764,293

^{p/} Cifras preliminares.

^{1/} Incluye el Impuesto al Activo.

^{2/} Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

^{3/} Corresponde a la aplicación del factor de 0.0133 a la recaudación por el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, para dar cumplimiento a los establecido en el 2o. párrafo del artículo 261 de la Ley Federal de Derechos.

^{4/} Con base a la Cuenta Mensual Comprobada de las entidades federativas.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

CUADRO 21.

**INFORMACION BASICA PARA CALCULAR LAS PARTICIPACIONES
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2006**

CONCEPTOS	PESOS
1) RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE	462,764,293,000
2) FACTOR DE DISTRIBUCION DEL FONDO GENERAL	20%
3) FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (1) X (2)	92,552,858,600
4) PRIMERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	41,806,126,230
5) SEGUNDA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	41,806,126,230
6) TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (9.66%)	8,940,606,141
7) FACTOR POR LA COORDINACION EN DERECHOS	1.00%
8) IMPORTE DE LA COORDINACION EN DERECHOS (1 X 1%)	4,627,642,930
9) FACTOR DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1.00%
10) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (1 X 1%)	4,627,642,930
11) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL SIN COORD. (10) X (16.8%)	777,444,012
12) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CON COORD. (10) X (83.2%)	3,850,198,918
13) RESERVA DE CONTINGENCIA. (1) X (0.25%)	1,156,910,733
14) PARTICIPACION POR TABACOS	432,584,000
15) PARTICIPACION POR CERVEZA	814,840,000
16) PARTICIPACION POR BEBIDAS ALCOHOLICAS	492,000,000
17) SUMA DE ESPECIALES (14+15+16)	1,739,424,000

CUADRO 22.

**RESARCIMIENTO DEL 80% DE LA RECAUDACION DE BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION (BET)
DE 1989, QUE SE ADICIONAN A LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO GENERAL
EN EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2006**

(PESOS)

ENTIDADES	80% BET DE 1989	ACTUALIZACION A JUNIO DE 2006 e/ 9.059325006	ADICION PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2006
AGUASCALIENTES	788,208	7,140,632	2,380,211
BAJA CALIFORNIA	2,954,803	26,768,521	8,922,840
BAJA CALIFORNIA SUR	772,438	6,997,767	2,332,589
CAMPECHE	812,889	7,364,226	2,454,742
COAHUILA	2,247,592	20,361,666	6,787,222
COLIMA	323,808	2,933,482	977,827
CHIAPAS	7,283,222	65,981,075	21,993,692
CHIHUAHUA	8,146,362	73,800,541	24,600,180
DISTRITO FEDERAL	971,991	8,805,582	2,935,194
DURANGO	4,235,805	38,373,534	12,791,178
GUANAJUATO	2,563,631	23,224,766	7,741,589
GUERRERO	328,051	2,971,921	990,640
HIDALGO	271,544	2,460,005	820,002
JALISCO	9,576,691	86,758,356	28,919,452
MEXICO	218,256	1,977,252	659,084
MICHOACAN	2,455,046	22,241,060	7,413,687
MORELOS	451,987	4,094,697	1,364,899
NAYARIT	818,713	7,416,987	2,472,329
NUEVO LEON	3,047,369	27,607,106	9,202,369
OAXACA	610,250	5,528,453	1,842,818
PUEBLA	1,221,283	11,064,000	3,688,000
QUERETARO	1,435,730	13,006,745	4,335,582
QUINTANA ROO	53,930	488,569	162,856
SAN LUIS POTOSI	1,589,981	14,404,155	4,801,385
SINALOA	9,406,668	85,218,063	28,406,021
SONORA	11,431,317	103,560,016	34,520,005
TABASCO	2,462,672	22,310,146	7,436,715
TAMAULIPAS	1,967,010	17,819,783	5,939,928
TLAXCALA	17,902	162,180	54,060
VERACRUZ	9,805,475	88,830,985	29,610,328
YUCATAN	1,183,000	10,717,181	3,572,394
ZACATECAS	853,445	7,731,636	2,577,212
TOTALES:	90,307,069	818,121,088	272,707,029

e/ Estimado.

CUADRO 23.

**INTEGRACION DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO GENERAL
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	PRIMERA PARTE	SEGUNDA PARTE	TERCERA PARTE	COORDINACION EN DERECHOS	RESARCIMIENTO BET	TOTAL
AGUASCALIENTES	431,333,086	317,869,763	283,260,796	51,623,182	2,380,211	1,086,467,038
BAJA CALIFORNIA	1,151,581,721	1,142,723,146	246,954,392	127,062,963	8,922,840	2,677,245,062
BAJA CALIFORNIA SUR	207,351,745	192,293,308	255,273,876	32,745,946	2,332,589	689,997,464
CAMPECHE	305,552,028	444,792,695	200,353,741	47,534,923	2,454,742	1,000,688,130
COAHUILA	1,010,180,357	1,043,556,055	242,006,670	114,787,154	6,787,222	2,417,317,458
COLIMA	229,952,870	146,886,974	300,230,727	33,853,529	977,827	711,901,927
CHIAPAS	1,738,204,531	2,205,061,796	216,879,192	208,007,276	21,993,692	4,390,146,487
CHIHUAHUA	1,312,296,833	1,009,741,096	278,058,317	130,004,812	24,600,180	2,754,701,239
DISTRITO FEDERAL	3,530,658,079	8,070,143,168	149,741,022	587,527,113	2,935,194	12,341,004,577
DURANGO	610,965,193	257,416,621	346,161,583	60,727,170	12,791,178	1,288,061,745
GUANAJUATO	1,981,257,115	1,263,704,915	300,403,051	177,268,254	7,741,589	3,730,374,923
GUERRERO	1,261,187,828	443,033,602	364,105,188	103,416,331	990,640	2,172,733,589
HIDALGO	949,580,062	311,168,996	370,574,946	81,566,200	820,002	1,713,710,206
JALISCO	2,733,589,260	2,847,881,941	240,967,066	291,121,913	28,919,452	6,142,479,633
MEXICO	5,670,926,700	5,434,884,367	251,233,108	567,852,209	659,084	11,925,555,468
MICHOACAN	1,605,662,488	691,309,026	343,931,355	132,045,143	7,413,687	2,780,361,699
MORELOS	652,981,279	413,817,408	301,155,900	68,397,729	1,364,899	1,437,717,216
NAYARIT	384,479,049	206,142,981	320,284,673	45,545,335	2,472,329	958,924,367
NUEVO LEON	1,700,081,073	2,581,959,453	195,340,357	223,869,044	9,202,369	4,710,452,296
OAXACA	1,419,734,566	470,472,508	369,548,029	112,987,755	1,842,818	2,374,585,677
PUEBLA	2,179,358,455	1,231,191,973	314,396,217	186,247,332	3,688,000	3,914,881,977
QUERETARO	647,005,701	635,615,959	248,189,073	76,540,537	4,335,582	1,611,686,852
QUINTANA ROO	459,629,229	325,971,762	287,858,286	53,672,964	162,856	1,127,295,096
SAN LUIS POTOSI	975,854,791	347,992,892	362,677,236	84,326,246	4,801,385	1,775,652,551
SINALOA	1,056,026,319	970,911,375	256,334,736	114,163,622	28,406,021	2,425,842,073
SONORA	969,558,168	1,130,251,893	227,178,368	116,349,421	34,520,005	2,477,857,856
TABASCO	805,637,863	3,516,752,096	91,704,161	220,704,706	7,436,715	4,642,235,541
TAMAULIPAS	1,224,361,102	1,044,148,891	265,547,334	126,702,866	5,939,928	2,666,700,122
TLAXCALA	432,463,020	153,322,143	363,231,687	47,450,843	54,060	996,521,754
VERACRUZ	2,878,566,254	2,359,589,489	270,377,745	275,426,674	29,610,328	5,813,570,491
YUCATAN	736,400,104	367,065,969	328,343,161	71,590,462	3,572,394	1,506,972,090
ZACATECAS	553,709,359	228,451,966	348,304,147	56,523,274	2,577,212	1,189,565,958
TOTALES:	41,806,126,230	41,806,126,230	8,940,606,141	4,627,642,930	272,707,029	97,453,208,559

CUADRO 24.

**DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES DEL FONDO GENERAL
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	PAGO	PAGO	DIFERENCIAS	
	PROVISIONAL (a)	PRELIMINAR (b)	ABSOLUTAS	REL%
AGUASCALIENTES	991,711,473	1,086,467,038	94,755,565	9.55
BAJA CALIFORNIA	2,636,196,541	2,677,245,062	41,048,521	1.56
BAJA CALIFORNIA SUR	629,085,667	689,997,464	60,911,797	9.68
CAMPECHE	913,140,195	1,000,688,130	87,547,935	9.59
COAHUILA	2,086,111,856	2,417,317,458	331,205,602	15.88
COLIMA	701,816,820	711,901,927	10,085,107	1.44
CHIAPAS	4,025,160,796	4,390,146,487	364,985,690	9.07
CHIHUAHUA	2,650,789,053	2,754,701,239	103,912,186	3.92
DISTRITO FEDERAL	10,170,303,624	12,341,004,577	2,170,700,953	21.34
DURANGO	1,165,147,393	1,288,061,745	122,914,352	10.55
GUANAJUATO	3,412,797,664	3,730,374,923	317,577,259	9.31
GUERRERO	2,097,345,495	2,172,733,589	75,388,094	3.59
HIDALGO	1,629,361,707	1,713,710,206	84,348,498	5.18
JALISCO	5,530,471,524	6,142,479,633	612,008,109	11.07
MEXICO	11,352,751,052	11,925,555,468	572,804,415	5.05
MICHOACAN	2,598,782,389	2,780,361,699	181,579,310	6.99
MORELOS	1,358,210,317	1,437,717,216	79,506,900	5.85
NAYARIT	890,406,890	958,924,367	68,517,477	7.70
NUEVO LEON	4,091,633,442	4,710,452,296	618,818,854	15.12
OAXACA	2,267,919,621	2,374,585,677	106,666,056	4.70
PUEBLA	3,669,686,968	3,914,881,977	245,195,008	6.68
QUERETARO	1,544,748,438	1,611,686,852	66,938,414	4.33
QUINTANA ROO	1,031,842,285	1,127,295,096	95,452,811	9.25
SAN LUIS POTOSI	1,684,190,708	1,775,652,551	91,461,843	5.43
SINALOA	2,207,841,629	2,425,842,073	218,000,444	9.87
SONORA	2,273,002,745	2,477,857,856	204,855,111	9.01
TABASCO	4,780,215,811	4,642,235,541	(137,980,270)	(2.89)
TAMAULIPAS	2,531,188,606	2,666,700,122	135,511,516	5.35
TLAXCALA	930,449,336	996,521,754	66,072,417	7.10
VERACRUZ	5,554,784,431	5,813,570,491	258,786,061	4.66
YUCATAN	1,383,949,516	1,506,972,090	123,022,574	8.89
ZACATECAS	1,075,812,297	1,189,565,958	113,753,661	10.57
T O T A L E S :	89,866,856,289	97,453,208,559	7,586,352,270	8.44

(a) Suma de los meses de enero a abril.

(b) Cálculo con la recaudación de enero a abril.

CUADRO 25.

**INTEGRACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	COEFICIENTE	SIN COORD.	CON COORD.	TOTAL
AGUASCALIENTES	3.157714	24,549,458	121,578,270	146,127,728
BAJA CALIFORNIA	1.010176	7,853,556	38,893,803	46,747,359
BAJA CALIFORNIA SUR	0.643246	5,000,879	24,766,257	29,767,136
CAMPECHE	1.312052	10,200,471	50,516,619	60,717,090
COAHUILA	1.302216	10,124,003	50,137,919	60,261,922
COLIMA	1.708429	13,282,082	65,777,932	79,060,014
CHIAPAS	1.046412	8,135,267	40,288,943	48,424,211
CHIHUAHUA	1.825243	14,190,243	70,275,490	84,465,733
DISTRITO FEDERAL	16.603023	129,079,209	639,249,418	768,328,627
DURANGO	2.752199	21,396,809	105,965,149	127,361,958
GUANAJUATO	2.838257	22,065,861	109,278,550	131,344,411
GUERRERO	0.982436	7,637,892	37,825,751	45,463,643
HIDALGO	6.039056	46,950,278	232,515,662	279,465,940
JALISCO	2.838161	22,065,109	109,274,825	131,339,934
MEXICO	2.434182	18,924,405	93,720,863	112,645,268
MICHOACAN	5.929258	46,096,662	228,288,230	274,384,892
MORELOS	2.967389	23,069,789	114,250,385	137,320,174
NAYARIT	2.262813	17,592,106	87,122,812	104,714,918
NUEVO LEON	1.291535	10,040,960	49,726,660	59,767,620
OAXACA	6.527923	50,750,944	251,338,008	302,088,952
PUEBLA	5.482001	42,619,490	211,067,952	253,687,443
QUERETARO	3.066989	23,844,120	118,085,167	141,929,287
QUINTANA ROO	1.820252	14,151,443	70,083,338	84,234,782
SAN LUIS POTOSI	2.660904	20,687,041	102,450,109	123,137,151
SINALOA	1.069083	8,311,519	41,161,811	49,473,330
SONORA	0.883761	6,870,743	34,026,538	40,897,281
TABASCO	2.506159	19,483,983	96,492,105	115,976,088
TAMAULIPAS	2.859793	22,233,287	110,107,709	132,340,997
TLAXCALA	2.086917	16,224,609	80,350,445	96,575,054
VERACRUZ	3.421378	26,599,302	131,729,876	158,329,178
YUCATAN	3.978346	30,929,411	153,174,224	184,103,634
ZACATECAS	4.692695	36,483,077	180,678,096	217,161,172
TOTALES:	100.000000	777,444,012	3,850,198,918	4,627,642,930

CUADRO 26.

**DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	PAGO	PAGO	DIFERENCIAS	
	PROVISIONAL (a)	PRELIMINAR (b)	ABSOLUTAS	REL%
AGUASCALIENTES	136,818,892	146,127,728	9,308,837	6.80
BAJA CALIFORNIA	43,422,134	46,747,359	3,325,226	7.66
BAJA CALIFORNIA SUR	30,685,009	29,767,136	(917,873)	(2.99)
CAMPECHE	52,825,203	60,717,090	7,891,887	14.94
COAHUILA	59,462,402	60,261,922	799,520	1.34
COLIMA	72,783,192	79,060,014	6,276,822	8.62
CHIAPAS	46,126,086	48,424,211	2,298,125	4.98
CHIHUAHUA	83,280,024	84,465,733	1,185,710	1.42
DISTRITO FEDERAL	728,142,371	768,328,627	40,186,257	5.52
DURANGO	110,879,014	127,361,958	16,482,944	14.87
GUANAJUATO	124,666,393	131,344,411	6,678,018	5.36
GUERRERO	37,423,613	45,463,643	8,040,030	21.48
HIDALGO	243,345,572	279,465,940	36,120,368	14.84
JALISCO	125,557,875	131,339,934	5,782,059	4.61
MEXICO	111,122,703	112,645,268	1,522,565	1.37
MICHOACAN	239,569,577	274,384,892	34,815,315	14.53
MORELOS	132,916,493	137,320,174	4,403,681	3.31
NAYARIT	107,122,450	104,714,918	(2,407,532)	(2.25)
NUEVO LEON	56,713,321	59,767,620	3,054,299	5.39
OAXACA	279,307,804	302,088,952	22,781,149	8.16
PUEBLA	223,493,993	253,687,443	30,193,450	13.51
QUERETARO	126,620,265	141,929,287	15,309,022	12.09
QUINTANA ROO	75,391,658	84,234,782	8,843,123	11.73
SAN LUIS POTOSI	124,611,399	123,137,151	(1,474,249)	(1.18)
SINALOA	46,116,413	49,473,330	3,356,917	7.28
SONORA	39,273,659	40,897,281	1,623,622	4.13
TABASCO	91,589,209	115,976,088	24,386,879	26.63
TAMAULIPAS	123,881,608	132,340,997	8,459,389	6.83
TLAXCALA	90,308,587	96,575,054	6,266,466	6.94
VERACRUZ	155,915,171	158,329,178	2,414,007	1.55
YUCATAN	158,814,537	184,103,634	25,289,097	15.92
ZACATECAS	188,201,432	217,161,172	28,959,741	15.39
TOTALES:	4,266,388,060	4,627,642,930	361,254,870	8.47

(a) Suma de los meses de enero a abril.

(b) Cálculo con la recaudación de enero a abril.

CUADRO 27.

**PARTICIPACIONES DE 1990 ACTUALIZADAS CON EL
INCREMENTO DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	PARTICIPACIONES 1990 (1)	PARTICIPACIONES 1990 ACTUALIZADAS
AGUASCALIENTES	57,220,176	846,393,845
BAJA CALIFORNIA	191,945,972	2,839,241,341
BAJA CALIFORNIA SUR	40,341,843	596,731,608
CAMPECHE	64,567,406	955,073,172
COAHUILA	141,382,924	2,091,318,920
COLIMA	40,411,752	597,765,693
CHIAPAS	249,313,253	3,687,811,146
CHIHUAHUA	164,431,452	2,432,249,927
DISTRITO FEDERAL	1,205,073,743	17,825,303,417
DURANGO	72,837,161	1,077,398,377
GUANAJUATO	169,791,991	2,511,542,364
GUERRERO	104,650,277	1,547,974,098
HIDALGO	79,788,298	1,180,218,745
JALISCO	329,284,207	4,870,731,716
MEXICO	552,932,322	8,178,907,279
MICHOACAN	123,428,856	1,825,744,542
MORELOS	75,796,272	1,121,169,185
NAYARIT	58,935,617	871,768,438
NUEVO LEON	293,306,928	4,338,560,205
OAXACA	97,639,207	1,444,267,208
PUEBLA	167,129,957	2,472,165,883
QUERETARO	73,821,395	1,091,957,046
QUINTANA ROO	38,008,951	562,223,754
SAN LUIS POTOSI	88,557,546	1,309,932,389
SINALOA	166,963,771	2,469,707,680
SONORA	217,980,118	3,224,335,245
TABASCO	367,285,479	5,432,841,884
TAMAULIPAS	163,190,735	2,413,897,393
TLAXCALA	47,920,437	708,833,243
VERACRUZ	364,667,735	5,394,120,535
YUCATAN	77,566,999	1,147,361,562
ZACATECAS	65,060,636	962,368,970
TOTALES:	5,951,233,416	88,029,916,811

Recaudación federal participable de 1990

31,285,027,000

Indice de actualización

14.7918776928

CUADRO 28.

**DETERMINACION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	PARTICIPACION 1990 ACTUALIZADA (1)	PARTICIPACION 2005 (2)	DIFERENCIA (3=1-2) (4)	RESERVA DE CONTINGENCIA (5)	90% RESERVA DE CONTINGENCIA (6=4x0.90) (6)	COEFICIENTE EFECTIVO (7)
AGUASCALIENTES	846,393,845	1,232,594,766	(386,200,921)	0	0	2.668466
BAJA CALIFORNIA	2,839,241,341	2,723,992,422	115,248,920	115,248,920	103,724,028	
BAJA CALIFORNIA SUR	596,731,608	719,764,600	(123,032,992)	0	0	
CAMPECHE	955,073,172	1,061,405,220	(106,332,048)	0	0	
COAHUILA	2,091,318,920	2,477,579,380	(386,260,460)	0	0	
COLIMA	597,765,693	790,961,942	(193,196,249)	0	0	
CHIAPAS	3,687,811,146	4,438,570,698	(750,759,552)	0	0	
CHIHUAHUA	2,432,249,927	2,839,166,972	(406,917,046)	0	0	
DISTRITO FEDERAL	17,825,303,417	13,109,333,204	4,715,970,213	0	0	
DURANGO	1,077,398,377	1,415,423,703	(338,025,326)	0	0	
GUANAJUATO	2,511,542,364	3,861,719,334	(1,350,176,970)	0	0	
GUERRERO	1,547,974,098	2,218,197,233	(670,223,135)	0	0	
HIDALGO	1,180,218,745	1,993,176,146	(812,957,401)	0	0	
JALISCO	4,870,731,716	6,273,819,567	(1,403,087,851)	0	0	
MEXICO	8,178,907,279	12,038,200,736	(3,859,293,456)	0	0	
MICHOACAN	1,825,744,542	3,054,746,591	(1,229,002,050)	0	0	
MORELOS	1,121,169,185	1,575,037,390	(453,868,205)	0	0	
NAYARIT	871,768,438	1,063,639,285	(191,870,846)	0	0	
NUEVO LEON	4,338,560,205	4,770,219,916	(431,659,711)	0	0	
OAXACA	1,444,267,208	2,676,674,629	(1,232,407,421)	0	0	
PUEBLA	2,472,165,883	4,168,569,419	(1,696,403,537)	0	0	
QUERETARO	1,091,957,046	1,753,616,139	(661,659,093)	0	0	
QUINTANA ROO	562,223,754	1,211,529,878	(649,306,124)	0	0	
SAN LUIS POTOSI	1,309,932,389	1,898,789,701	(588,857,312)	0	0	
SINALOA	2,469,707,680	2,475,315,403	(5,607,723)	0	0	2.467412
SONORA	3,224,335,245	2,518,755,137	705,580,108	705,580,108	635,022,097	
TABASCO	5,432,841,884	4,758,211,629	674,630,255	336,081,705	302,473,535	4.661219
TAMAULIPAS	2,413,897,393	2,799,041,119	(385,143,726)	0	0	
TLAXCALA	708,833,243	1,093,096,807	(384,263,564)	0	0	
VERACRUZ	5,394,120,535	5,971,899,669	(577,779,134)	0	0	
YUCATAN	1,147,361,562	1,691,075,725	(543,714,162)	0	0	
ZACATECAS	962,368,970	1,406,727,130	(444,358,160)	0	0	
TOTALES:	88,029,916,811	102,080,851,489	(14,050,934,679)	1,156,910,733	1,041,219,659	

CUADRO 29.

**DIFERENCIAS DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	PROVISIONAL	PRELIMINAR	DIFERENCIAS	
			ABSOLUTAS	REL%
AGUASCALIENTES	0	0		0.00
BAJA CALIFORNIA	0	103,724,028	103,724,028	0.00
BAJA CALIFORNIA SUR	0	0		0.00
CAMPECHE	0	0		0.00
COAHUILA	0	0		0.00
COLIMA	0	0		0.00
CHIAPAS	0	0		0.00
CHIHUAHUA	0	0		0.00
DISTRITO FEDERAL	226,172,326	0	(226,172,326)	(100.00)
DURANGO	0	0		0.00
GUANAJUATO	0	0		0.00
GUERRERO	0	0		0.00
HIDALGO	0	0		0.00
JALISCO	0	0		0.00
MEXICO	0	0		0.00
MICHOACAN	0	0		0.00
MORELOS	0	0		0.00
NAYARIT	0	0		0.00
NUEVO LEON	2,505,520	0	(2,505,520)	0.00
OAXACA	0	0		0.00
PUEBLA	0	0		0.00
QUERETARO	0	0		0.00
QUINTANA ROO	0	0		0.00
SAN LUIS POTOSI	0	0		0.00
SINALOA	8,768,388	0	(8,768,388)	(100.00)
SONORA	503,716,125	635,022,097	131,305,972	26.07
TABASCO	218,774,955	302,473,535	83,698,580	38.26
TAMAULIPAS	0	0		0.00
TLAXCALA	0	0		0.00
VERACRUZ	0	0		0.00
YUCATAN	0	0		0.00
ZACATECAS	0	0		0.00
TOTALES:	959,937,314	1,041,219,659	81,282,346	8.47

CUADRO 30.

**PARTICIPACIONES EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS	CERVEZA	BEBIDAS ALCOHOLICAS	TOTAL
AGUASCALIENTES	6,999,779	6,400,995	4,652,153	18,052,927
BAJA CALIFORNIA	20,829,122	37,526,070	12,778,131	71,133,324
BAJA CALIFORNIA SUR	4,010,707	9,302,733	3,955,363	17,268,803
CAMPECHE	1,295,560	10,145,587	995,948	12,437,095
COAHUILA	15,991,222	45,196,067	10,621,205	71,808,494
COLIMA	3,198,658	2,381,736	2,135,802	7,716,196
CHIAPAS	5,056,534	29,159,378	4,283,583	38,499,494
CHIHUAHUA	20,987,150	38,926,687	9,209,269	69,123,106
DISTRITO FEDERAL	72,847,030	31,582,133	131,224,384	235,653,547
DURANGO	5,748,929	14,658,076	1,257,685	21,664,690
GUANAJUATO	19,790,119	39,766,356	13,451,145	73,007,621
GUERRERO	7,243,496	12,787,779	4,552,002	24,583,278
HIDALGO	5,654,182	9,335,136	3,553,657	18,542,975
JALISCO	38,168,890	34,875,381	74,286,474	147,330,745
MEXICO	35,729,029	52,492,539	86,513,924	174,735,491
MICHOACAN	17,441,356	30,000,833	20,527,743	67,969,932
MORELOS	6,397,745	14,937,734	3,512,427	24,847,905
NAYARIT	3,558,484	6,648,987	926,196	11,133,667
NUEVO LEON	25,776,732	65,441,892	19,382,277	110,600,901
OAXACA	4,136,370	21,562,852	2,876,282	28,575,504
PUEBLA	13,594,239	25,616,392	22,777,638	61,988,269
QUERETARO	6,785,558	10,692,686	7,608,059	25,086,303
QUINTANA ROO	6,089,075	27,517,671	7,398,120	41,004,865
SAN LUIS POTOSI	8,634,144	10,450,627	4,016,998	23,101,769
SINALOA	12,664,513	47,065,922	4,306,746	64,037,181
SONORA	16,269,896	40,927,276	3,558,177	60,755,349
TABASCO	4,449,051	24,783,952	2,926,763	32,159,766
TAMAULIPAS	16,816,001	40,316,326	6,485,627	63,617,953
TLAXCALA	1,172,648	3,245,579	736,930	5,155,157
VERACRUZ	15,248,185	37,047,267	15,369,230	67,664,682
YUCATAN	4,152,292	18,366,917	4,820,653	27,339,863
ZACATECAS	5,847,304	15,680,435	1,299,410	22,827,149
TOTALES:	432,584,000	814,840,000	492,000,000	1,739,424,000

CUADRO 31.

**DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES EN EL IMPUESTO ESPECIAL
SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	PROVISIONAL	PRELIMINAR	DIFERENCIAS	
			ABSOLUTAS	REL%
AGUASCALIENTES	19,655,948	18,052,927	(1,603,020)	(8.16)
BAJA CALIFORNIA	78,210,169	71,133,324	(7,076,845)	(9.05)
BAJA CALIFORNIA SUR	17,372,248	17,268,803	(103,444)	(0.60)
CAMPECHE	10,809,142	12,437,095	1,627,953	15.06
COAHUILA	54,908,227	71,808,494	16,900,267	30.78
COLIMA	12,824,997	7,716,196	(5,108,801)	(39.83)
CHIAPAS	38,581,275	38,499,494	(81,780)	(0.21)
CHIHUAHUA	76,626,641	69,123,106	(7,503,535)	(9.79)
DISTRITO FEDERAL	205,554,356	235,653,547	30,099,192	14.64
DURANGO	18,551,520	21,664,690	3,113,169	16.78
GUANAJUATO	65,516,611	73,007,621	7,491,009	11.43
GUERRERO	33,323,868	24,583,278	(8,740,590)	(26.23)
HIDALGO	20,914,469	18,542,975	(2,371,494)	(11.34)
JALISCO	141,683,937	147,330,745	5,646,808	3.99
MEXICO	138,936,593	174,735,491	35,798,898	25.77
MICHOACAN	70,832,319	67,969,932	(2,862,387)	(4.04)
MORELOS	23,999,906	24,847,905	847,999	3.53
NAYARIT	13,743,597	11,133,667	(2,609,930)	(18.99)
NUEVO LEON	117,772,818	110,600,901	(7,171,917)	(6.09)
OAXACA	33,747,948	28,575,504	(5,172,443)	(15.33)
PUEBLA	51,450,278	61,988,269	10,537,992	20.48
QUERETARO	24,807,669	25,086,303	278,633	1.12
QUINTANA ROO	41,845,745	41,004,865	(840,879)	(2.01)
SAN LUIS POTOSI	32,463,282	23,101,769	(9,361,514)	(28.84)
SINALOA	55,771,510	64,037,181	8,265,671	14.82
SONORA	59,776,428	60,755,349	978,921	1.64
TABASCO	29,865,026	32,159,766	2,294,740	7.68
TAMAULIPAS	65,833,532	63,617,953	(2,215,578)	(3.37)
TLAXCALA	5,525,000	5,155,157	(369,843)	(6.69)
VERACRUZ	76,057,714	67,664,682	(8,393,032)	(11.04)
YUCATAN	30,957,430	27,339,863	(3,617,568)	(11.69)
ZACATECAS	19,671,799	22,827,149	3,155,351	16.04
TOTALES:	1,687,592,000	1,739,424,000	51,832,000	3.07

CUADRO 32.

**DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	RESERVA DE CONTINGENCIA	TOTAL
AGUASCALIENTES	94,755,565	9,308,837	(1,603,020)		102,461,381
BAJA CALIFORNIA	41,048,521	3,325,226	(7,076,845)	103,724,028	141,020,929
BAJA CALIFORNIA SUR	60,911,797	(917,873)	(103,444)		59,890,479
CAMPECHE	87,547,935	7,891,887	1,627,953		97,067,775
COAHUILA	331,205,602	799,520	16,900,267		348,905,389
COLIMA	10,085,107	6,276,822	(5,108,801)		11,253,129
CHIAPAS	364,985,690	2,298,125	(81,780)		367,202,035
CHIHUAHUA	103,912,186	1,185,710	(7,503,535)		97,594,361
DISTRITO FEDERAL	2,170,700,953	40,186,257	30,099,192	(226,172,326)	2,014,814,076
DURANGO	122,914,352	16,482,944	3,113,169		142,510,466
GUANAJUATO	317,577,259	6,678,018	7,491,009		331,746,286
GUERRERO	75,388,094	8,040,030	(8,740,590)		74,687,534
HIDALGO	84,348,498	36,120,368	(2,371,494)		118,097,373
JALISCO	612,008,109	5,782,059	5,646,808		623,436,976
MEXICO	572,804,415	1,522,565	35,798,898		610,125,879
MICHOACAN	181,579,310	34,815,315	(2,862,387)		213,532,238
MORELOS	79,506,900	4,403,681	847,999		84,758,579
NAYARIT	68,517,477	(2,407,532)	(2,609,930)		63,500,014
NUEVO LEON	618,818,854	3,054,299	(7,171,917)	(2,505,520)	612,195,715
OAXACA	106,666,056	22,781,149	(5,172,443)		124,274,761
PUEBLA	245,195,008	30,193,450	10,537,992		285,926,450
QUERETARO	66,938,414	15,309,022	278,633		82,526,068
QUINTANA ROO	95,452,811	8,843,123	(840,879)		103,455,055
SAN LUIS POTOSI	91,461,843	(1,474,249)	(9,361,514)		80,626,080
SINALOA	218,000,444	3,356,917	8,265,671	(8,768,388)	220,854,643
SONORA	204,855,111	1,623,622	978,921	131,305,972	338,763,625
TABASCO	(137,980,270)	24,386,879	2,294,740	83,698,580	(27,600,071)
TAMAULIPAS	135,511,516	8,459,389	(2,215,578)		141,755,327
TLAXCALA	66,072,417	6,266,466	(369,843)		71,969,040
VERACRUZ	258,786,061	2,414,007	(8,393,032)		252,807,035
YUCATAN	123,022,574	25,289,097	(3,617,568)		144,694,104
ZACATECAS	113,753,661	28,959,741	3,155,351		145,868,753
TOTALES:	7,586,352,270	361,254,870	51,832,000	81,282,346	8,080,721,486

CUADRO 33.

**PARTICIPACIONES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	COEFICIENTE	PARTICIPACION	PARTICIPACION POR ESTADO
BAJA CALIFORNIA			22,386,681
Ensenada, B.C.	0.080887	509,070	
Mexicali, B.C.	1.349768	8,494,892	
Tecate, B.C.	0.440746	2,773,874	
Tijuana, B.C.	1.685658	10,608,845	
BAJA CALIFORNIA SUR			48,111
La Paz, B.C.S.	0.007644	48,111	
CAMPECHE			1,603,210
Cd. del Carmen, Camp.	0.254737	1,603,210	
CHIAPAS			808,217
Suchiate, Chis.	0.128419	808,217	
CHIHUAHUA			23,529,021
Ascensión, Chih.	0.015781	99,316	
Cd. Juárez, Chih.	3.660992	23,040,797	
Ojinaga, Chih.	0.061794	388,908	
COAHUILA			15,731,410
Cd. Acuña, Coah.	0.193764	1,219,475	
Piedras Negras, Coah.	2.305826	14,511,935	
COLIMA			12,242,924
Manzanillo, Col.	1.945299	12,242,924	
GUERRERO			527,209
Acapulco, Gro.	0.083769	527,209	
MICHOACAN			13,735,959
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.182530	13,735,959	
NUEVO LEON			9,183,201
Anáhuac, N.L.	1.459135	9,183,201	
OAXACA			759,932
Salina Cruz, Oax.	0.120747	759,932	
QUINTANA ROO			2,402,868
Benito Juárez, Q. Roo	0.133467	839,986	
O.P. Blanco, Q. Roo	0.248329	1,562,882	
SINALOA			1,213,661
Mazatlán, Sin.	0.192841	1,213,661	
SONORA			26,177,191
Agua Prieta, Son.	0.163889	1,031,448	
Guaymas, Son.	0.020869	131,340	
Naco, Son.	0.086378	543,626	
Nogales, Son.	3.755412	23,635,038	
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.018051	113,606	
San Luis R.C., Son.	0.114741	722,132	
TAMAULIPAS			466,430,434
Altamira, Tamps.	6.396374	40,256,183	
Cd. Camargo, Tamps.	0.087433	550,267	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.384263	2,418,395	
Cd. Madero, Tamps.	1.417690	8,922,365	
Matamoros, Tamps.	7.329497	46,128,884	
Nuevo Laredo, Tamps.	53.041573	333,822,149	
Reynosa, Tamps.	3.634097	22,871,534	
Río Bravo, Tamps.	0.100205	630,651	
Tampico, Tamps.	1.720798	10,830,006	
VERACRUZ			29,421,611
Coatzacoalcos, Ver.	0.216606	1,363,233	
Tuxpan, Ver.	0.610091	3,839,667	
Veracruz, Ver.	3.848152	24,218,711	
YUCATAN			3,157,798
Progreso, Yuc.	0.501748	3,157,798	
TOTAL	100.000000	629,359,438	629,359,438

Recaudación federal participable (RFP)

462,764,293,000

0.136% de la RFP

629,359,438

CUADRO 34.

**DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES POR EL 0.136% DE LA
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	PROVISIONAL	PRELIMINAR	ABSOLUTAS	REL%
BAJA CALIFORNIA				
Ensenada, B.C.	426,124	509,070	82,945	19.47
Mexicali, B.C.	7,279,144	8,494,892	1,215,748	16.70
Tecate, B.C.	2,647,382	2,773,874	126,492	4.78
Tijuana, B.C.	9,726,269	10,608,845	882,577	9.07
BAJA CALIFORNIA SUR				
La Paz, B.C.S.	47,862	48,111	249	0.52
CAMPECHE				
Cd. del Carmen, Camp.	1,157,795	1,603,210	445,416	38.47
CHIAPAS				
Suchiate, Chis.	781,889	808,217	26,328	3.37
CHIHUAHUA				
Ascensión, Chih.	78,467	99,316	20,849	26.57
Cd. Juárez, Chih.	22,237,695	23,040,797	803,102	3.61
Ojinaga, Chih.	353,901	388,908	35,007	9.89
COAHUILA				
Cd. Acuña, Coah.	1,195,891	1,219,475	23,584	1.97
Piedras Negras, Coah.	13,387,935	14,511,935	1,124,000	8.40
COLIMA				
Manzanillo, Col.	10,727,154	12,242,924	1,515,770	14.13
GUERRERO				
Acapulco, Gro.	450,859	527,209	76,350	16.93
MICHOACAN				
Lázaro Cárdenas, Mich.	13,301,278	13,735,959	434,681	3.27
NUEVO LEON				
Anáhuac, N.L.	7,896,149	9,183,201	1,287,052	16.30
OAXACA				
Salina Cruz, Oax.	821,847	759,932	(61,915)	(7.53)
QUINTANA ROO				
Benito Juárez, Q. Roo	741,712	839,986	98,274	13.25
O.P. Blanco, Q. Roo	1,476,630	1,562,882	86,252	5.84
SINALOA				
Mazatlán, Sin.	1,095,978	1,213,661	117,683	10.74
SONORA				
Agua Prieta, Son.	1,030,043	1,031,448	1,405	0.14
Guaymas, Son.	126,086	131,340	5,253	4.17
Naco, Son.	582,987	543,626	(39,360)	(6.75)
Nogales, Son.	21,076,109	23,635,038	2,558,929	12.14
P.E. Calles (Sonoita), Son.	173,821	113,606	(60,215)	(34.64)
San Luis R.C., Son.	665,871	722,132	56,261	8.45
TAMAULIPAS				
Altamira, Tamps.	37,131,533	40,256,183	3,124,649	8.42
Cd. Camargo, Tamps.	532,421	550,267	17,846	3.35
Cd. M. Alemán, Tamps.	2,292,171	2,418,395	126,224	5.51
Cd. Madero, Tamps.	6,728,065	8,922,365	2,194,301	32.61
Matamoros, Tamps.	43,254,328	46,128,884	2,874,556	6.65
Nuevo Laredo, Tamps.	305,126,984	333,822,149	28,695,164	9.40
Reynosa, Tamps.	19,900,372	22,871,534	2,971,161	14.93
Río Bravo, Tamps.	511,270	630,651	119,381	23.35
Tampico, Tamps.	9,444,394	10,830,006	1,385,612	14.67
VERACRUZ				
Coatzacoalcos, Ver.	1,958,596	1,363,233	(595,363)	(30.40)
Tuxpan, Ver.	3,516,086	3,839,667	323,581	9.20
Veracruz, Ver.	26,935,311	24,218,711	(2,716,600)	(10.09)
YUCATAN				
Progreso, Yuc.	3,410,365	3,157,798	(252,567)	(7.41)
TOTAL	580,228,776	629,359,438	49,130,662	8.47

Artículo Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los artículos primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2006.

México, D.F., a 28 de julio de 2006.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y el monto total contenido en la declaración anual correspondiente al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción VII de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, y al derecho a que hace referencia el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GOBERNADOR LIC. FIDEL HERRERA BELTRAN, ASISTIDO POR EL C. LIC. REYNALDO G. ESCOBAR PEREZ Y C. C.P. RAFAEL G. MURILLO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS DIFERENCIAS QUE, EN SU CASO, RESULTEN ENTRE LOS ANTICIPOS TRIMESTRALES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 24 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006 Y EL MONTO TOTAL CONTENIDO EN LA DECLARACION ANUAL CORRESPONDIENTE AL APROVECHAMIENTO SOBRE RENDIMIENTOS EXCEDENTES PREVISTO EN EL ARTICULO 7 FRACCION VII DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006, Y AL DERECHO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 257 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

ANTECEDENTES

1. La H. Cámara de Diputados estableció en los artículos 21 fracción I inciso j), 23 fracción I inciso j) y 19 fracción I del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004 y 2005, respectivamente, que una proporción de los ingresos excedentes a los previstos específicamente en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinarán a gasto de inversión en infraestructura en las entidades federativas.
2. El artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARIA, transferirá a las entidades federativas para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, los rendimientos que se deriven de los ingresos excedentes que resulten del aprovechamiento a que se refieren los artículos 1 fracción VI numeral 21, y 7 fracción VII de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, por concepto de rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, así como de los ingresos que resulten del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos, que está obligado a pagar PEMEX Exploración y Producción, que se generen a partir de 36.5 dólares de los Estados Unidos de América.
3. De conformidad con el citado artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, la SECRETARIA hará entregas de anticipos a cuenta de los ingresos mencionados en el numeral anterior, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero trimestral que a cuenta del aprovechamiento y del derecho realice PEMEX Exploración y Producción, en los términos de los artículos 7 fracción VII de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y 257 de la Ley Federal de Derechos. Los anticipos correspondientes a cada uno de los trimestres serán por el equivalente al 100 por ciento del pago provisional que a cuenta de los referidos aprovechamientos y derechos se realicen.
4. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 dispone que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARIA, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes y del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo.

5. La fracción III del artículo 23 BIS del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, establece que los ingresos que resulten del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos, se destinarán en su totalidad a las entidades federativas para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.
6. La SECRETARIA constituyó los Fideicomisos para la Infraestructura en los Estados (FIES), y para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), como medios para entregar a las entidades federativas los anticipos de recursos previstos en el artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "SECRETARIA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Que su representante, el ciudadano licenciado José Francisco Gil Díaz, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o. fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA EL "ESTADO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en vigor.
2. Que sus representantes, el C. Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado, C. Lic. Reynaldo G. Escobar Pérez y C. C.P. Rafael G. Murillo en su carácter de Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas y Planeación, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 49 fracción XVIII, y 50 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8o. fracción VII, 9o. fracciones I y III, y 12 fracciones II y VII de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en vigor, 12 fracciones XL y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 2o., 14 fracciones XXVIII, XXIX y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la SECRETARIA y el ESTADO, con fundamento en los artículos 22, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 23 BIS fracción III, y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, así como en los artículos 49 fracción XVIII, y 50 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8o. fracción VII, 9o. fracciones I y III, y 12 fracciones II y VII de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en vigor; 12 fracciones XL y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 2o., 14 fracciones XXVIII, XXIX y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales entregados por la SECRETARIA al ESTADO, en los términos del artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y la cantidad correspondiente al monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción VII de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, y al derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo a que hace referencia el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos entregados por la SECRETARIA al ESTADO, en los términos del artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, resultaren superiores a los que le correspondan de acuerdo con la declaración anual a que hace referencia la cláusula primera del presente Convenio, el ESTADO y la SECRETARIA, en los términos del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del ESTADO, contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo de 2007 y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el ESTADO conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al ESTADO, en los términos del artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, resultaren inferiores a los que le correspondan, de acuerdo con la declaración anual a que hace referencia la cláusula primera del presente instrumento, se conviene en que la SECRETARIA entregará al ESTADO la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a más tardar a partir de abril de 2007 y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el ESTADO haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través de los fideicomisos para la Infraestructura en los Estados (FIES), y para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), según corresponda.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en la Gaceta Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se concluya el proceso de ajuste de los recursos que corresponda, en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio.

México, D.F., a 12 de mayo de 2006.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- Por el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: el Gobernador, **Fidel Herrera Beltrán.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Reynaldo G. Escobar Pérez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Rafael G. Murillo.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Artículo Primero. Se reforman los Artículos 1, segundo párrafo; 32, primer párrafo; 37, fracción II, y 59, fracción I, todos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:

Artículo 1.-....

Siempre que en esta Ley se haga mención a la Secretaría, se entenderá hecha a la Secretaría de Economía.

Artículo 32.- El Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología se integrará con el Secretario de Economía, quien lo presidirá; los subsecretarios cuyas atribuciones se relacionen con la materia, de las Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Energía; Educación Pública; Comunicaciones y Transportes; un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México; un representante del Instituto Politécnico Nacional; el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; sendos representantes de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación y de la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio y el Director General de Normas de la Secretaría. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

.....

Artículo 37.-.....

I. ...

II. Los recursos que anualmente le asigne el Gobierno Federal dentro del presupuesto aprobado a la Secretaría de Economía;

III. y IV.

Artículo 59.-...

I. Los subsecretarios correspondientes de las Secretarías de Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Salud; Trabajo y Previsión Social, y Turismo;

II. y III. ...

...

...

...

...

Artículo Segundo. Se reforman los Artículos 89, fracción II y 251, segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 89.-...

I.....

II. Que el capital social no sea menor de cincuenta mil pesos y que esté íntegramente suscrito;

III. y IV.

Artículo 251.-.....

La inscripción sólo se efectuará previa autorización de la Secretaría de Economía, en los términos de los artículos 17 y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera.

I. a III. ...

.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 16 de marzo de 2006.- Dip. **Marcela González Salas P.**, Presidenta.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Saúl López Sollano**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo de julio de 2006 al 30 de junio de 2007: miel natural; espárragos frescos o refrigerados; aguacate; los demás melones; atún procesado, excepto lomos; chicle; jugo de naranja, excepto concentrado congelado y jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix, originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 8 categorías 7 y 8 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 26, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, con fecha 8 de diciembre de 1997 se suscribió el Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, mismo que aprobó el Senado de la República el 23 de abril de 1998 y el decreto de promulgación fue publicado el 31 de agosto de 1998 en el Diario Oficial de la Federación;

Que el 23 y 24 de febrero de 2000 se firmó la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea que aprobó el Senado de la República el 20 de marzo de 2000 y el decreto de promulgación fue publicado el 26 de junio de 2000 en el Diario Oficial de la Federación;

Que las categorías 7 y 8 del artículo 8 de la citada Decisión establecen que la Comunidad Europea otorgará cupos arancelarios con aranceles aduaneros reducidos sobre importaciones a la Comunidad de ciertos productos agrícolas y pesqueros originarios de los Estados Unidos Mexicanos y que dichos cupos serán administrados por nuestro país;

Que el procedimiento de asignación de los cupos que se tratan en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL PERIODO DE JULIO DE 2006 AL 30 DE JUNIO DE 2007: MIEL NATURAL; ESPARRAGOS FRESCOS O REFRIGERADOS; AGUACATE; LOS DEMAS MELONES; ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS; CHICLE; JUGO DE NARANJA, EXCEPTO CONCENTRADO CONGELADO Y JUGO DE PIÑA, SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRIX, ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para internar a la Comunidad Europea: miel natural; espárragos frescos o refrigerados; aguacate; los demás melones; atún procesado, excepto lomos; chicle; jugo de naranja, excepto concentrado congelado y jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix, originarios de los Estados Unidos Mexicanos a los países de la Comunidad Europea, en el periodo comprendido de julio de 2006 al 30 de junio de 2007, con el arancel preferencial establecido en el Anexo I (Calendario de Desgravación de la Comunidad); Sección A, cupos arancelarios para los productos listados en la categoría "6"; Sección B, Concesiones arancelarias para productos listados en la categoría "7" y en la Sección C, Notas, de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre

Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, son los que se determinan a continuación:

Fracción arancelaria en la Comunidad Europea 1)	Descripción indicativa (Los productos beneficiarios son los especificados en la nomenclatura de la Comunidad Europea o en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicada el 26 de junio de 2000).	Cupo (toneladas métricas)
0409.00.00	1. Miel natural. Cuando se interne a la Comunidad Europea durante el periodo comprendido entre julio de 2006 al 30 de junio de 2007.	30,000
Ex. 0709.20.00.	2. Espárragos frescos o refrigerados. Cuando se internen a la Comunidad Europea durante los periodos de julio al 30 de noviembre de 2006 y de marzo al 30 de junio de 2007.	600
Ex. 0804.40.90	3. Aguacate. Cuando se interne a la Comunidad Europea durante el periodo de julio al 30 de septiembre de 2006 y del 1 al 30 de junio de 2007.	20,000
0807.19.00.	4. Los demás melones. Cuando se internen a la Comunidad Europea durante los periodos comprendidos entre el 1 de octubre de 2006 al 31 de enero de 2007 y del 1 de abril al 31 de mayo de 2007.	1,000
1604.14.11; 1604.14.18; 1604.14.90; 1604.19.39; 1604.20.70.	5. Atún procesado, excepto lomos. Cuando se interne a la Comunidad Europea, durante el periodo comprendido entre julio de 2006 al 30 de junio de 2007.	5,000
1704.10.11 1704.10.19 1704.10.91 1704.10.99	6. Chicle. Cuando se interne a la Comunidad Europea durante el periodo comprendido entre julio de 2006 al 30 de junio de 2007.	1,000
2009.11.11; 2009.11.19; 2009.11.91; 2009.19.11; 2009.19.19; 2009.19.91; 2009.19.99.	7. Jugo de naranja, excepto concentrado congelado. Cuando se interne a la Comunidad Europea, durante el periodo comprendido entre julio de 2006 al 30 de junio de 2007.	1,000
2009.40.11; 2009.40.19; 2009.40.30; 2009.40.91; 2009.40.99.	8. Jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix. Cuando se interne a la Comunidad Europea durante el periodo comprendido entre julio de 2006 al 30 de junio de 2007.	2,500

1) El prefijo "Ex" indica que el beneficio no cubre todas las modalidades de la mercancía clasificada en la fracción arancelaria referida.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con objeto de propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cupo establecidos al amparo de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, durante el periodo comprendido de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, o en el que se señale para un cupo en particular, se aplicará el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho", a los cupos descritos en el cuadro del artículo primero del presente instrumento.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de estos cupos, las personas físicas o morales que se mencionan a continuación conforme a los siguientes criterios:

- I. De los cupos para los productos descritos en los numerales 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del artículo primero, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía hasta agotar el cupo;
- II. Del cupo para los productos descritos en el numeral 2 del artículo primero, las personas físicas o morales, productores de espárragos establecidos en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía hasta agotar el cupo. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora;
- III. Del cupo para los productos descritos en el numeral 6 del artículo primero, las personas físicas o morales fabricantes y comercializadores de chicle establecidos en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía hasta agotar el cupo;

ARTICULO CUARTO.- Para cada año, la primera solicitud de asignación de cada uno de los cupos a que se refiere este Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Previo a la presentación de dicha solicitud se deberá realizar el trámite SE-03-038, utilizando el formato SE-03-026, presentando el cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o el carácter de exportador autorizado. Una vez autorizado dicho cuestionario esta Secretaría proporcionará el formato de certificado de circulación EUR.1.

ARTICULO QUINTO.- Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo de exportación mediante la presentación del formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5, adjuntando el certificado de circulación EUR.1 a que hace referencia el artículo anterior, debidamente requisitado, y la copia de la factura comercial y del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexos en el presente instrumento.

El monto a asignar será el que resulte menor entre la cantidad solicitada, el monto indicado en la factura comercial, el conocimiento de embarque; carta de porte o guía aérea, según sea el caso; en caso de que exista saldo del cupo, el monto de la asignación será el menor entre la cantidad solicitada y el saldo.

Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos una de las expediciones otorgadas adjuntando copia del pedimento de exportación, de forma tal que durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

ARTICULO SEXTO.- Para los productos de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo primero, la vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 30 de junio de 2007.

El certificado de circulación EUR.1 es el documento que se utilizará para que la aduana del país de la Comunidad Europea al que se interne la mercancía, aplique la preferencia establecida en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea. El certificado de cupo de exportación es el documento que avalará que la empresa es beneficiaria del cupo.

ARTICULO SEPTIMO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de esta Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica www.cofemer.gob.mx, o en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
- b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de julio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

PERIODO JULIO/2006-JUNIO/2007

HOJA DE REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

MIEL NATURAL.- Fracción Arancelaria Europea: 0409.00.00 (de julio de 2006 al 30 de junio de 2007).

ESPARRAGOS FRESCOS O REFRIGERADOS.- Fracción Arancelaria Europea 0709.20.00 (de julio al 30 de noviembre de 2006 y de marzo al 30 de junio de 2007).

AGUACATE.- Fracción Arancelaria Europea: Ex. 0804.40.90 (de julio al 30 de septiembre de 2006 y del 1 al 30 de junio de 2007).

LOS DEMAS MELONES.- Fracción Arancelaria Europea: 0807.19.00 (del 1 de octubre de 2006 al 31 de enero de 2007 y 1 de abril al 31 de mayo de 2007).

ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS.- Fracciones Arancelarias Europeas: 1604.14.11; 1604.14.18; 1604.14.90; 1604.19.39 y 1604.20.70 (de julio de 2006 al 30 de junio de 2007).

CHICLE.- Fracciones Arancelarias Europeas: 1704.10.11; 1704.10.19; 1704.10.91 y 1704.10.99 (de julio de 2006 al 30 de junio de 2007).

JUGO DE NARANJA EXCEPTO CONCENTRADO CONGELADO.- Fracciones Arancelarias Europeas: 2009.11.11; 2009.11.19; 2009.11.91; 2009.19.11; 2009.19.19; 2009.19.91 y 2009.19.99 (de julio de 2006 al 30 de junio de 2007).

JUGO DE PIÑA, SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DEL ALCOHOL CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRIX.- Fracciones Arancelarias Europeas: 2009.40.11; 2009.40.19; 2009.40.30; 2009.40.91 y 2009.40.99 (de julio de 2006 al 30 de junio de 2007).

**ASIGNACION DIRECTA BAJO LA MODALIDAD DE
"PRIMERO EN TIEMPO, PRIMERO EN DERECHO"**

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo"	
Documento		Periodicidad
Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del Certificado de Circulación de Mercancías EUR 1		Primera asignación
Copia de factura comercial señalando el monto		Cada vez que solicite
Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Comunidad Europea		Cada vez que solicite

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió mediante escrito.

CONVENIO de Concertación para la mejora continua de prácticas comerciales competitivas y de fomento a la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y las empresas y organizaciones de la cadena productiva y comercial que lo suscriben y las que en el futuro se adhieran.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE CONCERTACION PARA LA MEJORA CONTINUA DE PRACTICAS COMERCIALES COMPETITIVAS Y DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DEL LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SECRETARIO DE ECONOMIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA PARTE, LAS EMPRESAS Y ORGANIZACIONES DE LA CADENA PRODUCTIVA Y COMERCIAL QUE LO SUSCRIBEN Y LAS QUE EN EL FUTURO SE ADHIERAN, EN LO SUCESIVO "LAS ORGANIZACIONES Y EMPRESAS".

ANTECEDENTES

- 1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado llevar a cabo el fomento de las actividades que demande el interés general, en el marco de libertades que otorgue la propia Constitución, así como, la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores público, privado y social. El artículo 26 establece el sistema nacional de planeación democrática y determina que la ley facultará al Ejecutivo Federal para inducir y concertar acciones con los particulares.
- 2.- La Ley de Planeación establece en sus artículos 37, 38, 39 y 40 que el Ejecutivo Federal podrá concertar la realización de las acciones con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, a través de contratos o convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebren.
- 3.- La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en sus artículos 5, 9 y 11 dispone que "La Secretaría" tendrá como responsabilidades, entre otras, la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- 4.- El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente.
- 5.- El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006 establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- 6.- Las empresas serán más competitivas en la medida que aumenten su productividad para que les permita competir eficientemente con otras empresas.
- 7.- Es fundamental realizar esfuerzos para eliminar obstáculos que inhiben la competitividad, así como impulsar las buenas prácticas comerciales en las cadenas de valor.
- 8.- Para el desarrollo del mercado interno se requiere fortalecer un sistema de distribución comercial eficaz que permita a la población mejores condiciones de acceso a bienes y servicios, basado en la competitividad de las empresas, poniendo especial énfasis, a las micro, pequeñas y medianas.
- 9.- El proceso de modernización de la distribución comercial en México, impulsado por nuevas tecnologías y formas de venta, conlleva la oportunidad de mejorar la coordinación e integración de todos los eslabones de la cadena productiva y comercial para mejorar su operación, en beneficio de quienes participan en las actividades productivas y comerciales, de los consumidores y del país.
- 10.- A través de la autorregulación se han dado los primeros pasos en este proceso de modernización y mejora comercial, mediante la firma de diversos instrumentos para el fomento de las buenas prácticas comerciales, como son:
 - El "Acuerdo celebrado en el Foro de Trabajo sobre Mejores Prácticas Comerciales en la Ciudad de Guadalajara", entre la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN) y la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD) el 19 de junio del año 2000.
 - El "Acuerdo de Prácticas Comerciales para la Competitividad" suscrito por ANTAD y las Organizaciones Empresariales firmantes: Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), Consejo Nacional Agropecuario (CNA), Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo (CONMEXICO) y Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias (CANAINCA), el 15 de marzo de 2003, en adelante Acuerdo de Guadalajara.
- 11.- La experiencia ha permitido observar que los efectos más inmediatos y tangibles de una situación de libre y leal competencia se materializan en una mejora continua del nivel de precios, de la calidad y

demás condiciones de oferta y servicio al público así como en un incremento de la oferta y de la variedad de productos, lo que significa una actuación más eficaz de todos los participantes en la cadena productiva y comercial, en beneficio de los consumidores.

- 12.- Las prácticas comerciales son por naturaleza dinámicas y, por tanto, se encuentran en constante evolución y transformación. Es por esto que se requiere de instrumentos consensuados y flexibles, como es el caso de este Convenio, para que mantenga vigencia en un proceso de mejora continua. Por ello la autorregulación significa el avance en los procesos comerciales modernos, para una mejor y más eficiente realización de las transacciones económicas, dado su carácter jurídico y también moral, puesto que el compromiso de cumplir con prácticas comerciales competitivas se establece mediante la voluntad libremente expresada en este Convenio.
- 13.- Las prácticas comerciales competitivas son usos legítimos del comercio, los cuales se distinguen de prácticas anti-competitivas que deben evitarse, como son las prácticas monopólicas, las conductas desleales, así como las acciones que atentan en contra de los consumidores, que las leyes ya identifican y prohíben.
- 14.- En el Acuerdo de Guadalajara se previó revisar su cumplimiento y buscar soluciones o propuestas adecuadas para perfeccionarlo. Al respecto destaca la necesidad de establecer un mecanismo eficiente para la adhesión creciente de Organizaciones y Empresas, el desarrollo de las prácticas comerciales, la constitución de un mecanismo operativo que en forma permanente realice el seguimiento y la supervisión de su cumplimiento, así como la definición de los mecanismos para la solución de controversias. Lo anterior es finalidad de este Convenio, en un marco de concertación con "La Secretaría", para conjuntar esfuerzos, orientados al mejoramiento de las prácticas comerciales y al fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- 15.- Experiencias internacionales demuestran que el desarrollo de buenas prácticas comerciales, bajo esquemas de autorregulación, constituyen el mejor medio para la mejora continua de prácticas comerciales competitivas.
- 16.- En los foros de consulta pública organizados por el Senado con motivo del análisis de la iniciativa de la "Ley de prácticas comerciales y de fomento al micro, pequeño y mediano comercio", se consideró que la autorregulación es un mecanismo viable y conveniente para la definición de prácticas comerciales, por su dinamismo y por la necesaria modernización comercial del país. También se definió que la autorregulación será más que eficaz si los acuerdos por los que se establece pueden determinarse en un convenio de concertación, que es un instrumento jurídico que deriva de la Constitución y de la Ley de Planeación, y con la participación de "La Secretaría".
- 17.- Avanzar en el cumplimiento a cabalidad del Acuerdo de Guadalajara es un exhorto que han realizado diversas Organizaciones Empresariales y que se ha recogido y transmitido a las Partes, por Senadores de la República interesados en la mejora continua de las prácticas comerciales y en el fomento al micro, pequeño y mediano comercio e industria.
- 18.- Por todo lo anterior, es un firme propósito de las partes evolucionar el Acuerdo de Guadalajara mediante el establecimiento de mecanismos prácticos de funcionamiento en un marco de concertación con "La Secretaría", así como para el seguimiento e identificación de resultados y de rendición de cuentas.
- 19.- El presente Convenio contiene los aspectos que las Partes que lo suscriben han consensuado hasta la fecha de su celebración y también prevé los mecanismos que permitirán continuar analizando, negociando y definiendo las prácticas comerciales y temas relacionados.
- 20.- Algunas de las organizaciones firmantes de este Convenio tenían el mandato de sus agremiados en el sentido de procurar la regulación de prácticas comerciales, decidiendo voluntariamente y de buena fe suscribir este Convenio con la expectativa de que el mismo será efectiva y puntualmente cumplido.

DECLARACIONES

1.- DECLARA "LA SECRETARIA" QUE

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, entre otras atribuciones.

- 1.3.** Con fundamento en el artículo 4 del Reglamento Interior de "La Secretaría", el Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda en su carácter de Secretario de Economía tiene facultades para suscribir el presente instrumento.
- 1.4.** Con fundamento en los artículos 37 y 39 de la Ley de Planeación, "La Secretaría" celebra el presente Convenio como instrumento de concertación con las Organizaciones y las Empresas.
- 1.5.** Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2.- DECLARAN LAS "ORGANIZACIONES"

- 2.1.** Que tienen por objeto la representación gremial y empresarial de empresas dedicadas profesional y regularmente a la realización de actos de comercio en sectores productivos, de distribución, industriales, comerciales o de servicios.
- 2.2.** Que tienen la representación y el domicilio que respecto de cada una se indica a continuación:

Organización/Representante	Domicilio
Confederación Nacional de Cámaras Industriales Lic. Gerardo Barrios Espinosa	Manuel Ma. Contreras No. 133-8o. piso, Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
Cámara Nacional de la Industria de la Transformación Lic. Cuauhtémoc Martínez García	Av. San Antonio 256, Col. Ampliación Nápoles, México, D.F.
Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México Lic. Lorenzo Ysasi Martínez	Paseo de la Reforma No. 42, México, D.F.
Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias Lic. Vicente López Abad	Leibnitz 206, Col. Anzures, México, D.F.
Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo Lic. Eduardo García Villaseñor	Balderas No. 144, Col. Centro, México, D.F.
Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales A.C. Lic. Vicente Yáñez Solloa	Horacio No. 1855- piso 6, Col. Chapultepec Morales, México, D.F.
Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo A.C. Lic. Enrique de la Madrid Cordero	Séneca No. 65, Col. Polanco Chapultepec, México, D.F.
Consejo Nacional Agropecuario A.C. Sr. Jaime Yesaki Cavazos	Xola No. 914, Col. Narvarte, México, D.F.

3.- DECLARAN LAS "EMPRESAS"

- 3.1.** Que son personas dedicadas profesional y regularmente a la realización de actos de comercio, en sectores productivos, de distribución, industriales, comerciales o de servicios. Para efectos de este Convenio, se considera como empresa a toda persona física o moral o entidad económica que se dedique a las actividades ya señaladas y que sean Parte del presente Convenio.
- 3.2.** Que tiene el domicilio y representación que se indica a continuación:

Organización/Representante	Domicilio
Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V. Lic. Raúl Argüelles Díaz González	Boulevard Manuel Avila Camacho No. 487, Col. Periodistas México, D.F.
Sinergia de Autoservicios, S. de R.L. de C.V. Lic. José Luis de Cortina Camou	Cerrada de Tecamachalco No. 45, 5o. piso, Col. Reforma Social, México, D.F.

4.- DECLARAN LAS PARTES (ORGANIZACIONES Y EMPRESAS)

- 4.1** Declara cada una de las Partes que suscribe este Convenio su debida existencia y representación legal, así como el recíproco reconocimiento de esas condiciones jurídicas en las demás Partes.
- 4.2** Las Partes que con posterioridad a la celebración de este Convenio se adhieran al mismo, tendrán por formulada la manifestación a que se refiere la declaración anterior y se registrarán de acuerdo al procedimiento establecido.

CLAUSULAS**CAPITULO I****Objeto y Propósitos del Convenio****PRIMERA.-** Objeto del Convenio.

Las Partes convienen en impulsar y fomentar el cumplimiento de prácticas comerciales competitivas aplicables a sus transacciones comerciales conforme a lo establecido en el Acuerdo de Guadalajara, así como precisar las condiciones de su ejercicio para continuar enriqueciendo dichas prácticas de manera consensuada. Asimismo las Partes y "La Secretaría" se comprometen a colaborar en un programa de desarrollo y apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME).

SEGUNDA.- Contenido y Propósitos del Convenio.

1. La adhesión por parte de las empresas a este Convenio se realizará en los términos del presente instrumento. Dicha adhesión será voluntaria y dará lugar a que las empresas que lo suscriban se obliguen recíprocamente en sus relaciones comerciales al cumplimiento de este Convenio. Las Partes que suscriban este Convenio sólo se obligan con aquellas que también lo hayan suscrito.
2. El establecimiento de un Comité Ejecutivo Permanente (CEP), el cual tendrá a su cargo las funciones que se establecen en este Convenio.
3. Los propósitos específicos del Convenio serán lograr, por consenso, lo siguiente:
 - A. Armonizar prácticas comerciales competitivas y eficientes entre los distintos agentes de la cadena productiva.
 - B. Desarrollar la interpretación y enriquecimiento de prácticas comerciales, así como la precisión de las condiciones sobre las cuales deben operar.
 - C. Convenir programas de colaboración para favorecer la articulación e integración económica de las MIPYMES en las cadenas productivas y en agrupamientos empresariales.
 - D. Organizar grupos de trabajo para el cumplimiento de este Convenio de Concertación.
 - E. Hacer operativa la adhesión de Organizaciones y Empresas a este Convenio.
 - F. Promover el desarrollo de mecanismos de avenencia y de solución amistosa de controversias.
 - G. Promover la legalidad en las actividades comerciales.

TERCERA.- Principios Rectores.

Las Partes de este Convenio llevarán a cabo el cumplimiento de las condiciones pactadas de conformidad con los siguientes principios:

- A. El fomento a la libre competencia y concurrencia.
- B. El cumplimiento estricto de lo pactado.
- C. El compromiso de conducirse con lealtad y buena fe.
- D. Libre determinación contractual.
- E. Legalidad.
- F. Corresponsabilidad.
- G. Competitividad.
- H. Apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa.
- I. El reconocimiento de los derechos de los consumidores.
- J. Transparencia y rendición de cuentas.

CAPITULO II**Comité Ejecutivo Permanente****CUARTA.-** Comité Ejecutivo Permanente.

Para la debida implementación de este Convenio de Concertación se establece un Comité Ejecutivo Permanente (CEP), el cual se integrará y funcionará conforme a lo establecido en este mismo Convenio y, en lo no previsto, conforme las Partes determinen por consenso.

1. El CEP se organizará conforme a las siguientes bases:
 - A. Estará conformado por diez Organizaciones y Empresas, cada una de las cuales designará a un representante titular y a un suplente con capacidad plena para actuar y acordar en su nombre en la materia objeto de este Convenio.

Los representantes de las correspondientes Organizaciones y Empresas que formen parte del CEP serán sus titulares o quienes ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior, quienes contarán

con sus respectivos suplentes, que en todos los casos deberán contar con facultades de decisión.

- B. "LA SECRETARIA" designará a un representante ante el CEP y a su suplente, a fin de que participe en las sesiones en las que se aborden temas que requieran de la atención gubernamental y, en especial a aquéllas en que el propio CEP presente sus informes de avance y de resultados.
 - C. El CEP podrá invitar a personas, Empresas y Organizaciones que estime pertinente.
 - D. Contará con un Secretario Técnico que será designado por el CEP y tendrá las facultades que establezcan las Reglas de Organización y Funcionamiento del CEP.
2. La misión esencial del CEP será revisar periódicamente que el presente Convenio cumpla sus objetivos.
3. El CEP sesionará por lo menos dos veces al año, excepto en el primer año en el que sesionará con forme al anexo dos de este Convenio.
4. El CEP tendrá las siguientes funciones:
- A. Instrumentar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos de este Convenio.
 - B. Acordar con "La Secretaría" un procedimiento para ampliar la adhesión voluntaria de Organizaciones y Empresas.
 - C. Promover el desarrollo, la interpretación, el enriquecimiento y la precisión de las prácticas comerciales que, por consenso, acuerden las Partes.
 - D. Analizar y emitir opiniones en materia de Prácticas Comerciales.
 - E. Promover el desarrollo de mecanismos para la solución amistosa de controversias, en especial de la mediación, así como del acceso a procedimientos arbitrales que sean eficaces y eficientes, valorando la experiencia de la oferta actual de personas, organizaciones e instituciones que cuenten con facultades y servicios de arbitraje.
 - F. Promover un programa de apoyo y de fomento para la modernización y mejora de las MIPYMES.
 - G. Recibir los informes de los programas de apoyo a MIPYMES que establece este Convenio y sugerir a "La Secretaría" acciones y medidas para mejorar el apoyo a las cadenas productivas y el combate al comercio ilegal.
 - H. Presentar un informe anual a "La Secretaría", incluyendo indicadores de desempeño.
 - I. Implementar y dar seguimiento a un programa para el combate del comercio ilegal.
 - J. Las demás que determinen sus Reglas de Organización y Funcionamiento.
5. El CEP tendrá un carácter estratégico y de políticas generales, así como de enlace con "La Secretaría". La operación será delegada a los Subcomités y Grupos de Trabajo, conforme definan las Reglas de Organización y Funcionamiento del CEP. Por consiguiente el CEP no intervendrá directamente en la atención y solución de asuntos y casos específicos, lo cual corresponderá a Subcomités y/o a Grupos de Trabajo conforme se determine en dichas Reglas. Al efecto el CEP también emitirá criterios y procedimientos para asegurar objetividad en la conducta y decisiones de los participantes y evitar conflictos de intereses.
6. El CEP sesionará de manera rotativa anual en la sede de sus integrantes. El anfitrión llevará el orden del día y coordinará la reunión sobre los asuntos previamente agendados.
7. El CEP elaborará un reporte anual con estadísticas del seguimiento y los avances de las Partes en el tema comercial y en las actividades de apoyo a las MIPYMES. El informe describirá los resultados esperados y obtenidos en el periodo, incluyendo recomendaciones para la actualización de prácticas comerciales competitivas y equitativas.

El informe relativo a prácticas comerciales conservará la confidencialidad acerca de las empresas que se encuentren involucradas, y únicamente habrá de referirse a los datos estadísticos que comprendan las quejas, su recurrencia, la solución de las controversias y demás datos de carácter estadístico de relevancia para el Comité. Los integrantes del CEP, de los Subcomités y Grupos de Trabajo actuarán en compromiso formal de confidencialidad.

QUINTA.- Subcomités del CEP.

El CEP determinará la conformación de los Subcomités, integrados únicamente por representantes de las Organizaciones y Empresas. Los Subcomités y Grupos de Trabajo se integrarán por especialistas expertos en la materia de cada Subcomité, quienes actuarán conforme a principios de profesionalismo, objetividad y sin conflictos de interés. El CEP determinará criterios generales de perfil profesional y de temporalidad de los integrantes de los Subcomités y Grupos de Trabajo.

Los Subcomités se conformarán para el estudio de los siguientes temas:

- 1.- Cuestiones logísticas: actividad productiva y de distribución de las Empresas.
- 2.- Cuestiones comerciales: Aspectos relativos a prácticas comerciales y a promoción de mecanismos de solución de controversias.
- 3.- Cuestiones gubernamentales y regulatorias: Regulaciones, restricciones y disposiciones gubernamentales necesarias para el comercio de bienes y servicios. Este Subcomité abarcará también el tema de combate al comercio ilegal.
- 4.- Los demás que determine el CEP.

Los Subcomités realizarán el estudio de los temas específicos que deriven de los temas generales señalados para cada uno. Los resultados obtenidos serán presentados al CEP para que éste formule las recomendaciones necesarias en el informe anual.

Los representantes de estos Subcomités organizarán grupos de trabajo para llevar a cabo las actividades necesarias para dar cumplimiento a las actividades relacionadas con cada tema.

También se establecerá un Grupo de Trabajo Especial para el programa de apoyo para las MIPYMES, en coordinación con "La Secretaría", en los términos de este Convenio.

Los Subcomités sesionarán por lo menos bimestralmente, para analizar, revisar y evaluar el seguimiento de los asuntos de su competencia. El CEP podrá determinar otra periodicidad mínima.

SEXTA.- Reglas de Organización y Funcionamiento.

Las Reglas de Organización y Funcionamiento del CEP, de los Subcomités y de los Grupos de Trabajo serán establecidas por el CEP, al igual que los procedimientos, mecanismos para la presentación, trámite y atención de quejas, formatos y trámites que se requieran. En todos los casos las decisiones del CEP, de los Subcomités y de los Grupos de Trabajo serán por consenso. Dichas Reglas establecerán también los requisitos de conformación de quórum en las sesiones, requiriéndose en los correspondientes al CEP del ochenta por ciento de sus integrantes, en primera convocatoria.

Las Reglas de Organización y Funcionamiento deberán emitirse en un plazo no mayor a 60 días. Una vez que se expidan se incorporarán a este Convenio como Anexo del mismo.

SEPTIMA.- Reporte de resultados de los Subcomités.

Los Subcomités presentarán sus resultados al CEP dos veces al año. Los Subcomités podrán hacer las recomendaciones que estimen necesarias para la promoción de mejores prácticas comerciales, a partir de la experiencia de los casos que se presenten en el periodo. Asimismo podrán realizar recomendaciones en materia de competitividad, comercio informal y otros temas que le sean sometidos a consulta por el CEP.

CAPITULO III
Prácticas Comerciales

OCTAVA.- La Autorregulación de Prácticas Comerciales.

La autorregulación es la adopción voluntaria de principios y reglas obligatorias de comportamiento comercial.

Los principales objetivos de la autorregulación serán:

- 1.- Armonizar prácticas comerciales competitivas y eficientes.
- 2.- Contribuir a prevenir conflictos y resolver, de modo vinculante y entre las Partes, sus relaciones comerciales, en el marco de las leyes mercantiles y demás ordenamientos aplicables.

La acción conjunta y concertada de las Empresas promoverá el establecimiento de mejores prácticas en los instrumentos contractuales que regulan las relaciones específicas entre comerciantes, especialmente entre tiendas de autoservicio y sus proveedores, entre fabricantes y sus proveedores, y entre productores y comerciantes, que se adhieran a este Convenio de Concertación. La autorregulación fomentará el principio de libertad contractual para la modernización de las relaciones comerciales y el mejoramiento de la libre y leal competencia. Este Convenio incluye el comercio de bienes y también de servicios.

NOVENA.- Prácticas Comerciales.

Las prácticas comerciales materia de este Convenio se aplicarán a todos los actos de comercio entre las Empresas que sean Parte, tanto en las condiciones generales de negociación, como en los contratos y en su ejecución, salvo cuando se trate de actos o relaciones diversas a la actividad comercial regular entre ellas.

Las Empresas que sean Parte de este Convenio se comprometen a adecuar sus modelos de contratos a las mejores prácticas conforme resulte de este Convenio y a revisarlos periódicamente.

Las partes se abstendrán de realizar o promover prácticas monopólicas prohibidas por la normatividad vigente en materia de competencia económica.

DECIMA.- Prácticas Comerciales para la Competitividad (Acuerdo de Guadalajara).

Las Organizaciones y Empresas que sean Parte de este Convenio, asumen el cumplimiento de las prácticas comerciales contenidas en el Acuerdo de Guadalajara, en la medida que concuerde con lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de competencia económica, el cual establece lo que a continuación se transcribe:

"Principio Rector:

El cumplimiento estricto de lo pactado en la negociación comercial.

A fin de hacer efectivo este principio rector, las partes que intervienen en una negociación comercial se comprometen a definir y concretar, con la mayor precisión, las condiciones sobre las cuales se llevarán a cabo las transacciones comerciales.

A este efecto, las Partes, deberán vigilar las prácticas comerciales que lesionen la eficiencia y la competitividad de las empresas, poniendo un énfasis especial en las siguientes:

LA PARTE COMPRADORA

- 1.- Pagar puntualmente las facturas que le sean presentadas por la parte vendedora y respetando los plazos convenidos.
- 2.- No efectuará descuentos o reducciones de precio unilateralmente.
- 3.- La mercancía recibida no estará sujeta a devoluciones ni rechazos, a menos que las mismas sean imputables a la parte vendedora, o se hayan convenido en forma previa.
- 4.- Los precios de venta de los productos al consumidor final, no serán menores al costo de adquisición de la mercancía.
- 5.- El respeto a los acuerdos de negociación de las partes, elimina cualquier práctica unilateral de la parte compradora, como medio de presión a la resolución de alguna diferencia entre las partes, como serían: suspensiones de compras, descuentos por gastos de promoción o mercadotecnia, reducción de precios, etc.
- 6.- La parte compradora negociará la compra de los productos de manera individual sin condicionar la compra de alguno de ellos a la compra de otros.

LA PARTE VENDEDORA

- 1.- La parte vendedora surtirá de manera completa y oportuna los pedidos solicitados por la parte compradora.
- 2.- Los productos negociados como ofertas al consumidor, convenidas entre las partes, se entregarán de forma completa y de manera oportuna a la parte compradora.
- 3.- La parte vendedora negociará la venta de sus productos de manera individual, sin condicionar la venta de algunos de ellos, a la adquisición de otros.
- 4.- Todos los productos que entregue la parte vendedora deberán cumplir de manera estricta, lo que las leyes en materia de etiquetado y otras formalidades obliguen.
- 5.- El producto entregado por la parte vendedora debe respetar las especificaciones de calidad convenidas con la parte compradora.
- 6.- El respeto a los acuerdos de negociación de las partes, elimina cualquier práctica unilateral de la parte vendedora, como medio de presión a la resolución de alguna diferencia entre las partes, como serían suspensiones de entrega de productos, cargos por gastos de promoción o mercadotecnia, aumentos de precios, etc.

Adicionalmente, se considerará que la parte vendedora:

Provea lo necesario para que las listas de precios de los productos y los descuentos se manejen con transparencia."

DECIMA PRIMERA.- Precisión, interpretación y recomendación de prácticas comerciales.

Las relaciones comerciales que se pacten entre las partes preferentemente serán por escrito, determinando al menos las condiciones relativas al pago, identificación de la mercancía, políticas de devolución de mercancías, políticas de entrega-recepción de mercancías y políticas de precios y descuentos.

El CEP, directamente o a propuesta del Subcomité de Cuestiones Comerciales, revisará y acordará interpretaciones y precisiones a las prácticas comerciales y demás aspectos a que se refiere la cláusula anterior.

Asimismo el CEP analizará y acordará mejores prácticas comerciales en relación, entre otros, a los siguientes aspectos:

- 1.- Supuestos comerciales válidos para el establecimiento de precios por debajo de los costos.

- 2.- Análisis de condiciones que puedan considerarse reacciones excesivas o indebidas hacia una Parte en una relación comercial, como resultado de inconformidades legítimas de la otra Parte en la misma relación comercial.
- 3.- Mecánicas de actualización de precios que impliquen buenas prácticas competitivas.
- 4.- Políticas de pago.
- 5.- Términos y condiciones razonables de devolución de productos por incumplimiento de requisitos normativos y características y condiciones de calidad, entre otros.
- 6.- Niveles de servicio.
- 7.- Los demás aspectos que propongan los integrantes del CEP en su primera sesión.

En la realización de las tareas a que se refiere esta cláusula, el CEP y el Subcomité correspondiente cuidarán que la interpretación y precisiones que se propongan procuren la mayor especificidad posible en cuanto al sector de actividad y a las condiciones en las cuales se identifiquen las prácticas comerciales. Esto a fin de evitar generalizaciones que pudieran resultar inconvenientes a determinados ámbitos industriales y/o comerciales.

Las prácticas comerciales que se determinen por el CEP en los términos de este Convenio formarán parte del mismo y por consiguiente tendrán la misma eficacia, conforme a lo dispuesto en la cláusula novena de este mismo instrumento.

Todas las Partes que suscriben y se adhieren al presente Convenio se comprometen a no utilizar su contenido ni mecanismos para fomentar o incurrir en ningún acto o práctica prohibida por la normatividad vigente en materia de competencia económica; así como a actuar en conformidad con esta normatividad y demás legislación aplicable.

Cualquiera de las Partes y el CEP podrán realizar consultas respecto de cualquier asunto relacionado con el presente Convenio en materia de competencia y libre concurrencia ante la Comisión Federal de Competencia.

DECIMA SEGUNDA.- Solución de Controversias en las Relaciones Comerciales entre Empresas que sean Partes de este Convenio.

- 1.- Sin perjuicio de lo que disponen las leyes y de lo que prevean los contratos entre las Partes, las Organizaciones y Empresas que sean Parte de este Convenio tendrán la comunicación oportuna para resolver de la mejor manera cualquier incidente que se origine en sus relaciones comerciales, así como también en la correcta interpretación y aplicación de este Convenio.
- 2.- Las Empresas que sean Parte de este Convenio proveerán lo necesario para determinar contractualmente, preferentemente por escrito, sus relaciones comerciales y para dar cabal cumplimiento a los compromisos contraídos en este Convenio, evitando en lo razonablemente posible diferencias con su contraparte.
- 3.- Avenencia. Las Partes de este Convenio de Concertación procurarán resolver sus diferencias bajo un principio de comunicación y entendimiento recíproco y preferentemente sin la intervención de terceros, ya sean administrativos o judiciales. Al efecto y sin demérito de los derechos de las Partes para acudir a la jurisdicción competente, realizarán consultas entre ellas con el propósito de encontrar acuerdos mutuamente satisfactorios para resolver sus diferencias. Será una consideración de buena disposición y de buena fe el que las Partes involucradas en una diferencia designen y acrediten representantes o negociadores, los cuales cuenten con facultades jurídicas para decidir sobre la cuestión o cuestiones controvertidas, cualquiera que sea la naturaleza de éstas.
- 4.- Conciliación. Cuando sea necesario serán recíprocamente y razonablemente escuchados por quienes sean Parte, los buenos oficios conciliatorios de las Organizaciones Empresariales.
- 5.- Mediación. Cuando la diferencia no se resuelva, no obstante los esfuerzos para evitar la controversia y para procurar la avenencia conforme se prevé en los párrafos anteriores de esta Cláusula, las Partes libremente y de buena fe podrán establecer un mecanismo amistoso de solución con el auxilio de un tercero que sea experto y neutral. El mecanismo amistoso de solución puede ser la mediación, la obtención de un dictamen técnico o cualquier otro método previsto en sus contratos o que libremente elijan y que sea pertinente para resolver la problemática de que se trate. El CEP, por conducto del Subcomité correspondiente, realizará estudios y propondrá guías, metodologías y demás instrumentos para favorecer la adopción de estos mecanismos amistosos de solución de controversias asistidos por expertos neutrales.
- 6.- Arbitraje. Una vez agotadas las posibilidades de avenencia directa, de conciliación y mediación previstas en este Convenio, las Partes podrán pactar en cualquier momento voluntariamente, de

común acuerdo, y por escrito, el sometimiento de la resolución de la controversia de que se trate a un procedimiento arbitral.

- 7.- Lo dispuesto en esta cláusula y en general en este Convenio no implicará restricción alguna para que cualquiera de las Partes involucradas en una controversia acuda directamente a las autoridades competentes.

DECIMA TERCERA.- Quejas y recomendaciones.

1. Con independencia de lo dispuesto en la cláusula anterior, cualquier Organización que sea Parte de este Convenio de Concertación podrá someter a consideración del CEP, a propuesta del Subcomité correspondiente, aquellas prácticas que se considere requieran análisis para que en su caso emita una recomendación general al respecto para su inclusión en el catálogo de buenas prácticas comerciales correspondiente. Para ello y considerando la importancia de asegurar la objetividad en el análisis de cada caso, la propuesta del Subcomité se referirá a la práctica y no a las partes involucradas en la misma. En la presentación y tramitación de estas sugerencias se estará a lo siguiente:
 - A. Se presentarán y canalizarán preferentemente a través de la Organización Empresarial del ramo o sector de que se trate.
 - B. La Organización Empresarial de que se trate revisará y analizará la cuestión planteada y, en caso de estimarla pertinente, la presentará al Subcomité correspondiente del CEP.
 - C. El Subcomité correspondiente del CEP analizará el planteamiento, debiendo en todos los casos emitir una resolución analítica sobre la pertinencia de la cuestión y, de ser el caso, formulará un proyecto de recomendación.
 - D. La propuesta de recomendación será presentada al CEP, el que decidirá por consenso sobre la recomendación.
 - E. Las recomendaciones se incorporarán a un catálogo que se difundirá para propiciar el mejoramiento de las prácticas comerciales, en el marco de los Principios Rectores establecidos en este Convenio de Concertación.

CAPITULO IV

Programa de Apoyo para la Modernización y Mejora del Micro, Pequeño y Mediano Comercio

DECIMA CUARTA.- Programa de Apoyo.

Las Partes de este Convenio continuarán y eficientarán su colaboración para impulsar actividades de fomento y esquemas de apoyo para la modernización y mejora de MIPYMES, así como para la integración y eficiencia de las cadenas productivas y el desarrollo de la competitividad de proveedores nacionales en general y de proveedores regionales en lo particular.

DECIMA QUINTA.- Objetivos.

Los objetivos del Programa de Apoyo para la modernización y mejora de las MIPYMES serán consistentes con las siguientes actividades generales de apoyo a las MIPYMES:

1. Generar un entorno económico adecuado que desarrolle e incremente la competitividad y que incentive la creación de nuevas empresas.
2. Incrementar la competitividad de las empresas, a través del desarrollo de las capacidades necesarias para su participación exitosa en el mercado.
3. Fortalecer los sectores productivos del país para generar empresas competitivas dentro de una articulación regional, que genere una sinergia de crecimiento con calidad.

Para llevar a cabo las acciones voluntarias de apoyo se fortalecerá la coordinación entre "La Secretaría", las Organizaciones y las Empresas.

DECIMA SEXTA.- Operación del Programa.

- 1.- "La Secretaría", las Organizaciones y las Empresas que colaboren para que el Programa cumpla con sus objetivos de fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, impulsarán el desarrollo de la cadena de valor, promoviendo que las empresas sean canales de apoyo a la red de proveedores, aprovechando recursos públicos y privados.
- 2.- Las Organizaciones Empresariales colaborarán en la creación y fortalecimiento de organizaciones civiles, institutos o cualquier otra figura análoga dedicada al fortalecimiento de las capacidades de las MIPYMES como proveedores y/o distribuidores de grandes empresas.
- 3.- Las Organizaciones, las Empresas y "La Secretaría" fomentarán el uso más intensivo de las tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos y comerciales, con el fin de elevar la competitividad de las cadenas de valor, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas que participen en ellas.

- 4.- Se establecerá un Grupo Especial de Trabajo para la coordinación y operación de este Programa, en los términos que establezcan las Reglas de Organización y Funcionamiento del CEP.

CAPITULO V **Secretaría de Economía**

DECIMA SEPTIMA.- Atribuciones Específicas.

"La Secretaría" llevará a cabo las siguientes funciones:

- 1.- Difundir el presente Convenio de Concertación.
- 2.- Analizar el informe de evolución y cumplimiento de las prácticas comerciales contenidas en este Convenio, así como las que adicionalmente se analicen y propongan por parte del CEP, en los términos de este Convenio. Asimismo dar a conocer ese informe a la Comisión Federal de Competencia.
- 3.- Realizar acciones para fortalecer la competitividad de las Empresas, a través de actividades orientadas a evitar cualquier tipo de práctica ilegal, como en el caso de contrabando, piratería, ambulante, corrupción y mercado negro, entre otras.
- 4.- Difundir las mejores prácticas de proveeduría y de comercio que se realicen en México, con el objeto de que sirvan de base para el buen desarrollo de las relaciones entre compradores y vendedores.
- 5.- Canalizar apoyos para el desarrollo de proveedores a través del Fondo PYME y de los mecanismos financieros y de asistencia técnica de que dispone.
- 6.- Apoyar, a petición del CEP, en las tareas necesarias para el mejor cumplimiento de este Convenio.
- 7.- Ser depositaria del convenio y administrarlo en los términos que se convengan con el CEP conforme se establece en la cláusula vigésima segunda de este Convenio.
- 8.- Rendir cuentas y presentar información de manera periódica, con la finalidad de dar transparencia a las acciones.
- 9.- Promover la adhesión de Organizaciones y Empresas al Convenio.

CAPITULO VI **Otras Disposiciones**

DECIMA OCTAVA.- Modificación.

Las modificaciones a este instrumento que acuerden por consenso las Partes podrán efectuarse únicamente mediante convenio celebrado por escrito.

DECIMA NOVENA.- Vigencia.

La vigencia del presente instrumento será a partir de su suscripción, no está sujeta a un plazo, y por consiguiente es indefinida. Estará vigente para cada Parte hasta que la Parte de que se trate decida separarse del mismo mediante comunicación escrita al Subcomité que se establezca para el estudio y seguimiento de prácticas comerciales.

Las prácticas comerciales que se establezcan conforme a lo dispuesto en este Convenio entrarán en vigor a partir de la fecha que en cada caso sean precisadas o determinadas por el CEP, de tal manera que las Partes puedan realizar lo necesario para ajustar sus actividades al cumplimiento de la práctica de que se trate.

VIGESIMA.- Adopción del Convenio.

Las Partes se comprometen al estricto cumplimiento y aplicación del presente instrumento.

VIGESIMA PRIMERA.- Adhesión al Convenio.

La adhesión por parte de Empresas y Organizaciones a este Convenio se realiza mediante la suscripción de este Convenio y, a partir de su celebración, se realizará a través de su manifestación formal e individualizada, mediante escrito dirigido al Comité Ejecutivo Permanente, cumpliendo con los requisitos formales que al efecto sean establecidos por el propio CEP. Satisfechos esos requisitos, las Empresas y Organizaciones que lo suscriban se obligarán recíprocamente, en sus relaciones comerciales, a las disposiciones establecidas en este Convenio.

La adhesión al presente Convenio no implica de manera alguna el establecimiento de una relación comercial, así como tampoco la promesa de establecerla a futuro con alguna o cualquiera de las Organizaciones o Empresas que sean parte de este Convenio.

VIGESIMA SEGUNDA.- Administración del Convenio.

El CEP conjuntamente con "La Secretaría" determinará la forma y la organización para llevar a cabo lo siguiente:

- 1.- Difundir y promover este Convenio, con el fin de ampliar el número de Partes mediante adhesión y dar a conocer la lista de Partes.
- 2.- Recibir solicitudes de adhesión al Convenio en el formato y en la forma electrónica que al efecto se establezca por el CEP, e integrar la lista de Partes.

- 3.- Actualizar el registro de Organizaciones y Empresas que se adhieran al Convenio, y publicarlo en Internet.
- 4.- Recibir, inscribir en el registro de partes y difundir las solicitudes de separación del Convenio.
- 5.- Dar publicidad y transparencia a las actividades del CEP, de los Subcomités y Grupos de Trabajo que se conformen, mediante la publicación de sus actividades por Internet.

La Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital será la unidad administrativa responsable del seguimiento de los compromisos que asume "La Secretaría" en este Convenio.

"La Secretaría" y las Organizaciones Empresariales que suscriben este Convenio serán depositarias cada una de ellas de un ejemplar auténtico del mismo.

VIGESIMA TERCERA.- Interpretación y competencia.

El presente Convenio es producto de la buena fe. Las dudas que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento que se deriven de este instrumento jurídico, se resolverán de común acuerdo. A ese efecto el CEP establecerá un mecanismo amistoso de solución de diferencias, el cual consistirá en un procedimiento de avenimiento. Son materia de concertación las relaciones de coordinación y colaboración con "La Secretaría" que se establecen en este Convenio.

Lo establecido en esta cláusula no será aplicable a las controversias mercantiles entre Empresas que sean Parte, puesto que en estos casos se estará a lo dispuesto por la cláusula décima segunda de este Convenio. Las cuestiones relativas a relaciones y prácticas comerciales que se establecen en este Convenio y que deriven del mismo son de naturaleza mercantil.

Para el caso de controversias que se susciten en materia de la concertación con la Secretaría, éstas se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Planeación.

VIGESIMA CUARTA.- Agenda de trabajo.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio de Concertación, las Partes acuerdan que el CEP convendrá una agenda de trabajo, debidamente calendarizada, en su primera sesión de trabajo, la que se celebrará durante los siguientes quince días a partir de la fecha de suscripción de este Convenio.

VIGESIMA QUINTA.- Anexos.

- Anexo 1 Primera integración del CEP.
- Anexo 2 Agenda Inicial de Trabajo.

Estos Anexos formarán parte de este Convenio.

El presente Convenio de Concertación se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de dos mil seis.- Secretaría de Economía: el Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- Organizaciones y Empresas: Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos CONCAMIN: el Director General, **Gerardo Barrios Espinosa**.- Rúbrica.- Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo CONCANACO: el Director General, **Eduardo García Villaseñor**.- Rúbrica.- Cámara Nacional de la Industria y de la Transformación CANACINTRA: el Presidente, **Cuauhtémoc Martínez García**.- Rúbrica.- Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México CANACO: el Presidente, **Lorenzo Ysasi Martínez**.- Rúbrica.- Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias CANAINCA: el Presidente, **Vicente López Abad**.- Rúbrica.- Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. ANTAD: el Presidente, **Vicente Yáñez Solloa**.- Rúbrica.- Consejo Nacional Agropecuario, A.C. CNA: el Presidente, **Jaime Yesaki Cavazos**.- Rúbrica.- Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, A.C. CONMEXICO: el Presidente, **Enrique de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.- Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V.: el Vicepresidente, **Raúl Argüelles Díaz González**.- Rúbrica.- Sinergia de Autoservicios, S. de R.L. de C.V.: el Director General, **José Luis de Cortina Camou**.- Rúbrica.

ANEXO 1 PRIMERA INTEGRACION DEL CEP EN EL CONVENIO DE CONCERTACION PARA LA MEJORA CONTINUA DE PRACTICAS COMERCIALES COMPETITIVAS Y DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA PARTE, LAS EMPRESAS Y ORGANIZACIONES DE LA CADENA PRODUCTIVA Y COMERCIAL QUE LO SUSCRIBEN Y LAS QUE EN EL FUTURO SE ADHIERAN, EN LO SUCESIVO "LAS ORGANIZACIONES Y EMPRESAS".

El CEP estará integrado en los términos de la cláusula cuarta del Convenio por los representantes titulares y suplentes de cada una de las siguientes Organizaciones y Empresas:

CONFEDERACION NACIONAL DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CONCAMIN).

CONFEDERACION NACIONAL DE CAMARAS DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO (CONCANACO).

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA Y DE LA TRANSFORMACION (CANACINTRA).

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE CONSERVAS ALIMENTICIAS (CANAINCA).

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO (CANACO).

CONSEJO NACIONAL AGROPECUARIO A.C. (CNA).

ASOCIACION NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES A.C. (ANTAD).

CONSEJO MEXICANO DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS DE CONSUMO A.C. (CONMEXICO).

NUEVA WAL-MART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

SINERGIA DE AUTOSERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.

ANEXO 2 AGENDA INICIAL DE TRABAJO DEL CONVENIO DE CONCERTACION PARA LA MEJORA CONTINUA DE PRACTICAS COMERCIALES COMPETITIVAS Y DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA PARTE, LAS EMPRESAS Y ORGANIZACIONES DE LA CADENA PRODUCTIVA Y COMERCIAL QUE LO SUSCRIBEN Y LAS QUE EN EL FUTURO SE ADHIERAN, EN LO SUCESIVO "LAS ORGANIZACIONES Y EMPRESAS".

- 1.- Conformación e instalación de Subcomités y sus agendas específicas de prioridades.
 - 2.- Establecimiento de agenda específica en cuanto a aspectos prioritarios de solución de controversias.
 - 3.- Definición de formato y procedimiento de adhesión al Convenio.
 - 4.- Determinación de la forma de realizar las actividades de administración del Convenio y fuentes de recursos.
 - 5.- Reglas de organización y funcionamiento de los Subcomités.
 - 6.- Programa de apoyo a PYMES y fomento a compras regionales.
 - 7.- Desarrollo de reglas específicas de prácticas comerciales, las cuales deben incluir entre otros los siguientes temas: ventas por debajo de costo, devoluciones, uso de marcas propias y responsabilidad de proveedores y detallistas por incumplimiento de normas oficiales mexicanas.
 - 8.- Desarrollo de un glosario de términos y definiciones.
-

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Cuauhtepac de Hinojosa, municipio del mismo nombre, Hgo., otorgado en favor de Sistemas de Televisión Restringida, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LA POBLACION DE CUAUHTEPAC DE HINOJOSA, MUNICIPIO DE CUAUHTEPAC DE HINOJOSA, HGO., OTORGADO A FAVOR DE SISTEMAS DE TELEVISION RESTRINGIDA, S.A. DE C.V., EL 30 DE JUNIO DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Sistemas de Televisión Restringida, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Sistemas de Televisión Restringida, S.A. de C.V., el 30 de junio de 2006.

A.2. Servicio comprendido. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Cuauhtepac de Hinojosa, Municipio de Cuauhtepac de Hinojosa, Hgo.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)
Troncal	4.0	--	--	--	--	4.0
Distribución	8.0	--	--	--	--	8.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 234586)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de San Miguel Coatlinchán, Lomas de San Esteban y Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx., otorgado en favor de Sistemas de Televisión Restringida, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LAS POBLACIONES DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, LOMAS DE SAN ESTEBAN Y LOMAS DE CRISTO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, MEX., OTORGADO A FAVOR DE SISTEMAS DE TELEVISION RESTRINGIDA, S.A. DE C.V., EL 30 DE JUNIO DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Sistemas de Televisión Restringida, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Sistemas de Televisión Restringida, S.A. de C.V., el 30 de junio de 2006.

A.2. Servicio comprendido. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende las poblaciones de San Miguel Coatlinchán, Lomas de San Esteban y Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Méx.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)
Troncal	5.0	--	--	--	--	5.0
Distribución	6.0	6.0	--	--	--	12.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 234588)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Tecamachalco, municipio del mismo nombre, Pue., otorgado en favor de Sistemas de Televisión Restringida, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LA POBLACION DE TECAMACHALCO, MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUE., OTORGADO A FAVOR DE SISTEMAS DE TELEVISION RESTRINGIDA, S.A. DE C.V., EL 30 DE JUNIO DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Sistemas de Televisión Restringida, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Sistemas de Televisión Restringida, S.A. de C.V., el 30 de junio de 2006.

A.2. Servicio comprendido. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Tecamachalco, Municipio de Tecamachalco, Pue.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)
Troncal	3.0	--	--	--	--	3.0
Distribución	5.0	10.0	--	--	--	15.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 234579)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Xico, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Edo. de Méx., otorgado en favor de Sistemas de Televisión Restringida, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LA POBLACION DE XICO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEX., OTORGADO A FAVOR DE SISTEMAS DE TELEVISION RESTRINGIDA, S.A. DE C.V., EL 30 DE JUNIO DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Sistemas de Televisión Restringida, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Sistemas de Televisión Restringida, S.A. de C.V., el 30 de junio de 2006.

A.2. Servicio comprendido. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Xico, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Méx.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)
Troncal	3.0	2.0	--	--	--	5.0
Distribución	5.0	4.0	--	--	--	9.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 234582)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones Coatzacoalcos Dos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR: UNAOPSPF/309/DS/015/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCCIONES COATZACOALCOS DOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades de la
Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6 y 7 segundo párrafo, 77, 78 fracción IV, y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 217 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0485/2006, que se dictó en el expediente DS/32-D-116/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Construcciones Coatzacoalcos Dos, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, en términos de la fracción XXIII del artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sobre las materias que regula dicha Ley, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de obras públicas y servicios, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de julio de 2006.- El Titular de la Unidad, **Rodolfo H. Lara Ponte**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Colabora Factor Humano, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-GI-014/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA COLABORA FACTOR HUMANO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/795/2006, de fecha 7 de julio de 2006, dictado en el expediente 0281/2005 y Acumulado 0282/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Colabora Factor Humano, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 19 de julio de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **Federico Domínguez Zuloaga**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tiempo y Tono Producciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/011/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TIEMPO Y TONO PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de las
dependencias y entidades de la
Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6 y 7, segundo párrafo, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento; en relación a los diversos comunicados números, UNAOPSPF/309/DS/007/20005 y UNAOPSPF/309/DS/0019/2005, publicados en este propio medio de difusión con fechas 1 de marzo de 2005 y 24 de mayo del mismo año, respectivamente; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0492/2006, que se dictó en el expediente número DS/32-D-015/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Tiempo y Tono Producciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, en términos de la fracción XXIV del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sobre las materias que regula dicha ley, por un plazo de ocho días contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, tiempo que le resta por cumplir de la inhabilitación de tres meses que en rigor le correspondía.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de julio de 2006.- El Titular de la Unidad, **Rodolfo H. Lara Ponte**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Diglasa, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/1330/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON DIGLASA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV, y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la referida Ley; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/1298/2006 de once de julio de dos mil seis, que se dictó en el expediente

RS/0058/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Diglasa, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si una vez transcurrido el plazo antes señalado, la empresa no ha efectuado el pago de la multa impuesta, subsistirá la inhabilitación hasta en tanto se cubra éste.

México, D.F., a 20 de julio de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se suspende la inhabilitación impuesta a la empresa Millipore, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios.- Area de Responsabilidades.- Expediente IS-001/2006.

CIRCULAR: 08/460/109/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE SUSPENDE LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA MILLIPORE, S.A. DE C.V.

CC. Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 67 fracción I numerales 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, y en cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil seis que se dictó en el expediente número IS-001/2006, mediante el cual se acordó la admisión del recurso de revisión promovido por la empresa Millipore, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que se otorgó la suspensión de la inhabilitación por el plazo de tres meses, hasta en tanto se resuelva el recurso de revisión que nos ocupa.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de julio de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, **Gustavo Erick Mendoza Schuster**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Geohidromin, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.- Expediente SAN/328/2004.

CIRCULAR No. 09/000/006169/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "GEOHIDROMIN", S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 67 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/006126/2006 del diecisiete de julio del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/328/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Geohidromin", S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho infractor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de julio de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Evedardo Cruz Esquinca**.-
Rúbrica.

CIRCULAR número 09/000/006176/2006, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Dos Mil Dos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.- Expediente SAN/396/2004.

CIRCULAR No. 09/000/006176/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "CONSTRUCTORA DOS MIL DOS", S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; cuarto y quinto del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/006143/2006 del diecisiete de julio del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/396/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Constructora Dos Mil Dos", S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho infractor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de julio de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Evedardo Cruz Esquinca**.-
Rúbrica.

CIRCULAR número 09/000/006188/2006, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Dos Mil Dos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/006188/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "CONSTRUCTORA DOS MIL DOS", S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; cuarto y quinto del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las

unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su reglamento interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/006145/2006 del diecisiete de julio del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/455/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Constructora Dos Mil Dos", S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de julio de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Evedardo Cruz Esquinca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Refacciones y Rectificaciones Allende, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/006189/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "REFACCIONES Y RECTIFICACIONES ALLENDE", S.A.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 67 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; cuarto y quinto del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su reglamento interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/006144/2006 del diecisiete de julio del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/452/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Refacciones y Rectificaciones Allende", S.A., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de julio de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Evedardo Cruz Esquinca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tecmalim, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/1023/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "TECMALIM, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 26 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3o. inciso D y 67 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 238 fracción IV y 239 del Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto del Acuerdo contenido en el oficio número 08/114/OIC/R/1021/06 de fecha diecisiete de julio del año dos mil seis, pronunciado por el Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que dictó en cumplimiento al resolutivo tercero de la definitiva de fecha dos de enero de dos mil seis, emitida por la Segunda Sala Regional Metropolitana del H. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán recibir propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa, quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de julio de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Oscar René Martínez Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ANEXO de Ejecución 2006 del Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ANEXO DE EJECUCION 2006 DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PLANEACION, INSTRUMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION (PAC), QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO PARA EL TRABAJO PRODUCTIVO, ASISTIDO POR EL L.A.E. RAUL HERRERA VEGA, DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACION, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A.E. JOSE ANTONIO RICHAUD PINTO, SECRETARIO DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

I.- El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, que sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

El citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan; y operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación, y

II.- Con fecha 22 del mes de diciembre del año 2003, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que tiene por objeto establecer las bases de participación del Ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de los sectores productivos de la misma en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, para promover la capacitación de los trabajadores en activo y empleadores de las unidades económicas de la misma, con el propósito de contribuir a elevar su productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que solicitan el apoyo para la capacitación de sus trabajadores, a fin de incrementar con ello su calidad y nivel de vida a través de un mejor ingreso, mediante la instrumentación de acciones de capacitación en su demarcación territorial.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SECRETARIA" que:

I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que en términos de lo previsto por el artículo 40 fracciones II, VI y XVII de dicho ordenamiento legal, tiene entre otras atribuciones, procurar el equilibrio entre los factores de la producción; promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo y estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación del país.

I.2.- El Lic. José Gerardo Mosqueda Martínez, Subsecretario de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo, tiene facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución 2006 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 fracción XI del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA".

II.- Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que:

II.1.- Es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación en los términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., 2o. y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.2.- El L.A.E. José Antonio Richaud Pinto, es titular de la Secretaría de Fomento Industrial y Comercial del Gobierno del Estado de Campeche según nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2003, cargo que desempeña actualmente y de conformidad con lo establecido por los artículos 9, 21 y 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Anexo en su nombre y representación.

II.3.- La Secretaría de Fomento Industrial y Comercial, entre otras, cuenta con la facultad de promover y fomentar la coordinación de dependencias y organismos de los sectores público y privado para fortalecer, ampliar y consolidar la infraestructura necesaria para el desarrollo industrial y comercial del Estado, así como esquemas de participación en donde concurren de manera armónica las propuestas para el financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos.

II.4.- Conoce el contenido y alcance legal del Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación vigentes, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la distribución de los recursos y de la población objetivo por entidad federativa para el PAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2006, en el marco de la ejecución del PAC expedidas por "LA SECRETARIA", por lo que expresa su conformidad y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas.

II.5.- Está de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Ejecución 2006 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), con la finalidad de coordinar esfuerzos con el Gobierno Federal en materia de capacitación y mejora continua, contribuyendo al desarrollo de los empleadores y trabajadores en activo que forman parte de las micro, pequeñas y medianas empresas en "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

II.6.- Para efectos del presente Anexo, señala como su domicilio el ubicado en Av. Ruiz Cortines número 112, Edificio Torres de Cristal séptimo piso de la Torre A, colonia Nueva San Román, código postal 24040 en la ciudad y puerto de Campeche, Campeche.

Vistos los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en sujetar el presente Anexo de Ejecución a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Anexo tiene como objeto establecer los compromisos que adquieren las partes para la ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación en "LA ENTIDAD FEDERATIVA", durante el Ejercicio Fiscal de 2006.

SEGUNDA.- DEFINICIONES.- Para todos los efectos del presente Anexo de Ejecución, se entiende por:

Reglas de Operación.- Las Reglas de Operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación vigentes.

Contrato de Préstamo.- El contrato de préstamo número 1384/OC-ME, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 10 de marzo de 2002.

Ejercicio Fiscal.- El Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, ambas partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están de acuerdo en asumir los siguientes compromisos:

a).- De "LA SECRETARIA":

I.- Ministrar recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para su aplicación en las acciones de capacitación, con base en la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2006 y en relación al Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación vigentes, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la distribución de los recursos y de la población objetivo por entidad federativa para el PAC en el marco de la ejecución de dicho Programa que fueron expedidos por "LA SECRETARIA". La asignación a que se refiere el presente párrafo, consiste en la aplicación de los mismos a través de la ejecución de los programas de capacitación que se requieran en las demarcaciones territoriales, apoyando con ello el avance en el rubro de la capacitación en "LA ENTIDAD FEDERATIVA". Los recursos distribuidos no pierden su carácter federal al ser canalizados a las entidades federativas;

II.- Poner a disposición de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el material didáctico relativo a los cursos de capacitación instrumentados por "LA SECRETARIA";

III.- Entregar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en comodato, bienes muebles que al efecto determine "LA SECRETARIA" en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por la legislación federal aplicable, y

IV.- Las demás que deriven de las Reglas de Operación para el presente ejercicio fiscal.

b).- De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

I.- Planear, instrumentar y ejecutar el PAC, de común acuerdo con los sectores productivos, apegándose estrictamente a las Reglas de Operación, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, así como a los Lineamientos y Políticas emitidos por la Dirección General de Capacitación de "LA SECRETARIA", instancia normativa encargada de su elaboración;

II.- Aportar de acuerdo a su disponibilidad presupuestal al cofinanciamiento para los conceptos de capacitación a las micro, pequeñas y medianas empresas. Las aportaciones efectuadas por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se aplicarán de acuerdo a los criterios que al efecto establecen las Reglas de Operación vigentes, garantizando en todos los casos que se cumpla con el porcentaje mínimo de aportación de las mismas, dichas aportaciones se considerarían independientes de los gastos operativos del propio programa;

III.- Realizar en su demarcación territorial los estudios necesarios para conocer los elementos a considerar en la elaboración del Programa, promoviendo la participación de los sectores obrero y empresarial;

IV.- Promover en las diferentes empresas o establecimientos de su demarcación territorial, la participación de los trabajadores y empleadores en los cursos de capacitación, para elevar su nivel de vida e incrementar la productividad de las empresas o establecimientos en los que laboren;

V.- Promover que en el seno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo a que se ha hecho referencia en el Convenio, que se promuevan actitudes culturales de capacitación en "LA ENTIDAD FEDERATIVA";

VI.- Gestionar ante otras instancias de su demarcación territorial, la obtención de recursos financieros adicionales para la ejecución de acciones de capacitación en el marco de la operación del PAC;

VII.- Mantener un adecuado sistema administrativo, contable y financiero y establecer mecanismos idóneos de control interno, según las recomendaciones que realice "LA SECRETARIA" y el BID;

IX.- Cumplir con las Reglas de Operación vigentes, así como con los términos y condiciones del Contrato de Préstamo;

X.- Prestar todo el apoyo necesario y la documentación pertinente para la realización de las auditorías externas del Programa en el presente ejercicio fiscal.

CUARTA.- DEL RECURSO FEDERAL NO EJERCIDO.- En consideración a lo establecido en el artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2006, deberán ser reintegrados por "LA SECRETARIA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

QUINTA.- DEL PADRON DE BENEFICIADOS.- Las partes convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refieren las Reglas de Operación vigentes en 2006; para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como de sus avances físico-financieros en los medios de comunicación y con la frecuencia que al efecto establezcan.

SEXTA.- DE LA CUSTODIA DE LA INFORMACION.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Fomento Industrial y Comercial del Estado de Campeche, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto del año 2006, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones aplicables, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales facultados para tal fin. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financiero y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente del término del presente ejercicio fiscal.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Anexo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2006; sin embargo, podrá mantenerse vigente hasta la suscripción del anexo aplicable para el siguiente ejercicio fiscal, en tanto no se contraponga a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007.

OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones al presente Anexo, en su caso, deberán constar por escrito y tener la no objeción previa del BID, y surtirán efectos a partir de su suscripción.

NOVENA.- SUPLETORIEDAD.- Las partes convienen en que para lo no expresamente previsto en este Anexo, será aplicable lo pactado en el Contrato de Préstamo celebrado con fecha 10 de marzo de 2002, y las Reglas de Operación vigentes.

DECIMA.- PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR.- Las partes se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente Anexo y sus modificaciones y adiciones, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación dentro de los términos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en diez tantos en la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo, **José G. Mosqueda Martínez**.- Rúbrica.- El Director General de Capacitación, **Raúl Herrera Vega**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Fomento Industrial y Comercial, **José Antonio Richaud Pinto**.- Rúbrica.

ANEXO de Ejecución 2006 del Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ANEXO DE EJECUCION 2006 DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PLANEACION, INSTRUMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION (PAC), QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA "LA SECRETARIA" REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO PARA EL TRABAJO PRODUCTIVO, ASISTIDO POR EL L.A.E. RAUL HERRERA VEGA, DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACION Y POR LA OTRA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL LIC. HECTOR LOPEZ SANTILLANA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE EN ADELANTE DENOMINADO "EL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

1.- El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, que sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

El citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan; y operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación, y

2.- Con fecha 13 de septiembre del año 2004 "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" celebraron el Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que tiene por objeto establecer las bases de participación del Ejecutivo de "EL ESTADO" y de los sectores productivos de la misma en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, para promover la capacitación de los trabajadores en activo y empleadores de las unidades económicas de la misma, con el propósito de contribuir a elevar su productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que solicitan el apoyo para la capacitación de sus trabajadores, a fin de incrementar con ello su calidad y nivel de vida a través de un mejor ingreso, mediante la instrumentación de acciones de capacitación en su demarcación territorial.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SECRETARIA" por conducto de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que en términos de lo previsto por el artículo 40 fracciones II, VI y XVII de dicho ordenamiento legal, tiene entre otras atribuciones, procurar el equilibrio entre los factores de la producción; promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo y estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación del país.

I.2 El Lic. José Gerardo Mosqueda Martínez, Subsecretario de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo, tiene facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución 2006 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 fracción XI del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA".

II.- Declara “EL ESTADO” a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico:

II.1 Que es una entidad de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, libre y soberano, autónomo en su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 29 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

II.2 Que el Lic. Héctor López Santillana, Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Anexo de Ejecución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracciones XVIII, XXII inciso a) y XXIV y 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 1o., 2o., 3o., 8o., 12, 13 fracción VI, 18 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1o., 2o., 4o., 43 y 45 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; así como lo establecido en la Declaración II.4 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación, de fecha 13 de septiembre de 2004, mediante el cual el C. Gobernador del Estado de Guanajuato designa al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, como dependencia encargada del desarrollo económico de la entidad, para que lo represente en todo lo relativo a dicho instrumento jurídico, las obligaciones que de aquél se deriven, así como en la celebración de modificaciones o los Anexos de Ejecución correspondientes.

II.3 Conoce el contenido y alcance legal del Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 14 de abril de 2006, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la distribución de los recursos y de la población objetivo por entidad federativa para el PAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2006, en el marco de la ejecución del PAC expedidas por “LA SECRETARIA”, por lo que expresa su conformidad y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas.

II.4 Está de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Ejecución 2006, del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), con la finalidad de coordinar esfuerzos con el Gobierno Federal en materia de capacitación y mejora continua, contribuyendo al desarrollo de los empleadores y trabajadores en activo que forman parte de las micro, pequeñas y medianas empresas en “EL ESTADO”.

Vistos los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en sujetar el presente Anexo de Ejecución a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Anexo tiene como objeto establecer los compromisos que adquieren las partes para la ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, durante el Ejercicio Fiscal de 2006.

SEGUNDA.- DEFINICIONES.- Para todos los efectos del presente Anexo de Ejecución, se entiende por:

Reglas de Operación.- Las Reglas de Operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación vigentes.

Contrato de Préstamo.- El Contrato de Préstamo número 1384/OC-ME, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 10 de marzo de 2002.

Ejercicio Fiscal.- El Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, ambas partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están de acuerdo en asumir los siguientes compromisos:

a) De “LA SECRETARIA”:

- I. Ministrar recursos a “EL ESTADO” para su aplicación en las acciones de capacitación, con base en la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2006 y en relación al Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación vigentes, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la distribución de los recursos y de la población objetivo por entidad federativa para el PAC en el marco de la ejecución de dicho Programa que fueron expedidos por “LA SECRETARIA”. La asignación a que se refiere el presente párrafo, consiste en la aplicación de los mismos a través de la ejecución de los programas de capacitación que se requieran en las demarcaciones territoriales, apoyando con ello el avance en el rubro de la capacitación en “EL ESTADO”. Los recursos ministrados no pierden su carácter federal al ser canalizados a las entidades federativas;

- II. Poner a disposición de "EL ESTADO" el material didáctico relativo a los cursos de capacitación instrumentados por "LA SECRETARIA";
- III. Entregar a "EL ESTADO" en comodato, bienes muebles que al efecto determine "LA SECRETARIA" en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por la legislación federal aplicable, y
- IV. Las demás que deriven de las Reglas de Operación para el presente ejercicio fiscal.

b) De "EL ESTADO":

- I. Planear, instrumentar y ejecutar el PAC, de común acuerdo con los sectores productivos, apegándose estrictamente a las Reglas de Operación, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, así como a los Lineamientos y Políticas emitidos por la Dirección General de Capacitación de "LA SECRETARIA", instancia normativa encargada de su elaboración;
- II. Aportar de acuerdo a su disponibilidad presupuestal al cofinanciamiento para los conceptos de capacitación a las micro, pequeñas y medianas empresas. Las aportaciones efectuadas por "EL ESTADO" se aplicarán de acuerdo a los criterios que al efecto establecen las Reglas de Operación vigentes, garantizando en todos los casos que se cumpla con el porcentaje mínimo de aportación de las mismas, dichas aportaciones se considerarían independientes de los gastos operativos del propio programa;
- III. Realizar en su demarcación territorial los estudios necesarios para conocer los elementos a considerar en la elaboración del Programa, promoviendo la participación de los sectores obrero y empresarial;
- IV. Promover en las diferentes empresas o establecimientos de su demarcación territorial, la participación de los trabajadores y empleadores en los cursos de capacitación, para elevar su nivel de vida e incrementar la productividad de las empresas o establecimientos en los que laboren;
- V. Promover que en el seno de la Comisión Consultiva de Capacitación, Empleo y Competitividad a que se ha hecho referencia en el Convenio, que se promuevan actitudes culturales de capacitación en "EL ESTADO";
- VI. Gestionar ante otras instancias de su demarcación territorial, la obtención de recursos financieros adicionales para la ejecución de acciones de capacitación en el marco de la operación del PAC;
- VII. Mantener un adecuado sistema administrativo, contable y financiero y establecer mecanismos idóneos de control interno, según las recomendaciones que realice "LA SECRETARIA" y el BID;
- VIII. Cumplir con las Reglas de Operación vigentes, así como con los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y
- IX. Prestar todo el apoyo necesario y la documentación pertinente para la realización de las auditorías externas del Programa en el presente ejercicio fiscal.

CUARTA.- DEL RECURSO FEDERAL NO EJERCIDO.- En consideración a lo establecido en el artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2006, deberán ser reintegrados por "LA SECRETARIA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

QUINTA.- DEL PADRON DE BENEFICIADOS.- Las partes convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refieren las Reglas de Operación vigentes en 2006; para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como de sus avances físico-financieros, en los medios de comunicación y con la frecuencia que al efecto establezcan.

SEXTA.- DE LA CUSTODIA DE LA INFORMACION.- "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto del año 2006, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones aplicables, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales facultados para tal fin. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financiero y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente del término del presente ejercicio fiscal.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Anexo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2006; sin embargo, podrá mantenerse vigente hasta la suscripción del anexo aplicable para el siguiente ejercicio fiscal, en tanto no se contraponga a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007.

OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones al presente Anexo, en su caso, deberán constar por escrito y tener la no objeción previa del BID, y surtirán efectos a partir de su suscripción.

NOVENA.- SUPLETORIEDAD.- Las partes convienen en que para lo no expresamente previsto en este Anexo, será aplicable lo pactado en el Contrato de Préstamo celebrado con fecha 10 de marzo de 2002, y las Reglas de Operación vigentes.

DECIMA.- PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR.- Las partes se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente Anexo y sus modificaciones y adiciones, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación dentro de los términos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación y en la Gaceta o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en los términos de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2006.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en diez tantos, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo, **José Gerardo Mosqueda Martínez.-** Rúbrica.- El Director General de Capacitación, **Raúl Herrera Vega.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, **Héctor López Santillana.-** Rúbrica.

ANEXO de Ejecución 2006 del Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ANEXO DE EJECUCION 2006 DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PLANEACION, INSTRUMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION (PAC), QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA "LA SECRETARIA" REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO PARA EL TRABAJO PRODUCTIVO, ASISTIDO POR EL L.A.E. RAUL HERRERA VEGA, DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACION, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EN ADELANTE DENOMINADA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE RICARDO DOMINGUEZ CASANOVA, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, ASISTIDO POR EL LIC. HECTOR XAVIER ANDRADE OVALLE, DIRECTOR GENERAL PARA EL DESARROLLO HUMANO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

1.- El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, que sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

El citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan; y operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación, y

2.- Con fecha 18 de diciembre de 2003 "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que tiene por objeto establecer las bases de participación del Ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de los sectores productivos de la misma en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, para promover la capacitación de los trabajadores en activo y empleadores de las unidades económicas de la misma, con el propósito de contribuir a elevar su productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que solicitan el apoyo para la capacitación de sus trabajadores, a fin de incrementar con ello su calidad y nivel de vida a través de un mejor ingreso, mediante la instrumentación de acciones de capacitación en su demarcación territorial.

DECLARACIONES**I.- Declara "LA SECRETARIA" por conducto de su representante que:**

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que en términos de lo previsto por el artículo 40 fracciones II, VI y XVII de dicho ordenamiento legal, tiene entre otras atribuciones, procurar el equilibrio entre los factores de la producción; promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo y estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación del país.

I.2 El Lic. José Gerardo Mosqueda Martínez, Subsecretario de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo, tiene facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución 2006 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 fracción XI del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA".

II.- Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

II.1 Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es una dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 fracción I inciso a), 31 fracción XI y 40 TER fracciones I, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como los numerales 1, 2 fracción VII, 6 fracciones VII y XX y 9 fracciones I, II, VIII, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene entre otras facultades, ejercer en el ámbito estatal las atribuciones que en materia laboral le corresponden al ejecutivo, procurar el equilibrio de los factores de la producción; promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación del Estado.

II.2 El Lic. Jorge Ricardo Domínguez Casanova, Secretario del Trabajo y Previsión Social, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción I inciso a), 31 fracción XI y 40 TER, fracciones I, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y el artículo 6 fracciones VII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

II.3 Conoce el contenido y alcance legal del Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación vigentes, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la distribución de los recursos y de la población objetivo por entidad federativa para el PAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2006, en el marco de la ejecución del PAC expedidas por "LA SECRETARIA", por lo que expresa su conformidad y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas.

II.4 Está de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Ejecución 2006, del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), con la finalidad de coordinar esfuerzos con el Gobierno Federal en materia de capacitación y mejora continua, contribuyendo al desarrollo de los empleadores y trabajadores en activo que forman parte de las micro, pequeñas y medianas empresas en "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Vistos los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en sujetar el presente Anexo de Ejecución a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Anexo tiene como objeto establecer los compromisos que adquieren las partes para la ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación en "LA ENTIDAD FEDERATIVA", durante el Ejercicio Fiscal de 2006.

SEGUNDA.- DEFINICIONES.- Para todos los efectos del presente Anexo de Ejecución, se entiende por:

Reglas de Operación.- Las Reglas de Operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación vigentes.

Contrato de Préstamo.- El Contrato de Préstamo número 1384/OC-ME, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 10 de marzo de 2002.

Ejercicio Fiscal.- El Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, ambas partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están de acuerdo en asumir los siguientes compromisos:

a) De "LA SECRETARIA":

I. Ministrar recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para su aplicación en las acciones de capacitación, con base en la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2006 y en relación al Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación vigentes, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la distribución de los recursos y de la población objetivo por entidad federativa para el PAC en el marco de la ejecución de dicho Programa que fueron expedidos por "LA SECRETARIA". La asignación a que se refiere el presente párrafo, consiste en la aplicación de los mismos a través de la ejecución de los programas de capacitación que se requieran en las demarcaciones territoriales, apoyando con ello el avance en el rubro de la capacitación en "LA ENTIDAD FEDERATIVA". Los recursos ministrados no pierden su carácter federal al ser canalizados a las entidades federativas;

II. Poner a disposición de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el material didáctico relativo a los cursos de capacitación instrumentados por "LA SECRETARIA";

III. Entregar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en comodato, bienes muebles que al efecto determine "LA SECRETARIA" en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por la legislación federal aplicable, y

IV. Las demás que deriven de las Reglas de Operación para el presente ejercicio fiscal.

b) De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

I. Planear, instrumentar y ejecutar el PAC, de común acuerdo con los sectores productivos, apegándose estrictamente a las Reglas de Operación, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, así como a los Lineamientos y Políticas emitidos por la Dirección General de Capacitación de "LA SECRETARIA", instancia normativa encargada de su elaboración;

II. Aportar de acuerdo a su disponibilidad presupuestal al cofinanciamiento para los conceptos de capacitación a las micro, pequeñas y medianas empresas. Las aportaciones efectuadas por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se aplicarán de acuerdo a los criterios que al efecto establecen las Reglas de Operación vigentes, garantizando en todos los casos que se cumpla con el porcentaje mínimo de aportación de las mismas, dichas aportaciones se considerarían independientes de los gastos operativos del propio programa;

III. Aplicar para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), hasta un 20% del total de la aportación estatal, para la promoción, difusión, la adquisición de equipo de cómputo, mobiliario y unidades de transporte destinados al equipamiento u mejor operación de la Oficina Promotora de la Capacitación, sus Unidades Administrativas y Módulos;

IV. Realizar en su demarcación territorial los estudios necesarios para conocer los elementos a considerar en la elaboración del Programa, promoviendo la participación de los sectores obrero y empresarial;

V. Promover en las diferentes empresas o establecimientos de su demarcación territorial, la participación de los trabajadores y empleadores en los cursos de capacitación, para elevar su nivel de vida e incrementar la productividad de las empresas o establecimientos en los que laboren;

VI. Promover que en el seno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo a que se ha hecho referencia en el Convenio, que se promuevan actitudes culturales de capacitación en "LA ENTIDAD FEDERATIVA";

VII. Gestionar ante otras instancias de su demarcación territorial, la obtención de recursos financieros adicionales para la ejecución de acciones de capacitación en el marco de la operación del PAC;

VIII. Mantener un adecuado sistema administrativo, contable y financiero y establecer mecanismos idóneos de control interno, según las recomendaciones que realice "LA SECRETARIA" y el BID;

IX. Cumplir con las Reglas de Operación vigentes, así como cumplir con los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y

X. Prestar todo el apoyo necesario y la documentación pertinente para la realización de las auditorías externas del Programa en el presente ejercicio fiscal.

CUARTA.- DEL RECURSO FEDERAL NO EJERCIDO.- En consideración a lo establecido en el artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2006, deberán ser reintegrados por "LA SECRETARIA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

QUINTA.- DEL PADRON DE BENEFICIADOS.- Las partes convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refieren las Reglas de Operación vigentes; para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como de sus avances físico-financieros, en los medios de comunicación y con la frecuencia que al efecto establezcan.

SEXTA.- DE LA CUSTODIA DE LA INFORMACION.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto del año 2006, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones aplicables, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales facultados para tal fin. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financiero y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente del término del presente ejercicio fiscal.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Anexo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2006; sin embargo, podrá mantenerse vigente hasta la suscripción del anexo aplicable para el siguiente ejercicio fiscal, en tanto no se contraponga a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007.

OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones al presente Anexo, en su caso, deberán constar por escrito y tener la no objeción previa del BID, y surtirán efectos a partir de su suscripción.

NOVENA.- SUPLETORIEDAD.- Las partes convienen en que para lo no expresamente previsto en este Anexo, será aplicable lo pactado en el Contrato de Préstamo celebrado con fecha 10 de marzo de 2002 y las Reglas de Operación vigentes.

DECIMA.- PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR.- Las partes se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente Anexo y sus modificaciones y adiciones, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación dentro de los términos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en diez tantos, en San Luis Potosí, S.L.P., a los nueve días del mes de mayo de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo, **José Gerardo Mosqueda Martínez**.- Rúbrica.- El Director General de Capacitación, **Raúl Herrera Vega**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado, **Jorge Ricardo Domínguez Casanova**.- Rúbrica.- El Director General para el Desarrollo Humano, **Héctor Xavier Andrade Ovalle**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8968 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 27 de julio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 27 de julio de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.09 y 3.14, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.40, 2.95 y 3.09, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 27 de julio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 234684)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3200 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 27 de julio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa
Segunda Sala (Civil)
Culiacán, Sin.
EDICTO

María del Carmen Barragán Corpi. Domicilio ignorado.

Notifícasele con fundamento artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con el artículo 30 fracción II y 167 de la Ley de Amparo, demanda de amparo directo, promovido por el ingeniero Armando Padilla Urtusuastegui como apoderado de Proyectos y Construcciones Especializadas del Noroeste, S.A. de C.V., se le emplaza para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir del día siguiente de hecha la última publicación comparezca al juicio de garantías ante el H. Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, a defender sus derechos si así le conviniere, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Segunda Sala copias de la demanda correspondiente.

Este edicto se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de Sinaloa, el primero editado en México, D.F., y el segundo en esta ciudad.

Atentamente
Culiacán, Sin., a 10 de julio de 2006.
La Secretaria de la Segunda Sala
Lic. Margarita O. Palazuelos Carrillo
Rúbrica.

(R.- 234352)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

A los terceros perjudicados Au Petit Jean de León, Arte en la Piel e Inmuebles Comercial Ramar, todas Sociedades Anónimas de Capital Variable, y Alberto Alejandro Arámbula Martínez, como albacea de la Sucesión a Bienes del Diverso Tercero Perjudicado Ramón Arámbula Hernández.

En los autos del Juicio de Amparo número 990/2005-IV y su acumulado 1020/2005-I, promovidos indistintamente por Sandra Elizalde Agredano y Noel García Palomera, contra actos del Juez Segundo de lo Mercantil de esta ciudad y otras autoridades, ordenándose emplazarlos por edictos para que comparezcan si a su interés conviene en treinta días; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las diez horas con diez minutos del veintiséis de julio del año en curso.

Guadalajara, Jal., a 21 de julio de 2006.
El Secretario
Lic. Karla Marisol Ruiz Bonilla
Rúbrica.

(R.- 234511)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente

**Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO**

A los CC. José Luis Reta Díaz y Rosa Heng Miranda de Reta.
Domicilio: ignorado.

En fecha 6 de octubre de 2005, se radicó en este Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado bajo el expediente número 946/2005, que contiene el juicio ejecutivo mercantil promovido por Mauricio Marcos Murra, por su propio derecho; en contra de José Luis Reta Díaz y Rosa Heng Miranda de Reta y mediante proveído de fecha 26 de mayo de 2006, se ordenó emplazar a los demandados mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico el "Norte", emplazándoseles por este medio para que dentro del improrrogable término de 5-cinco días ocurran a producir su contestación, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer surtiendo sus efectos dicha notificación a los 30-treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable al presente procedimiento, quedando las copias simples de la demanda y documentos acompañados a la misma a su disposición en este Juzgado para que se instruya de ellos. Al efecto, se previene a los demandados para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán conforme a las reglas establecidas por el artículo 310 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.- Doy fe.

Monterrey, N.L., a 3 de julio de 2006.
La C. Primer Secretario adscrita al Juzgado Cuarto de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado
La C. Secretario
Lic. Luz María Pizarro Esquivel
Rúbrica.

(R.- 233472)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.
Of. 14821
EDICTO**

En los autos del Juicio de Garantías número 104/2006-III, promovido por Ada Claudia González Zarzoza, contra actos del Presidente de la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, Secretario de Acuerdos de la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, Actuario adscrito a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, todos con sede en Tijuana, Baja California, por actos relacionados con el expediente laboral número 49/00-1, mediante auto de veintiuno de junio de dos mil seis, se ordenó emplazar a juicio mediante edictos, a los terceros perjudicados Mireya Ocaña, Analicia Ocaña Rangel, El Yougurt de Otay, y quien resulte legalmente responsable de la fuente de trabajo ubicada en boulevard Industrial, número 1600, local A y B, en Mesa de Otay en Tijuana, Baja California, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Reforma, de la Ciudad de México, Distrito Federal, para el efecto de que comparezcan ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, si así conviene a sus intereses en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, en la inteligencia que de no presentarse, las siguientes notificaciones se efectuarán por medio de lista, quedando en la Secretaría, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado.

Atentamente
Tijuana, B.C., a 3 de julio de 2006.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Juan Alfredo Camacho Ibarra
Rúbrica.

(R.- 233843)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal**

**Juzgado Primero de Distrito en
Mexicali, Baja California**

EDICTO

A quien corresponda.

En los autos de la Causa Penal número 180/96, instruida en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, instruida en contra de Roberto Salazar Atondo y otro, por un delito contra la salud, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

..."de los cuales se advierte, que aún se encuentra a disposición de este Juzgado, el bien consistente en embarcación tipo panga hechiza, de color blanco, con interior gris, de aproximadamente nueve metros de eslora, dos metros de manga y un metro de puntal, con motor fuera de borda, de 200 H&P, color negro, sin serie visible en el motor, misma que no fue motivo de decomiso; consecuentemente, con fundamento en el artículo 24, de la Ley Federal para Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, comuníquese a quien tenga derecho sobre la misma, que con fundamento en el artículo 182-A, último párrafo del Código Adjetivo Federal, que cuenta con noventa días naturales, para reclamar su devolución en términos de Ley, los cuales se computarán a partir de la publicación del edicto de mérito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el diverso numeral 182-B, fracción II, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales; apercibido que de no hacerlo así, el bien será declarado abandonado a favor del Gobierno Federal...

Atentamente

Mexicali, B.C., a 30 de junio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Elidia Jiménez Luviano

Rúbrica.

(R.- 234119)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Primero de Distrito en
Mexicali, Baja California**

EDICTO

Jorge Abel González Reyna y José Luis Espinoza Soto.

Domicilio ignorado.

En los autos de la Causa Penal número 233/2003, instruida en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, instruida en contra de Alfredo Méndez Solano, por un delito contra la salud, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

..."de los cuales se advierte, que aún se encuentran a disposición de este Juzgado, los bienes consistentes en vehículo tipo tractocamión de la marca Peterbilt, color rojo, modelo 1979, serie 121647, con número de motor 217372, con placas de circulación 511DA5 del Servicio Público Federal, con razón social "Central mayorista Isael S.A. de C.V.," así como la caja seca, marca Framar, modelo 1991, color blanca, serie número 912CCRF1429, con placas de circulación 074VE9 del Servicio Público Federal, lo cual no fue motivo de decomiso; consecuentemente, con fundamento en el artículo 24, de la Ley Federal para Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, comuníquese a Jorge Abel González Reyna y a José Luis Espinoza Soto, de quienes se ignoran sus domicilios, que con fundamento en el artículo 182-A, último párrafo del Código Adjetivo Federal, que cuentan con noventa días naturales, para reclamar su devolución en términos de Ley, los cuales se computarán a partir de la publicación del edicto de mérito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el diverso numeral 182-B, fracción II, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales; apercibidos que de no hacerlo así, los bienes serán declarados abandonados a favor del Gobierno Federal".

Atentamente

Mexicali, B.C., a 30 de junio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Elidia Jiménez Luviano

Rúbrica.

(R.- 234122)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Civil
EDICTO

A diecisiete de mayo de dos mil seis.

Construcciones y Servicios Industriales de Coatzacoalcos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

El veintiséis de agosto de dos mil cinco, se aceptó a trámite en la vía especial de fianzas la demanda promovida por Pemex Exploración y Producción, en contra de Fianzas México Bital, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Bital, donde se reclamaron las siguientes prestaciones: “**a)** El cumplimiento de la obligación contenida en la póliza de fianza número 1018-PBL, expedida por Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital, derivado del contrato de obra pública a precios unitarios número CORS-016/97. **b)** El pago de la cantidad de \$562,093.94 (quinientos sesenta y dos mil noventa y tres pesos 94/100 M.N.) por concepto de anticipo no amortizado. **c)** El pago de los gastos financieros conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero de la cláusula quinta del contrato CORS-016/97, sobre la cantidad señalada en el inciso anterior. **d)** El cumplimiento de la obligación contenida en la póliza de fianza número 1018-PBL, expedida por Fianzas México Bital, S.A. Grupo Financiero Bital. **e)** Como consecuencia de lo anterior, el pago de la cantidad de \$195,510.94 (ciento noventa y cinco mil quinientos diez pesos 94/100 M.N.) por concepto de incumplimiento. **f)** El pago de la indemnización por mora e intereses. **g)** El pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), sobre la cantidad que resulte del inciso anterior. **h)** El pago de gastos y costas”. Asimismo, el día diecisiete de mayo de dos mil seis, se dictó un proveído que ordenó denunciar el juicio a la fiada por medio de edictos en los siguientes términos: “...en virtud de que con los informes rendidos por las diversas dependencias requeridas no se pudo localizar el domicilio cierto y actual de la empresa fiada Construcciones y Servicios Industriales de Coatzacoalcos, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones aplicadas supletoriamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, denúnciese el juicio a la fiada por medio de edictos, mismos que deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, los que contendrán una síntesis de las prestaciones reclamadas por la parte actora; haciéndose saber a la fiada que debe comparecer a este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a efecto de ofrecer las pruebas que crea convenientes, con el apercibimiento que de no hacerlo le perjudicará la sentencia que -en su caso- se pronuncie contra su fiadora; asimismo, prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de ser omisa se le harán las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal mediante lista que se fije en el juzgado de acuerdo a lo establecido por el artículo 1069 párrafo segundo de la legislación mercantil en cita.”

Para publicarse por 3 veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal. Debiéndose fijar además en la puerta del Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

México, D.F., a 17 de mayo de 2006.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Yara Patricia Morales Chavarría

Rúbrica.

(R.- 233343)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con residencia en Guadalajara
EDICTO

A la tercera perjudicada Carmen Georgina Magaña Brambila.

En el Juicio de Amparo 575/2006-VI, promovido por Jorge Guerrero Avalos, por su propio derecho, contra actos del Juez Décimo Primero de lo Civil de esta ciudad, se ordenó emplazar a la tercera perjudicada Carmen Georgina Magaña Brambila, por edictos, para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 19 de julio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

María Mireya Acevedo Manríquez

Rúbrica.

(R.- 234516)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Decimotercero de Distrito
Tijuana, B.C.
Secretaría Amparo
Exp. Pral. Amp. 134/2006
EDICTO**

Emplazamiento a ARTURO ALVAREZ BECERRA, FRANCISCO MONROY SALAZAR, ELISA HOWARD DE ALVAREZ Y MARIA GUADALUPE CORONEL DE MONROY.

Juicio de Amparo número 134/2006, promovido por Berta Alicia Vega Flores viuda de Orozco, también conocida Bertha Alicia Vega Flores viuda de Orozco, por su propio derecho y en su carácter de Albacea de la Sucesión a Bienes de Elpidio Orozco Jiménez, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California y otras autoridades, consistente dicho acto reclamado en:

“IV. ACTOS RECLAMADOS:

a).- De la Autoridad señalada en el inciso “A” del apartado de “AUTORIDADES RESPONSABLES”, se reclama la orden de embargo, aprobación del convenio judicial celebrado entre BANCA PROMEX, S.A., en su carácter de parte actora y ARTURO ALVAREZ BECERRA, FRANCISCO MONROY SALAZAR, ELISA HOWARD DE ALVAREZ Y MARIA GUADALUPE CORONEL DE MONROY en su carácter de demandados en el juicio ejecutivo mercantil seguido ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad, bajo expediente número 373/92; el procedimiento de remate, fincamiento y adjudicación, y la aprobación del remate a favor de BANCA PROMEX, S.A., respecto del predio que se identifica como fracción 1 con superficie de 25 hectáreas del Predio Rústico denominado Rancho Los Columpios, ubicado en la ciudad de Tecate, Baja California, y únicamente en lo que respecta a la superficie identificada como porción de la fracción Uno del Rancho Los Columpios, ubicado en el kilómetro 107+523.55 de la Carretera Tijuana-Mexicali, con superficie documental de 39,436.84 metros cuadrados y superficie física de 42,332.416 metros cuadrados que ahora es propiedad de la suscrita, la cual se encuentra inmersa dentro del predio mayor embargado.

b) De la Autoridad señaladas en el inciso “B” del apartado de “AUTORIDADES RESPONSABLES”, en su carácter de ordenadora, se reclama la resolución dictada en el Toca Civil número 0668/97, de fecha 26(sic) de septiembre de 1997(sic), mediante la cual modifica en apelación el auto de fecha 04(sic) de febrero de 1997(sic) dictado por el C.(sic) Juez Primero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, dictando en su lugar el auto en el que se ordena fincar el remate celebrado con fecha 09(sic) de febrero de 1994(sic) y se adjudica a la parte actora el bien inmueble objeto del remate; únicamente en lo que respecta a la superficie que ha sido descrita en el inciso anterior, propiedad de la suscrita.

c) De la Autoridad señalada en el inciso “C” del apartado de “AUTORIDADES RESPONSABLES”, en su carácter de ejecutora, se reclama el embargo trabado en autos del juicio ejecutivo mercantil seguido bajo expediente número 373/92 ante el Juzgado Primero de lo Civil, sobre el predio que se identifica como fracción 1 con superficie de 25 hectáreas del Predio Rústico denominado Rancho Los Columpios, ubicado en la ciudad de Tecate, Baja California, y que aparece inscrito bajo partida número 6,169 a fojas 161, del tomo 42 de la Sección Civil del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Tecate, B.C., y únicamente en lo que respecta a la superficie identificada como porción de la fracción Uno del Rancho Los Columpios, ubicado en el kilómetro 107+523.55 de la Carretera Tijuana-Mexicali con superficie documental de 39,436.84 metros cuadrados y superficie física de 42,332.416 metros cuadrados que ahora es propiedad de la suscrita, la cual se encuentra inmersa dentro del predio mayor embargado.

d) De la Autoridad señalada en el inciso “D” del apartado de “AUTORIDADES RESPONSABLES”, en su carácter de ejecutora se reclama la inminente escrituración de la adjudicación en remate a favor del tercero perjudicado, de la superficie de terreno propiedad de la suscrita a favor del tercero perjudicado.

e) De la Autoridad señalada en el inciso “E” del apartado de “AUTORIDADES RESPONSABLES”, en su carácter de ejecutora, se reclama la inscripción bajo la partida número 12813, Tomo 86(sic), Sección Civil, de fecha 16(sic) de abril de 1993(sic), del convenio judicial que afecta al predio mayor del cual se deriva el que es ahora propiedad de la suscrita; reclamándose únicamente en cuanto a la superficie que se especifica en los antecedentes de esta demanda; así como la inminente inscripción de la escritura pública en la que conste la adjudicación a favor del tercero perjudicado de la superficie de terreno propiedad de la suscrita.”

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a los terceros perjudicados ARTURO ALVAREZ BECERRA, FRANCISCO MONROY SALAZAR, ELISA HOWARD DE ALVAREZ Y MARIA GUADALUPE CORONEL DE MONROY, por EDICTOS, que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, Diario Oficial de la Federación, “Excélsior” de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el “Mexicano” de esta ciudad, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las DIEZ HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 14 junio de 2006.

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio de Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Gianna Paola Dalle Mese Partida

Rúbrica.

(R.- 233865)

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil expediente 36/2006-I, promovido por Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria en el Fideicomiso Fondo Nacional del Fomento al Turismo (Fonatur), en contra de Técnicos Consultores y Mantenimiento, Sociedad Anónima de Capital Variable, el treinta de marzo de dos mil cuatro, se dictó en auto que en lo conducente dice:

Mediante auto de veintiuno de junio de dos mil seis, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"México, Distrito Federal, a veintiuno de junio de dos mil seis.

Agréguese el escrito de cuenta, signado por Rafael Luna Alviso, apoderado legal de la actora; atento a su contenido, se provee:

Como lo solicita y en virtud de que se ignora el domicilio de la demandada y hasta la fecha no ha podido ser emplazada, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la respectiva relación sucinta de la demanda, notifíquese por medio de edictos a costa de la acota, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación; lo anterior, para que sea emplazada a juicio la demandada Técnicos Consultores y Mantenimiento, Sociedad Anónima de Capital Variable, y pueda dar cumplimiento al auto de admisión de demanda de veintisiete de febrero del año en curso; por otra parte, fíjese, además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese, y por edictos a Técnicos Consultores y Mantenimiento, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Lo proveyó y firma el licenciado Alejandro Dzib Sotelo, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el Secretario con quien actúa. Doy fe."

Ahora bien, por escrito recibido por este Juzgado el veinticuatro de febrero del año en curso, Nacional Financiera, S.N.C., como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur), por conducto de su apoderado legal Rafael Luna Alviso, promovió demanda ordinaria civil en contra de Técnicos Consultores y Mantenimiento, Sociedad Anónima de Capital Variable, reclamando las prestaciones siguientes:

"a). La devolución de la cantidad de \$3'612,016.67 (tres millones seiscientos doce mil dieciséis pesos 67/100 M.N.), por conceptos de anticipo no amortizado y que mi poderdante entregó a la hoy demandada para el inicio de los trabajos, tal y como se encuentra estipulado en la cláusula quinta el documento base de la acción. b) L pago de la pena convencional consistente en el 2% del importe de obra faltante para ejecutar, respecto del monto total del contrato de obra pública mismo que asciende a la cantidad de \$287,680.02 (doscientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta pesos 02/100 M.N.), tal y como se encuentra estipulado en la cláusula décima cuarta párrafo tercero, del contrato documento base de la acción, y atendiendo al oficio número SCOR/LADCR/0719/03, de donde se desprende que la pena convencional sería la que se cobra y no la del 10% que se menciona, como beneficio a la empresa. c) El pago de las sanciones por incumplimiento del 1% respecto del importe de obra faltante por ejecutar, misma que asciende a la cantidad de \$15'822,401.34 (quince millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos un pesos 34/100 M.N.), tal y como se detalla del oficio número SCOR/LADCR/0719/03, de donde se desprende tal disposición como beneficio otorgado por parte de mi mandante a la empresa. d) El pago de daños y perjuicios ocasionados por la hoy demandada, al haberse abstenido de cumplir con las obligaciones contraídas para con mi mandante, mismos que se deberán computar a partir de la fecha en que se determinó la formal rescisión administrativa del contrato de obra pública y hasta la fecha en que se solucione definitivamente esta controversia, cantidades que se deberán determinar en ejecución de la resolución definitiva que se Señoría emita.- e) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio."

Finalmente, queda a disposición de la citada demandada la fotocopia de traslado del escrito inicial de demanda y sus respectivos anexos, así como del auto admisorio de veintisiete de febrero de dos mil seis.

México, D.F., a 27 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Raymundo Esteban Alor García

Rúbrica.

(R.- 234378)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Sección Amparos
Mesa III
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el Juicio Ordinario Mercantil número 01/2006-III, promovido por Comisión Nacional Bancaria y Valores, en contra de Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó un auto que al tenor literal dice:

“...Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de junio de dos mil seis.

Vista la constancia actuarial de cuenta, de la que se advierte que no se notificó a la demandada Unión de Crédito Industrial Comercial y de Servicios de Ciudad Juárez, el proveído de treinta de mayo del año en curso, por las razones que en ella se exponen; y toda vez que se han efectuado las gestiones necesarias para la investigación del domicilio de la citada parte demandada, sin conseguirlo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1070 y 1075 del Código Federal de Comercio, emplácese a dicha parte, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República y en uno de esta ciudad; haciéndole saber lo ordenado en el auto de mérito, que dice:

“...Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta de mayo de dos mil seis.

Por recibidos los presentes autos que devuelve el Secretario del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Séptimo Circuito, con sede en esta ciudad, agréguese a sus antecedentes el testimonio de la resolución que acompaña, emitida en el Toca Civil número 4/2006, que se formó con motivo del recurso de apelación interpuesto por José Homero Nicolás Ríos Camacho, en su carácter de Gerente de Procedimientos y Representante Legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en contra del auto de cuatro de mayo de dos mil seis, en el cual el Superior resolvió:

“Luego entonces, al tenor de lo que dispone el artículo 1344 del Código de Comercio en su parte conducente y de lo acordado en el proveído de referencia, se desprende que el Juez de Distrito fue omiso en dar vista a la parte contraria del juicio ordinario mercantil de origen y que lo es la Unión de Crédito Industrial Comercial y de Servicios de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima, de Capital Variable para que en el término de tres días contestare lo que a su derecho convenga, pues no se advierte del citado acuerdo que el a quo haya proveído al respecto, circunstancia que evidentemente implica un desequilibrio procesal de las partes contendientes, pues con dicha omisión se está impidiendo a una de ellas manifestarse en relación a lo que arguye su contraria en vía de apelación; sin que soslaye este tribunal que tampoco se desprende de los autos que se tienen a la vista, constancia alguna en relación a la interposición del recurso y de la remisión de los autos originales a la superioridad, tal como lo ordena el multicitado artículo 1344 en su segundo párrafo; circunstancia que de nueva cuenta hace evidente el incumplimiento por parte del juzgador de origen de la normatividad que regula el trámite de apelación en la materia que ocupa.

En las relatadas consideraciones, lo que procede a juicio de esta segunda instancia es remitir los autos originales del Juicio Ordinario Mercantil 1/2006 del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado a dicho órgano jurisdiccional, para el efecto de que subsanen las omisiones advertidas en el auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil seis y de tal forma se regularice el procedimiento correspondiente, hecho lo cual, con plenitud de jurisdicción provea lo que en derecho proceda; lo anterior, con fundamento en el artículo 1055, fracción VIII, del Código de Comercio...”.

Por lo que, acúese el recibo de estilo al Superior, agréguese el cuadernillo de antecedentes y háganse las anotaciones respectivas en el libro correspondiente.

Ahora bien, en acato a la resolución del superior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se ordena regularizar la secuela de este procedimiento, y al efecto, dado que se admitió el recurso de apelación interpuesto por José Homero Nicolás Ríos Camacho, en su carácter de Gerente de Procedimientos y Representante Legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en contra del auto de cuatro de mayo de dos mil seis, emplácese a las partes para que comparezcan ante el Tribunal revisor a defender sus intereses.

Asimismo, téngase al recurrente expresando los agravios que le causa la resolución del suscrito, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 1344 del Código de Comercio, dése vista a la Unión de Crédito Industrial Comercial y de Servicios de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima de Capital Variable, por el término de tres días, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga respecto a los agravios expresados por su contraria.

Para tal efecto, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, gírese atento oficio al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y a la compañía Teléfonos de México, a fin de que informen si existe algún registro de contrato celebrado por la Unión de Crédito en cita en el que obre algún domicilio de ella en esta localidad.

Hecho lo anterior, asiéntese constancia en autos de la interposición del recurso y de la remisión del cuaderno de apelación correspondiente a la Superioridad dentro de un plazo de tres días, toda vez que se trata de los autos originales.

Notifíquese.-

Así, lo proveyó y firma el licenciado Juan Manuel Rodríguez Gámez, Juez Noveno de Distrito en el Estado, ante la Secretaria María Guadalupe Ruiz Flores, quien autoriza y da fe.- Doy fe.-

Dos firmas ilegibles".

De igual forma, hágase del conocimiento de la demandada que el término concedido en el auto inserto, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial; fíjese una copia de este edicto en los estrados de este Juzgado.

Por lo anterior, dígase a la parte actora, que los edictos de referencia quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, a efecto de que lleve a cabo su publicación en los términos ordenados, haciéndole saber que deberá presentar dicha publicación de manera completa, es decir, donde aparezca la fecha de publicación y nombre del periódico en que se hizo.

Notifíquese personalmente.

Así, lo proveyó y firma el licenciado Juan Manuel Rodríguez Gámez, Juez Noveno de Distrito en el Estado, ante su Secretaria, María Guadalupe Ruiz Flores con quien actúa y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles.

Lo anterior con fundamento en los 1070 y 1075 del Código de Comercio.

Cd. Juárez, Chih., a 14 de junio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado

Lic. María Guadalupe Ruiz Flores

Rúbrica.

(R.- 233635)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles
EDICTO

Tercero perjudicado: sucesión intestamentaria a bienes de Fidel Santoy Pérez, representada por su albacea y cónyuge Esperanza García Padilla.

En los autos del Juicio de Amparo 906/2005-I, promovido en este Juzgado de Distrito por Equipos Claas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de sus apoderados generales Francisco Enrique Mezquida Ponce y Hugo Armando Hermosillo Saucedo, contra actos de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria y otras autoridades, el doce de junio de dos mil seis, se dictó un proveído en el que se ordena emplazar al juicio de garantías en comento por medio de edictos al tercero perjudicado sucesión intestamentaria a bienes de Fidel Santoy Pérez, representada por su albacea y cónyuge Esperanza García Padilla, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndosele saber que en la demanda de garantías el acto que se reclama de la citada autoridad, es "De las autoridades responsables ordenadoras: **a).**- De la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas: **a.1).**- La falta de legal emplazamiento por motivo de que la diligencia respectiva contiene vicios propios y como consecuencia de ello, la tramitación del Juicio Administrativo Laboral expediente número 207/1/2002, promovido por el señor Alejandro Jiménez López en contra de Fidel Santoy Pérez, así como en contra de quien resulte responsable o propietario de tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS, por concepto de indemnización constitucional por despido injustificado y otras prestaciones de carácter laboral; en cuyo juicio nuestra representada nunca ha sido debidamente emplazada; a pesar de lo cual se desarrolló con vicios propios en sus diferentes etapas procesales el referido juicio, dictándose laudo condenatorio y encontrándose en etapa de ejecución, de valoración y remate de los bienes embargados dentro de los que se encuentran las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS, propiedad de nuestra representada, violándose de manera directa en perjuicio de nuestra mandante, las garantías constitucionales contenidas en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, por la falta de ese legal emplazamiento. **a.2).**- Todos los autos, acuerdos, proveídos, oficios, exhortos, laudo, pronunciados en el mencionado expediente administrativo laboral referido en el anterior inciso; en el cual se ha privado de la defensa a nuestra representada, por la falta absoluta de su legal emplazamiento. **a.3).**- Los actos de molestia en perjuicio de nuestra representada, en sus bienes, domicilio, propiedades y posesiones, en el referido juicio administrativo laboral donde no ha sido oída ni vencida. **a.4).**- Todo lo actuado en los autos del expediente número 172/1/2002, formado con motivo de la providencia precautoria de embargo en bienes de nuestra representada, en el cual se practicaron actividades procesales embargando las tres máquinas cosechadoras propiedad de nuestra mandante, sin que el actuario las haya tenido a la vista, ni mucho menos que se le haya notificado legalmente sobre tal medida cautelar; incluyendo desde luego autos, acuerdos, proveídos, resoluciones interlocutorias, exhortos, despachos, requisitorias, oficios; todo lo cual contiene vicios propios, por lo que las actuaciones ejecutadas en ese expediente se encuentra afectadas de nulidad por la falta de legal emplazamiento y, por haberse ordenado que se practicaran en lugar distinto del que corresponde al domicilio de la parte que representamos; todo ello en razón de los actos que haya realizado propios de la Junta. **b).**- Del Presidente de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas. **b.1).**- Todos los actos de ejecución del laudo dictados en el propio expediente administrativo laboral, que corresponden justamente al Presidente de la Junta, entre los que se encuentran todos lo que ya se hayan dictado o pretendan dictarse necesariamente como consecuencia de la tramitación del aludido juicio en su fase de ejecución; entre otros, el auto que ordena requerir a quien resulte responsable o propietario de las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS por el pago de la cantidad materia de la condena en el laudo; el auto que ordena sacar a remate los bienes embargados en ejecución de laudo entre los que se encuentran las tres citadas máquinas cosechadoras de caña de azúcar; el auto que ordena designar perito para valorarlas; el auto o proveído que fija día y hora para la celebración de la audiencia de remate; la audiencia de remate, la adjudicación de las tres máquinas cosechadoras a favor del adjudicatario; el otorgamiento y firma de la factura de adjudicación a favor del adjudicatario, respecto de las tres citadas máquinas, en rebeldía de nuestra representada. **b).**- Los autos, acuerdos, proveídos, resoluciones, en que se ordena inspeccionar las características de las tres máquinas propiedad de nuestra representada. **b.3).**- Los actos en que ordene que nuestra representada sea desposesionada de las tres aludidas máquinas y que dicha posesión se entregue al adjudicatario de las mismas. **b.4).**- Los actos en que ordene se pida auxilio a la fuerza pública para desposesionar a nuestra representada de las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS. **b.5).**- Todos los exhorto, requisitorias o despacho que haya enviado o trate de girar a las autoridades laborales de Ciudad Mante, Tamaulipas, San Luis Potosí capital y, Ciudad Valles,

San Luis Potosí, encomendándole los actos de ejecución del laudo para que nuestra representada sea desposesionada de las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS y de que se entregue la posesión a quien resulte adjudicatario. **b.6).**- Todo lo actuado en los autos del expediente número 172/1/2002, formado con motivo de la providencia precautoria de embargo en bienes de nuestra representada, en el cual se practicaron actividades procesales embargando las tres máquinas cosechadoras propiedad de nuestra mandante, sin que el actuario las haya tenido a la vista, ni mucho menor que se le haya notificado legalmente sobre tal medida cautelar; incluyendo desde luego autos, acuerdo, proveídos, resoluciones interlocutorias, exhortos, despachos, requisitorias, oficios; todo lo cual contiene vicios propio es por lo que las actuaciones ejecutadas en ese expediente se encuentran afectadas de nulidad por la falta de legal emplazamiento y, por haberse ordenado que se practicaran en lugar distinto del que corresponde al domicilio de la parte que representamos; todo ello en razón de los actos que haya realizado propios del presidente ejecutor. De las autoridades que actúan en doble función como ordenadoras y ejecutoras: **a).**- De la Junta Local Permanente de Conciliación de Ciudad Mante, Tamaulipas: **a).**- El auto de fecha 11 once de enero de 2002 dos mil dos por medio del cual radicó un exhorto que le remitió la autoridad responsable ordenadora y en cuyo proveído faculta al actuario lleve a cabo emplazamiento de los demandados en el domicilio de Ejido Francisco Villa, Municipio de Ciudad Mante, Tamaulipas, haciéndoles saber que se fijaron las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 27 veintisiete de febrero de 2002 dos mil dos, para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas; proveído que no se notificó a nuestra representada, dado que ésta ubica su domicilio en Ciudad Valles, San Luis Potosí, en la carretera Valles Río Verde kilómetro 3. **a2).**- El auto que obra a fojas 474 del expediente del que derivan los actos reclamados, mediante el cual radicó otro exhorto que le remitió la autoridad responsable ordenadora y en cuyo proveído ordena que le actuario se constituya al domicilio de los demandados, requiera a Fidel Santoy Pérez, y a quine resulte responsable de4 las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS, por el pago de la cantidad materia del laudo y del auto que ordena su ejecución y que de no hacerlo se embarguen bienes propiedad de los demandado, suficientes para garantizar el monto de la condena. Ordena que la diligencia se practique en el domicilio de Ejido Francisco Villa, Municipio de Ciudad Mante, Tamaulipas; proveído que no se notificó a nuestra representada dado que ésta ubica su domicilio social en Ciudad Valles, San Luis Potosí, en Carretera Valles-Rioverde Kilómetro 3. **a.3).**- Todos los demás autos, acuerdos, proveídos, resoluciones, cumplimiento de exhortos, despachos, requisitorias, oficios que haya dictado o que pretenda dictar deducidos del juicio administrativo laboral del que derivan los actos reclamados, en el cual no ha sido legalmente emplazada la sociedad mercantil que representamos. **a.4).**- Los actos de molestia en perjuicio de nuestra representada en sus bienes, derechos, propiedades y posesiones, con motivo del cumplimiento de cualquier exhorto, despacho, requisitoria, deducidos del juicio administrativo laboral del que derivan los actos reclamados, en el que nuestra mandante no ha sido legalmente emplazada. **a.5).**- Todo lo actuado en los autos del expediente que haya formado para cumplimentar el exhorto, despacho o proveído que le remitió la autoridad responsable ordenadora, deducidos del expediente número 172/1/2002, formado con motivo de la providencia precautoria de embargo en bienes de nuestra representada, en el cual se practicaron actividades procesales embargando las tres máquinas cosechadoras propiedad de nuestra mandante, sin que el actuario las haya tenido a la vista, ni mucho menos que se le haya notificado legalmente sobre tal medida cautelar; incluyendo desde luego autos, acuerdos, proveídos, resoluciones interlocutorias, exhortos, despachos, requisitorias, oficios; todo lo cual contiene vicios propios por lo que las actuaciones ejecutadas en ese expediente y las deducidas del mismo se encuentran afectadas de nulidad por falta de legal emplazamiento y, por haberse ordenado que se practicaran en lugar distinto del que corresponde al domicilio de la parte que representamos; todo ello en razón de los actos que haya realizado como autoridad exhortada. **b).**- De la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, con sede en la capital del Estado del mismo nombre: **b.1).**- Todo lo actuado en la carpeta registrada bajo el número 2122/2005/T, que se formó con motivo de un exhorto que le fue remitido por la autoridad responsable ordenadora, deducido del expediente administrativo laboral del cual derivan los actos reclamados; por virtud de que todas esas actuaciones están afectadas de vicios propios por la falta de legal emplazamiento de nuestra representada. **b.2).**- El auto, acuerdo o proveído, oficio, en el que ordena girar atento oficio al Presidente de la Junta Especial número Uno de Ciudad Valles, San Luis Potosí, para que en uso de sus facultades lleve a cabo el exhorto enviado por la Autoridad Laboral de Ciudad Victoria, Tamaulipas. **b.3).**- Los actos de molestia en perjuicio de nuestra representada en sus bienes, derechos, propiedades y posesiones, con motivo del cumplimiento de cualquier exhorto, despacho, requisitoria, deducidos del juicio administrativo laboral del que derivan los actos reclamados, en el que nuestra mandante no ha sido legalmente emplazada, y por tanto están afectados esos actos de vicios propios. **c).**- De la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí. **c.1).**- El auto de fecha 13 trece de septiembre de 2005 dos mil cinco, y todo lo actuado en al expediente 56/005/1, con cuyo número quedó registrado el exhorto que remite la

autoridad responsable ordenadora por conducto del Tribunal Laboral de la capital del Estado de San Luis Potosí, ordenando que el actuario se constituya en el domicilio de nuestra representada y dé fe si en ese lugar se encuentran dos máquinas cosechadoras de caña marca CLAAS modelo CC3000; la primera, con número de serie 09601423, motor 6MS00357; la segunda, con número de serie 09601420, motor 6MS00343; en donde presuntamente se les efectúa reparación y servicios, por parte del ingeniero Sergio A. Purata Velarde, representante de la empresa Equipos CLAAS, S.A. de C.V. **c.2).**- Todos los demás actos jurídicos que haya llevado a cabo actuando como autoridad exhortada, y los que trate de ejecutar, tendientes a ordenar que el actuario de dicha junta se constituya en el domicilio de nuestra representada a tomar datos de las dos máquinas cosechadoras antes citadas, a desposesionarla de las mismas y a entregar la posesión al adjudicatario; deducidos todos esos actos del juicio administrativo laboral en el cual nuestra representada no ha sido legalmente emplazada. **c.3).**- Todos los actos de molestia en perjuicio de nuestra representada en sus bienes, derechos, propiedades y posesiones, con motivo del cumplimiento de cualquier exhorto, despacho, requisitoria, deducidos del juicio administrativo laboral del que derivan los actos reclamados, en el que nuestra mandante no ha sido legalmente emplazada; por consecuencia, contienen vicios propios afectados de nulidad por haberse privado a nuestra representada del más elemental derecho de defensa por la falta absoluta de su legal emplazamiento. De las autoridades responsables ejecutoras: **a).**- Del Actuario de la Junta Local Permanente de Conciliación de Ciudad Mante, Tamaulipas. **a.1).**- El acta de las 8:00 ocho horas del día 31 treinta y uno de enero de 2002 dos mil dos, practicada en el Ejido Francisco Villa, Municipio de Ciudad Mante, Tamaulipas, para emplazar "a quien resulte propietario de las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS"; en cuya diligencia consta que fue practicada en el domicilio del señor Fidel Santoy Pérez, requiriéndolo por la presencia de quien resulte responsable, manifestando que no se encontraba presente, entendiéndose la diligencia con él, no obstante que el domicilio de nuestra representada que resulta ser la propietaria de las tres máquinas aludidas, no tiene ni ha tenido jamás su domicilio en el lugar donde se practicó ese ilegal emplazamiento, sino que se ubica en Ciudad Valles, San Luis Potosí, en Carretera Valles-Rioverde kilómetro 3. Lo anterior con motivo de la cumplimentación del exhorto que le remitiera la autoridad laboral de Ciudad Victoria, Tamaulipas, a la de Ciudad Mante, Tamaulipas, ordenándole el legal emplazamiento de los demandados en el expediente administrativo laboral del que derivan los actos reclamados. **a2).**- Los citatorios cédulas o instructivos que se hayan practicado en un domicilio distinto del que corresponde a nuestra representada para emplazar a ésta; actos que al igual que los anteriores están afectados de nulidad por los vicios propios que contienen derivados de la falta absoluta de legal emplazamiento a nuestra mandante. **a3).**- La diligencia de las 14:20 catorce horas veinte minutos del día 8 ocho de septiembre de 2004 dos mil cuatro, practicada en el expediente relativo al despacho 601/5107, deducido del expediente administrativo laboral del que también derivan los actos reclamados. Por medio de dicha diligencia que figura a fojas 475 del cuaderno administrativo laboral natural, el C. Alfredo Castillo Berrones Actuario de la Junta Local Permanente de Conciliación de Ciudad Mante, Tamaulipas, hace constar que se constituyó al Ejido Francisco Villa, Municipio de Ciudad Mante, Tamaulipas, a cumplir lo ordenado en el despacho 601/5107; entiende la diligencia con la señora Esperanza García Padilla, declarando el actuario formal y legalmente embargadas las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS, y los que fueron materia del embargo precautorio de fecha 26 veintiséis de agosto de dos mil dos en el expediente relativo a la medida cautelar número 172/1/2002 correlacionado con el cuaderno principal del que derivan los demás actos reclamados, diligencia que impugnamos como carente de valor jurídico por contener vicios propios que al afectan de nulidad por derivar del expediente en el cual nuestra mandante no ha sido legalmente emplazada. **a4).**- Todos las demás diligencias, notificaciones, cédulas citatorios, instructivos que haya realizado o que trate de llevar a cabo, derivados del cuaderno principal administrativo laboral y del expediente relativo a la medida cautelar cuyos datos de ambos ya proporcionamos con antelación, incluyéndolos actos de molestias en perjuicio de nuestra representada en sus bienes, derechos, propiedades, posesiones, ejecutados sin que nuestra mandante haya sido legalmente emplazada. **a.5).**- Todos los actos en que haya intervenido en los autos del expediente que haya formado para cumplimentar el exhorto, despacho o proveído que le remitió la autoridad responsable ordenadora, deducidos del expediente número 172/1/2002, formado con motivo de la providencia precautoria de embargo en bienes de nuestra representada, en el cual se practicaron actividades procesales embargando las tres máquinas cosechadoras propiedad de nuestra mandante, sin que el actuario las haya tenido a la vista, ni mucho menos que se la haya notificado legalmente sobre tal medida cautelar; incluyendo desde luego autos, acuerdos, proveídos, resoluciones interlocutorias, exhortos, despachos, requisitorias, oficios; todo lo cual contiene vicios propios por lo que las actuaciones ejecutadas en ese expediente y las deducidas del mismo se encuentra afectadas de nulidad por la falta de legal emplazamiento y, por haberse ordenado que se practicaran en lugar distinto del que corresponde al domicilio de la parte que representamos, todo ello en razón de los actos que haya realizado como autoridad exhortada ejecutora. **b).**- Del Actuario de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí. **b.1).**- La diligencia por medio de la

cual trate de desposesionar a nuestra representada de las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS embargadas ilegalmente, para entregarlas al adjudicatario en cumplimiento de los actos de ejecución de laudo deducidos del juicio principal de que derivan los actos reclamados. **b.2).**- La diligencia de las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de octubre de 2005 dos mil cinco, en los autos del exhorto laboral 56/2005/1, practicada en el domicilio de nuestra mandante, por medio de la cual trató de tomar características de dos máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS propiedad de la parte quejosa en este juicio de garantías, deducido del exhorto del expediente administrativo laboral del cual derivan los actos reclamados en el que nuestra representada no ha sido legalmente emplazada y por tanto, tales actividades se traducen en molestias a nuestra mandante en sus bienes, derechos, propiedades y posesiones; afectada de nulidad la diligencia por vicios propios que se hacen consistir justamente en la falta de legal emplazamiento"; y, que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con veinte minutos del cinco de julio de dos mil seis.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de nueve de noviembre de dos mil cinco, por tres veces de siete en siete, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, haciéndole saber al tercero perjudicado o a quien legalmente lo represente, que deberá presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, sito en Abasolo 414, altos, zona Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes y que deberá señalar domicilio en esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibido para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por medio de lista, que se fijará en la puerta del Juzgado y que deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda en cuestión.

Ciudad Valles, S.L.P., a 19 de junio de 2006.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Lic. Bertha Martínez Vega
Rúbrica.

(R.- 233345)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Tercero perjudicado:

Armando Hernández Alatorre.

En los autos del Juicio de Amparo número 374/2006-IV y sus acumulados 391/2006-I, 398/2006-III, 425/2006-V y 427/2006-II, promovidos por María de la Luz Almanza Flores, Adolfo Acevedo Gutiérrez, Beatriz Muñoz Martínez y/o Beatriz Muñoz de Santiago y Nabor Santiago Ortega, Raymundo Suárez Vidaur y Gustavo Arteaga Kim contra actos del Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal y otra autoridad, respectivamente: se señalaron como terceros perjudicados a Armando Hernández Alatorre, Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito hoy Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), y Construcción y Comercio, Sociedad Anónima, y como acto reclamado todo lo actuado en el Juicio Especial Hipotecario número 160/2003 y la audiencia de remate en primera almoneda. En proveídos de dieciséis, veintidós, veinticuatro y treinta y uno de mayo de dos mil seis, respectivamente, se admitieron a trámite las demandas de garantías promovidas por María de la Luz Almanza Flores, Adolfo Acevedo Gutiérrez, Beatriz Muñoz Martínez y/o Beatriz Muñoz de Santiago, Nabor Santiago Ortega, Raymundo Suárez Vidaur y Gustavo Arteaga Kim y se señaló fecha para la celebración de la audiencia constitucional. Asimismo, en proveído de nueve de junio de dos mil seis, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero perjudicado Armando Hernández Alatorre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; requiriéndolo que deberá presentarse ante este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dentro del término de treinta días

hábiles contados del siguiente al de la última publicación de los edictos respectivos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento del citado tercero perjudicado, que queda a su disposición en este Juzgado Federal, copia simple de las demandas de amparo y del auto admisorio.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 29 de junio de 2006.

El Secretario

Lic. Marín García Moreno

Rúbrica.

(R.- 233582)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En autos del Toca Civil 10/2004-I, promovido por Concepción Noemí Angulo Basto y Héctor Fernando Andrade Burgos, en contra de Banco Internacional, Sociedad Anónima; Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciario, actualmente HSBC México, Sociedad Anónima; Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC División Fiduciario, y otros, dichos actores solicitaron que se fijara el monto de la contrafianza necesaria para dejar sin efecto la suspensión otorgada por este Tribunal a la citada institución bancaria quejosa, con motivo del amparo directo que ésta interpusiera; por auto de veinte de febrero de dos mil seis, se acordó que en la especie no se estaba en los casos previstos por el artículo 127 y 125, segundo párrafo de la Ley de Amparo, por lo que procedía fijar la contragarantía solicitada por la parte actora, estimándose procedente, a fin de determinar el importe de la misma, dar vista al quejoso con dicha solicitud, requiriéndolo para que, dentro del término de tres días, acreditara el monto de los gastos o primas pagados a la empresa afianzadora que hubiese otorgado la garantía por virtud de la cual la parte quejosa obtuvo la suspensión del acto reclamado, y para que asimismo, proporcionara los datos y avalúos con que contara a fin de que este Tribunal estuviese en posibilidad de justipreciar el importe de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la parte quejosa con motivo de la ejecución del acto reclamado, apercibido con que de no hacer manifestación alguna, este Tribunal procedería a fijar el monto de la contragarantía de manera discrecional. Por consiguiente, en términos del proveído de dos de junio del año en curso, se les hace saber a los terceros perjudicados Carlos Daniel Traconis Peña y Leroy Beasley Jr., que deberán comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos y defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el presente asunto haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de rotulón; y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, como uno de los de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Cancún, Q., Roo, a 2 de junio de 2006.

La Secretaria del Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito

Lic. Alicia Ceballos Capetillo

Rúbrica.

(R.- 234348)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS:

ERICKA LUZ RAMIREZ HERNANDEZ

JORGE GABRIEL CORREA ORNELAS.

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 268/2006-III, PROMOVIDO POR MARIA ALEJANDRA VIVEROS ALVARADO, CONTRA ACTOS EMITIDOS POR EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, SE SEÑALO ENTRE OTROS COMO TERCEROS PERJUDICADOS A ERICKA LUZ RAMIREZ HERNANDEZ Y A JORGE GABRIEL CORREA ORNELAS, Y COMO ACTOS RECLAMADOS DE MANERA MEDULAR LA FALTA DE LLAMAMIENTO AL JUICIO 483/2004, DEL INDICE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO Y OTRA AUTORIDAD, PROMOVIDO POR ARRENDADORA AGIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO, CONTRA ERICKA LUZ RAMIREZ HERNANDEZ Y JORGE GABRIEL CORREA ORNELAS, ASI COMO TODO LO ACTUADO EN DICHO PROCEDIMIENTO, INCLUYENDO LOS ACTOS DE EJECUCION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL PRECITADO PROCEDIMIENTO EN AUTO DE CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, SE ADMITIO A TRAMITE DICHA DEMANDA BAJO EL NUMERO 268/2006-III Y MEDIANTE PROVEIDO DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, SE ORDENO EMPLAZAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS ERICKA LUZ RAMIREZ HERNANDEZ Y JORGE GABRIEL CORREA ORNELAS, POR MEDIO DE EDICTOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS ERICKA LUZ RAMIREZ HERNANDEZ Y JORGE GABRIEL CORREA ORNELAS, QUE DEBERAN PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS, YA QUE DE NO HACERLO, SE LES HARAN LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO; ASIMISMO, HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE DICHOS TERCEROS QUE QUEDA A SU DISPOSICION EN LA MESA III DE ESTE JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y DEL AUTO ADMISORIO.

México, D.F., a 30 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Marín García Moreno

Rúbrica.

(R.- 233838)

AVISOS GENERALES

DEMENG, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2006

Activo

Circulante

\$ 0.00

Total de activo

\$ 0.00

Pasivo

Circulante

\$ 0.00

Total de pasivo

\$ 0.00

Capital social

Capital contable

\$ 0.00

Total de capital contable

\$ 0.00

Suma de pasivo más capital

\$ 0.00

México, D.F., a 13 de julio de 2006.

Liquidador de la Empresa

C. Feliciano Navarro Ordóñez

Rúbrica.

(R.- 233927)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Organo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

Area de Responsabilidades**Expediente 0018/2006****Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-1991/2006****“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”****Asunto:** Notificación por edictos.

JVG Mantenimiento y Limpieza, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 primer párrafo, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 35 fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 letra D y 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica a la empresa JVG Mantenimiento y Limpieza, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción IV de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa presuntamente declaró con falsedad encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mediante escrito de fecha treinta de marzo de dos mil cuatro, en el procedimiento de Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas número ITP-03/2004, inherente a la contratación de los servicios de limpieza, llevada a cabo en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, ya que se tiene conocimiento de los siguientes incumplimientos: pago provisional del Impuesto Sobre la Renta de septiembre a diciembre de dos mil tres; pago definitivo del Impuesto Sobre la Renta de Retenciones por Salarios e Impuesto al Valor Agregado de los periodos de agosto a diciembre y de julio a diciembre ambos de dos mil tres, respectivamente, lo que la ubicaría en el supuesto del artículo 60 fracción IV de la citada Ley.

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Area de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa, código postal 62120, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que certifique su representación y acredite la capacidad financiera de la empresa; en donde además y de acuerdo con lo establecido por el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta unidad administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, se le requiere para el efecto de que señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por rotulón lo anterior con fundamento en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en caso de no contar con domicilio en la ciudad, con fundamento en lo previsto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá manifestar en su escrito de contestación, su autorización para que las subsecuentes notificaciones se realicen vía telefax y los nombres de las personas autorizadas para tales efectos.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 12 de julio de 2006.

El Titular del Area de Responsabilidades

Lic. José Francisco Rivera Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 234423)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**M. 721232 Zippos y Diseño****ExPed. P.C. 497/2005(C-273) 9421****Folio 10348****NOTIFICACION POR EDICTO**

José Gerardo Alvarez Chimal

Presente.

Que mediante escrito de fecha 26 de julio de 2005, con folio 9421, José Ignacio de Santiago Palomares Sáenz, apoderado de la sociedad Zippo Manufacturing Company, solicitó la declaración administrativa de caducidad en contra del registro marcario 721232 Zippos y Diseño, cuyo expediente fue identificado bajo el P.C. 497/2005 (C-273) 9421. En virtud de que no se pudo emplazar al representante legal de la sociedad Marhedsa, S.A. de C.V., titular del registro marcario antes citado, en el domicilio que citó en su solicitud de registro marcario, por lo que se procedió a notificar la solicitud de declaración administrativa de caducidad mediante edictos, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2006 y en el periódico El Universal con fecha 20 de febrero de 2006, con lo que tuvo a la parte demandada como legalmente emplazada.

De tal modo, mediante oficio con folio 4711, de fecha 31 de marzo de 2006, se emitió la resolución correspondiente a la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 721232 Zippos y Diseño, la que en sus puntos resolutivos dice:

RESUELVE

I.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 721232 Zippos y Diseño.

II.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora y gírese a la misma oficio que contenga un extracto de la presente resolución, a efecto de que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana por una sola vez.

III.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en México, Distrito Federal, en la fecha citada al rubro, con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004 que incluye una adición y fe de erratas del 28 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11, fracciones V, IX y XVI, 18, fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y, 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 27 y 15 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2004 con sus notas aclaratorias del 4 de agosto de 2004), respectivamente.

Atentamente

6 de julio de 2006.

La Coordinadora Departamental de Cancelación y Caducidad

Luisa Irely Aquique Pineda

Rúbrica.

(R.- 234526)**SERVICIO REVOLUCION 0036, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

La suscrita, María del Carmen Cortés Aguilar en mi calidad de administrador único de la sociedad denominada Servicio Revolución 0036, S.A. de C.V., por medio de la presente y con fundamento en la cláusula décima primera de los estatutos sociales, convoco a todos los accionistas de la sociedad a celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el próximo día 7 de agosto de 2006 a las 12:00 horas, la cual tendrá verificativo en el domicilio de la sociedad ubicado en avenida Revolución número 420, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de discutir el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la ratificación o nombramiento de administrador único o Consejo de Administración, según sea el caso.

II.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre los emolumentos a los miembros del Consejo de Administración o administrador único, según sea el caso.

III.- Nombramiento de delegados.

IV.- Lectura y aprobación del acta de Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que de conformidad con la cláusula décima cuarta de los estatutos sociales, que para acudir válidamente a la Asamblea, deberán depositar ante el administrador único a más tardar la víspera del día señalado para la Asamblea los títulos de las acciones o las constancias de depósito que respecto de ellas haya expedido a los accionistas alguna institución de crédito del país o del extranjero.

México, D.F., a 25 de julio de 2006.
Servicio Revolución 0036, S.A. de C.V.
Administrador Unico

LAE. María del Carmen Cortés Aguilar
Rúbrica.

(R.- 234568)

Comisión Federal de Electricidad DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA DE REFERENCIA NRF-042-CFE AVISO

Declaratoria de vigencia de la Norma de referencia CFE que se indica.

El Comité de Normalización de Comisión Federal de Electricidad, por disposición de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas de referencia CFE que se listan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas de referencia CFE bajo la responsabilidad del Comité de Normalización denominado "Comité de Normalización de Comisión Federal de Electricidad", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho Comité, ubicado en avenida Apaseo Ote. sin número, Ciudad Industrial, 36541, Irapuato, Gto., teléfono 01(462) 623-9400, extensiones 7124, 7230 o consultado en la dirección electrónica: <http://200.67.122.122:8080/normas/>

La presente Norma entrará en vigor 60 días después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

Clave o código

Título de la Norma

NRF-042-CFE-2006	Señalización de líneas de transmisión para inspección aérea, tráfico aéreo y navegación
Campo de aplicación	
Aplica para la señalización de estructuras, cables aéreos y cables de potencia de las líneas de transmisión de energía eléctrica en las tensiones de 69 kV a 400 kV, para inspección aérea o terrestre, tráfico aéreo, marítimo y terrestre.	
Concordancia con Normas Internacionales	
No puede establecerse la concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente Norma de referencia.	

Irapuato, Gto., a 18 de julio de 2006.
El Presidente Suplente del Comité de Normalización CFE
Ing. Jorge Adolfo Pérez Guzmán
Rúbrica.

(R.- 234280)

Comisión Federal de Electricidad AVISO

El presente aviso tiene por objeto informar a la opinión pública en general que con la fecha de la presente publicación, la Comisión Federal de Electricidad CFE, emite el proyecto de Norma de Referencia CFE, aprobado por el Comité de Normalización de CFE, CONORCFE, que se lista a continuación, el cual, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, inicia su periodo de opinión pública de 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Clasificación	Título
PROY-NRF-004-2006 Primera edición	Apartarrayos de óxidos metálicos para las redes de distribución Campo de aplicación Aplica para los apartarrayos de óxidos metálicos, clase 1, tipo intemperie con envoltorio de porcelana polimérica, que utiliza la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en redes de distribución desde 13,8 kV hasta 34,5 kV

La fecha límite para la recepción de observaciones será al cumplirse el periodo de 60 días, y deben remitirse al Departamento de Normalización y Metrología del LAPEM de la Comisión Federal de Electricidad, sita en avenida Apaseo Oriente sin número, Ciudad Industrial, Irapuato, Gto., código postal 36541, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados o adquiridos, teléfono 01 (462) 623 9400, extensiones 7124 y 7230, correo electrónico: edna.marure@cfe.gob.mx.

Irapuato, Gto., a 18 de julio de 2006.

El Presidente Suplente del Comité de Normalización de CFE

Ing. Jorge Adolfo Pérez Guzmán

Rúbrica.

(R.- 234283)

Comisión Federal de Electricidad

AVISO

El presente aviso tiene por objeto informar a la opinión pública en general que con la fecha de la presente publicación, la Comisión Federal de Electricidad, CFE, emite el proyecto de Norma de Referencia CFE, aprobado por el Comité de Normalización de CFE, CONORCFE, que se lista a continuación, el cual, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, inicia su periodo de opinión pública de 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Clasificación	Título
PROY-NRF-045-2006 Primera edición	Apartarrayos para líneas de transmisión de corriente alterna en tensiones de 115 kV a 400 kV Campo de aplicación En líneas de transmisión con tensiones nominales de 161 kV a 400 kV

La fecha límite para la recepción de observaciones será al cumplirse el periodo de 60 días, y deben remitirse al Departamento de Normalización y Metrología del LAPEM de la Comisión Federal de Electricidad, sita en avenida Apaseo Ote. sin número, Ciudad Industrial, Irapuato, Gto., código postal 36541, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados o adquiridos. Teléfono 01 (462) 623 9400, extensiones 7124, 7230, correo electrónico: edna.marure@cfe.gob.mx.

Irapuato, Gto., a 18 de julio de 2006.

El Presidente Suplente del Comité de Normalización de CFE

Ing. Jorge Adolfo Pérez Guzmán

Rúbrica.

(R.- 234287)

BNP MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL EN LIQUIDACION

POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE MARZO DE 2006
(cifras en pesos)

Activo

Circulante	
Efectivo	\$ 17,732,007
Total activo	<u>\$ 17,732,007</u>

Pasivo

A corto plazo	
Estimación de provisión por liquidación	\$ 150,000
Total pasivo	<u>\$ 150,000</u>
Capital contable	
Capital social	\$ 4,894,027
Utilidades acumuladas	19,997,706
Resultado de liquidación	<u>-7,309,726</u>
Total capital	<u>\$ 17,582,007</u>
 Total pasivo y capital	 <u>\$ 17,732,007</u>

El presente balance se publica en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4 y 57 fracción I de la Ley de Protección al Ahorro Bancario; artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Instituciones de Crédito, correspondiéndole a los accionistas una cuota de reembolso por acción al 31 de marzo de 2006 de \$78.98 pesos (setenta y ocho pesos 98/100 M.N.).

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cumplimiento del artículo 57 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, revisó el balance del ejercicio de liquidación habiendo emitido su opinión, sin haber realizado correcciones.

Lo anterior en términos del artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 6 de julio de 2006.

México, D.F., a 29 de junio de 2006.

Cannizzo Ortiz y Asociados, S.C.

Apoderado Liquidador

Lic. Carlo B. Cannizzo Reniú

Rúbrica.

(R.- 233376)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

PROTEOMIX, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2006
(cifras en pesos)

Activo	
Circulante	\$ 50,000.00
Total activo circulante	\$ 50,000.00
Fijo	\$ 0
Total activo fijo	\$ 0
Activo total	\$ 50,000.00
Pasivo	
Circulante	\$ 0
Pasivo total	\$ 0
Capital contable	
Capital social	\$ 50,000.00
Otras cuentas de capital	
Capital contable total	\$ 50,000.00
Total pasivo y capital	<u>\$ 50,000.00</u>

El presente balance final de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el importe del capital está representado por 50,000 acciones de la porción fija, con valor nominal de \$1.00 cada una, equivalentes a \$50,000.00, por lo que de esta cifra resulta que el haber social se devolverá a cada accionista en proporción al porcentaje de su participación en el capital social.

México, D.F., a 25 de julio de 2006.

Liquidador
Act. Héctor Antonio Montes Rabell
Rúbrica.

Liquidador
Dr. Fernando Gabilondo Navarro
Rúbrica.

(R.- 234359)

HOYA LENS MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2006
(pesos)

Activo	
Activo circulante	0
Total activo circulante	0
Activo fijo	0
Total activo fijo	0
Activo diferido	0
Total activo diferido	0
Suma el activo	<u>0</u>
Pasivo	
Pasivo a corto y largo plazo	0
Total pasivo a corto y largo plazo	0
Suma pasivo	0
Capital contable	
Capital social	946,944
Reserva legal	189,388
Resultado de ejercicios anteriores	-2,557,512
Resultado del ejercicio	1,421,180
Suma el capital contable	<u>0</u>
Suma pasivo y capital	<u>0</u>
De acuerdo con la fracción I del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto a reembolsar a los accionistas es como sigue:	
Reembolso de capital:	
Hoya Lens of America	0
Ken Tsukamoto	0

Atentamente
19 de julio de 2006.
Liquidador

José Luis Cuautle Martínez
Rúbrica.

(R.- 234405)

Secretaría de la Función Pública
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 1er. TRIMESTRE DE 2006 DEL

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
FIDEICOMISARIO JANETH PAOLA MALDONADO GOMEZ**

Denominación	Clave de registro	Fiduciario	Objetivo	Ingreso	Egreso	Inicial Ene. 2006	Final Mar. 2006
Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión "Niña del Milenio"	200019GYR01054	HSBC	Apoyo de recursos en efectivo para gastos de alimentación, vestido y educación a la Niña del Milenio	\$4,824.30	\$4,872.53	\$374,220.54	\$374,172.31

México, D.F., a 20 de julio de 2006.

El Director Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión "Niña del Milenio"

Lic. Armando Pedraza Aguilera

Rúbrica.

(R.- 234560)

**Secretaría de la Función Pública
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 2o. TRIMESTRE DE 2006 DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
FIDEICOMISARIO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Denominación	Clave de registro	Fiduciario	Objetivo	Ingreso	Egreso	Inicial abril 2006	Final junio 2006
Fideicomiso para el Desarrollo del Deporte (FIDEIMSS)	700019GYR343	Banco del Bajío, S.A.	Administrar los recursos que se generan por el aprovechamiento de las instalaciones deportivas del Instituto Mexicano del Seguro Social	\$10,422,996.36	\$5,222,871.36	\$24,201,898.78	\$29,402,023.00

México, D.F., a 20 de julio de 2006.

La Directora Técnica del Fideicomiso para el Desarrollo del Deporte

Maricela Jiménez Paredes

Rúbrica.

(R.- 234563)

**Secretaría de la Función Pública
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 2o. TRIMESTRE DE 2006 DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
FIDEICOMISARIO JANETH PAOLA MALDONADO GOMEZ**

Denominación	Clave de registro	Fiduciario	Objetivo	Ingreso	Egreso	Inicial Abr. 2006	Final Jun. 2006
Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión "Niña del Milenio"	200019GYR01054	HSBC	Apoyo de recursos en efectivo para gastos de alimentación, vestido y educación a la Niña del Milenio	\$3,619.29	\$4,820.74	\$374,172.31	\$372,970.86

México, D.F., a 20 de julio de 2006.

El Director Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión "Niña del Milenio"

Lic. Armando Pedraza Aguilera

Rúbrica.

(R.- 234564)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Lotería Nacional para la Asistencia Pública

Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública

INFORMACION DE FIDEICOMISOS AL 30 DE JUNIO DE 2006

Clave de Registro:	200106HHQ01225
Coordinación Sectorial:	SHCP
Ramo:	06
Unidad Responsable _1/:	Lotería Nacional para la Asistencia Pública
Información del Acto:	
Denominación:	Fideicomiso Público de Lotería Nacional para la Asistencia Pública
Tipo Acto Jurídico _2/:	Fideicomiso
Grupo Temático:	Apoyos Financieros
Tipo Fideicomitente _3/:	Federal
Fideicomitente _4/:	Lotería Nacional para la Asistencia Pública
Fideicomitente _5/:	
Fiduciario:	Nacional Financiera, S.N.C.
Objeto:	Administración e inversión de los recursos que integran el patrimonio fideicomitado, para ser destinados a los sujetos de apoyo de programas de asistencia social que se nombran en la Ley de Asistencia Social, realizadas por organizaciones de la sociedad civil
Programa al que está vinculado el Fideicomiso o Contrato:	Programas de Educación y Salud
Aportación inicial:	\$110,000,000.00
Fecha de aportación inicial:	18/10/2001
Saldo final del ejercicio fiscal anterior:	\$22,902,127.51
Ingresos acumulados en el periodo que se reporta:	\$895,571.42
+ Rendimientos Financieros _6/:	\$868,417.17
+ Aportaciones de recursos fiscales:	\$0.00
+ Aportaciones de recursos (públicos federales):	\$0.00
+ Otras aportaciones:	\$27,154.25
Concepto:	Devolución de recursos otorgados
+ Otros productos y beneficios:	\$0.00
Saldo anterior + Ingresos:	\$23,797,698.93
- Pago de honorarios y comisiones (fiduciarios o bancarios):	\$50,465.14
- Enteros a la Tesofe:	\$0.00
Saldo anterior+Ingresos-Egresos:	\$23,747,233.79
- Egresos acumulados en el periodo que se reporta:	\$396,695.28
Saldo neto del periodo a informar:	\$23,350,538.51
Destino de los recursos:	Honorarios profesionales 338,369.92 Impuesto al Valor Agregado 58,325.36
Reporte del cumplimiento de la misión y fines:	En el periodo que se reporta no se entregaron recursos, debido a que ha dado inicio el proceso de extinción del fideicomiso
Recursos fiscalizados:	Sí
Ultima fecha de fiscalización:	1/01/2006
Ente fiscalizador:	Organo Interno de Control
Estados financieros dictaminados:	Sí
Sesiona el Comité Técnico:	Sí
Fecha última sesión:	9/junio/2006
Patrimonio neto total al periodo que se reporta:	\$23,350,538.51
Composición del patrimonio:	Activo total-pasivo total
Tipo de disponibilidad:	(DTS) Fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios

México, D.F., a 30 de junio de 2006.

Responsable(s) de la Información:

Nombre: **Lic. José Alberto Lona Sánchez**

Cargo: Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública

Firma: Rúbrica.

_1/Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o Contrato Análogo.

_3/Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

(R.- 234543)

30 DE JULIO

ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA EN 1811

El 30 de julio de 1811 fue fusilado en Chihuahua don Miguel Hidalgo y Costilla, iniciador del movimiento insurgente que a la vuelta de once años pondría fin a tres siglos de dominación española.

Hidalgo estudió en el Colegio de San Nicolás de Valladolid (hoy Morelia), donde se ordenó sacerdote y realizó una fructífera carrera académica que lo llevó en 1790 a la rectoría de su Colegio. Pero al quedar en una posición tan visible, su sentido crítico y sus lecturas poco ortodoxas fueron advertidas por sus superiores eclesiásticos, que lo removieron del cargo enviándolo a un curato en Colima, de donde fue trasladado a San Felipe y, finalmente, a la Congregación de Dolores, hoy Dolores Hidalgo, Guanajuato, en 1803.

Siendo párroco, Hidalgo organizó tertulias literarias, leyó a algunos autores de la Ilustración francesa y buscó el mejoramiento económico de sus feligreses mediante la introducción y enseñanza de modernas técnicas agrícolas, nuevos cultivos (algunos de ellos prohibidos, como el de la vid), y diversas artes y oficios.

Luego de la invasión de España por los ejércitos de Napoleón Bonaparte, en 1808, Hidalgo, como muchos criollos ilustrados, empezó a cavilar sobre la manera en que los novohispanos podían contribuir al esfuerzo patriótico de los españoles que luchaban por la libertad de su patria, y poco a poco se fue convenciendo de que lo necesario era luchar por la propia independencia.

El buen párroco se involucró rápidamente con un grupo de criollos de las intendencias de Guanajuato y Querétaro que en esa última ciudad preparaban una rebelión contra el gobierno virreinal. Ya estaban muy adelantados los planes para iniciar la insurrección simultáneamente en varias poblaciones de ambas intendencias, cuando las autoridades descubrieron la conspiración y detuvieron a varios de sus participantes.

Puesto sobre aviso, Hidalgo adelantó la fecha de la insurrección de acuerdo con Ignacio Allende, Juan Aldama, Mariano Jiménez, Mariano Abasolo y otros de los conspiradores, y el 16 de septiembre de 1810 inició la lucha por la independencia.

Inmediatamente se le unieron muchísimos hombres del pueblo con el que formó un enorme ejército indisciplinado y prácticamente desarmado, pero impactante por su número, con el que en pocas semanas tomó algunas de las principales ciudades del país y amenazó la ciudad de México, aunque por razones que nunca han sido esclarecidas no tomó esa ciudad, y luego de sufrir una importante derrota, se refugió en Guadalajara en noviembre.

En esa ciudad, Hidalgo dictó una serie de decretos que revelan lo avanzado de su pensamiento libertario y humanístico, entre los que se cuentan la abolición de la esclavitud y la declaración de independencia, y organizó un primer gobierno nacional pero un poderoso ejército realista desalojó a los insurgentes de Guadalajara, y los restos del ejército, con los jefes principales, emprendieron una penosa retirada hacia el norte, con la intención de refugiarse en los Estados Unidos.

Nunca llegaron: el 21 de mayo de 1811 fueron traicionados en las Norias de Baján, cerca de Monclova, y entregados a las autoridades virreinales. Un consejo de guerra juzgó a los caudillos y el 30 de julio, en la lejana ciudad de Chihuahua, don Miguel Hidalgo fue fusilado. Su cabeza, separada del tronco, fue exhibida durante años, en compañía de las de Allende, Aldama y Jiménez, en la Alhóndiga de Granaditas, de Guanajuato.

Pero a pesar de su derrota, la lucha iniciada por el padre Hidalgo habría de florecer y fructificar, permitiendo que once años después se conquistara la Independencia. Los mexicanos, agradecidos, lo llamamos "el Padre de la Patria".

Día de luto y solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a media asta.

Pedro Salmerón Sanginés

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México